

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, viernes 9 de febrero de 1973

NUMERO
22.604
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2626
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CORREO ARGENTINO
Central "B"
TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 968

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACIONES: 32 páginas

2ª y 3ª Sección:
JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES unificadas: 24 páginas

19730209



LEYES

ABASTECIMIENTO

Se modifica parcialmente la ley sobre consumo interno de carne vacuna.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a vuestra consideración el proyecto de ley que se acompaña, por la cual se sustituye el texto de la ley Nº 19.684, prorrogada por la Nº 20.044, sobre restricciones al consumo interno de carne vacuna.

Con el nuevo texto legal que se propicia se procura acentuar el control de las medidas adoptadas y que se adopten en esa materia, a cuyo efecto se estima necesario establecer un régimen sancionatorio más acorde con la importancia y trascendencia de las disposiciones que se adopten en relación con la veda al consumo de aquel producto y que acuerde una mayor eficacia a las medidas que se dicten con fundamento en la ley.

También se han elaborado en el proyecto adjunto, normas de procedimiento que tienden a dar mayor agilidad y precisión al trámite de los sumarios que se instruyan por infracciones a la ley y normas reglamentarias, sin perjuicio de la garantía de defensa que aparece debidamente protegida en el texto propuesto, manteniendo los lineamientos generales de la ley de Abastecimiento número 19.508.

Por los motivos expuestos, este Ministerio confía en que el proyecto adjunto merecerá la aprobación del señor Presidente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.

LEY Nº 20.135

Bs. As., 2|2|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la aplicación de la veda al consumo interno de carne vacuna, la jurisdicción en la cual regirá dicha medida como así también a modificarla cuando las circunstancias por que atraviese el comercio de ganado y carnes así lo haga aconsejable.

Art. 2º — Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo para disponer durante los períodos de veda el expendio de cortes delanteros, excedentes de la industria exportadora, en los días, bocas de expendio, precios y demás condiciones que garanticen un abastecimiento complementario adecuado.

Art. 3º — La verificación y juzgamiento de las infracciones que se cometen a la presente Ley por parte de los establecimientos faenadores y|o sus usuarios, estarán a cargo de la Junta Nacional de Carnes y las infracciones cometidas por otros intervinientes serán verificadas y juzgadas por las autoridades establecidas en la Ley Nº 19.508 y sus reglamentaciones.

Art. 4º — Las infracciones que se cometieren a las disposiciones de la presente Ley y los decretos y resoluciones que se dicten en su consecuencia, harán pasibles a los responsables de las siguientes sanciones, que podrán aplicarse separada o conjuntamente, según las circunstancias del caso:

a) Multa de un mil pesos ($ 1.000) a quinientos mil pesos ($ 500.000). Este último límite podrá aumentarse hasta alcanzar el duplo de la ganancia obtenida en infracción.

b) Suspensión de las respectivas inscripciones y clausura del local o establecimiento por un plazo de hasta un (1) año.

En el caso en que dos (2) o más locales o establecimientos pertenezcan a un mismo propietario, las infracciones comprobadas en algunos de ellos podrán dar lugar a la clausura de la totalidad de los mismos. Durante el lapso de clausura no podrá transferirse el fondo de comercio y los sueldos y jornales del personal, afectados a los locales o establecimientos clausurados, continuarán siendo devengados;

c) Detención de hasta cuarenta y ocho (48) horas, a quienes obstruyan o dificulten los procedimientos de verificación de las disposiciones que establecen la veda;

d) Decomiso de la mercadería, la que será vendida o consignada, sin necesidad de depósito previo. Para el caso de que por resolución administrativa o sentencia definitiva y firme; se dispusiera la absolución del propietario de la mercadería decomisada, se fijará la correspondiente indemnización, por vía de incidente en el que será tenido como parte el representante del Fisco.

e) Inhabilitación por el término de hasta un (1) año para obtener créditos de los Bancos Oficiales;

f) En caso de reiteración o reincidencia podrá aplicarse al infractor arresto de hasta noventa (90) días, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este artículo.

Art. 5º — Los infractores a la presente Ley y sus decretos y resoluciones reglamentarias serán notificados de las transgresiones cometidas por actas o por telegrama colacionado y tendrán un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para producir descargos, debiendo las autoridades de aplicación sustanciar el sumario correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

Si hubiere hechos controvertidos los imputados deberán ofrecer las pruebas correspondientes con los descargos que presentaren, las que serán admitidas siempre que no resulten manifiestamente inconducentes.

En tal supuesto, las pruebas deberán producirse dentro del término de cinco (5) días hábiles de su admisión, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo.

Concluidas las diligencias sumariales, la autoridad de aplicación deberá expedirse por resolución dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Art. 6º — Las resoluciones administrativas que impongan sanciones podrán ser apeladas dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, ante el Organo que la dictó, debiendo fundarse el recurso en el mismo escrito de su interposición y previo pago de la multa impuesta, en caso de que se hubiere aplicado tan sanción.

En el supuesto de no fundarse el recurso y de no efectuarse el pago de la multa impuesta, será desestimado, quedando firme la resolución. Conocerá en dicho recurso en única instancia el Juez Federal con jurisdicción en el lugar. En la Capital Federal será competente el Juez Nacional en lo Penal Económico en turno.

Art. 7º — En todo lo que no se oponga a la presente Ley será de aplicación en la sustanciación de los sumarios y juzgamiento de las infracciones las normas de procedimiento establecidas por la Ley Nº 19.508 y su reglamentación.

Art. 8º — Deróganse la Ley Nº 19.684, prorrogada por la Ley Nº 20.044 y, la Ley Nº 20.119, manteniendo vigencia los decretos y resoluciones reglamentarios de la mencionada en primer término.

Art. 9º — La presente Ley regirá hasta el 30 de junio de 1973.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.

SALARIOS

Normas tendientes a evitar que los aumentos se trasladen a los precios

Buenos Aires, 2 de febrero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se adoptan diversas medidas relacionadas con los aumentos salariales y su incidencia sobre los precios.

Debido a que es imprescindible evitar que tales incrementos se trasladan íntegramente a los precios y que los mismos deberían ser absorbidos, al menos en parte, por el sector empresario para lograr su efectiva reducción y que el impacto de lo que sea imprescindible transferir se haga en forma gradual, se han proyectado normas tendientes a lograrlo, que incluyen reducción de impuestos, tasas de interés y apoyo financiero como medidas compensatorias que sin duda deben reflejarse en una atenuación del impacto que sobre los costos inciden los aumentos salariales pactados.

El propósito final que se persigue con estas medidas es beneficiar al consumidor permitiendo que el incremento del poder adquisitivo que debe generar los nuevos niveles salariales le posibilite subvenir en forma más racional sus necesidades.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Daniel García.
Jorge Wehbe.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.134

Bs. As., 2|2|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Redúcense en dos (2) puntos las tasas vigentes en el impuesto a las ventas desde el 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 2º — El Banco Central de la República Argentina, conforme con sus facultades legales, adoptará medidas que reduzcan el costo financiero de los préstamos bancarios que se otorguen a los sectores de las actividades industriales, comerciales y de servicios que se determinen.

Art. 3º — Los sectores empresarios no podrán trasladar la incidencia de los aumentos de salarios acordados o por acordar en el presente año hasta la concurrencia de un veinte por ciento (20 o|o) de aumentos a los mismos.

Art. 4º — Para los casos de empresas con una incidencia de mano de obra que haga imposible la absorción de hasta un veinte por ciento (20 o|o) de los aumentos de salarios, así como también en aquellos casos en que las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la presente Ley no bastaran tampoco para una absorción del porcentaje indicado y probaran debidamente esta circunstancia, el Ministerio de Comercio podrá autorizar la absorción de una cifra inferior a la indicada.

Art. 5º — Si los aumentos salariales convenidos superan el veinte por ciento (20 o|o) cuya absorción se posibilita con las rebajas establecidas en la presente Ley, la diferencia de su incidencia podrá trasladarse a los precios sólo dentro de los márgenes y en la forma gradual que establezca el Ministerio de Comercio teniendo en cuenta el tipo de actividades, la incidencia de los aumentos salariales en sus costos y el grado de esencialidad y repercusión en la canasta familiar de los productos.

Art. 6º — Sin perjuicio de las penalidades establecidas en la legislación vigente y en relación exclusivamente con las rebajas dispuestas de impuestos e intereses en la presente Ley, los infractores a estas disposiciones serán pasibles de las siguientes penalidades:

a) Multa de hasta un doscientos por ciento (200 o|o) del importe correspondiente a la rebaja del impuesto establecido en el artículo 1º de la presente Ley con más los intereses correspondientes al período en que se hubiera usufructuado indebidamente de esta rebaja, a una tasa del dos por ciento (2 o|o) mensual.

b) Prohibición de operar con créditos en el sistema bancario por un período no menor de seis (6) meses y en forma definitiva en caso de reincidencia.

Art. 7º — Las sanciones previstas en la presente Ley serán dispuestas por el Poder Ejecutivo o por los organismos que determine, conforme a las normas de procedimiento que al efecto dicte.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.
Rubens G. San Sebastián.



DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Reemplázanse los montos del Suplemento de Zona.

DECRETO
Nº 120

Bs. As., 5|1|73

VISTO lo informado por los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los montos del Suplemento de Zona para el personal militar, fijados por Decreto Nº 4.095/67, han perdido actualidad por no haber sido incrementados en forma correlativa con los aumentos de remuneraciones que se han ido produciendo a partir del 1º de enero de 1969.

Que resulta orgánico incrementar el suplemento aludido en la misma proporción con que lo fueron las remuneraciones del personal militar a partir de la fecha en que se fijó dicho suplemento.

Que la medida establecida en el presente decreto se encuadra dentro de la Política Nacional Nº 137 y está dentro de las facultades que otorga al suscripto el Artículo 107 de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplácense los montos del Suplemento de Zona establecidos en el cuadro del Artículo 2º, inciso 5º apartado a) del Decreto Nº 4.095/67, por los que se indican en el Anexo 1 del presente decreto.

Art. 2º — La aplicación del presente decreto regirá a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del mismo.

Art. 3º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a cada jurisdicción, sin alterar el nivel de las autorizaciones para gastos vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos A. Rey.

ANEXO I

Clasificación	Zona I	Zona II	Zona III
Oficiales Superiores	415,00	335,00	210,00
Oficiales Jefes	335,00	265,00	165,00
Oficiales Subalternos	250,00	200,00	125,00
Suboficiales Superiores	220,00	175,00	115,00
Suboficiales Subalternos	165,00	135,00	85,00
Tropa Voluntarios	110,00	90,00	55,00
Tropa Conscriptos	35,00	25,00	15,00

IMPORTACIONES

Se incorporan a la Nomenclatura Arancelaria diversos productos.

DECRETO
Nº 984

Bs. As., 5|2|73

VISTO lo dispuesto en el Decreto número 8.942|65 y sus normas modificatorias y lo propuesto por el Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar diversos ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a efectos de evitar eventuales perjuicios a la industria nacional, así como facilitar el aprovisionamiento de mercaderías que no se fabrican en el país.

Que por la naturaleza de los productos a que responden los ajustes que se efectúan, corresponde que la vigencia del presente decreto comience a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 125, 138 y 211 de la Ley de Aduana, t. o. en 1962 y sus modificaciones,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

29.01.02.05 Naftaleno sublimado o recristalizado, en bolitas o escamas .... 25 %

37.02.00.80 Policromas en bobinas de más de 100 cm. de ancho y de más de 100 metros de longitud .. [illegible]0 %

Art. 2º — Incorpórase en la posición 38.19.01.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los siguientes productos:

— Equipo Brewer, sistema RPR, en tarjetas, para diagnósticos de sífilis y otras treponematosis.
— Antígenos biológicos para diagnóstico de enfermdades infecciosas.

Art. 3º — Incorpórase en la posición 32.05.01.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación los siguientes productos:

X — Colorantes a la tina
d) Verdes 13 —
26 —
27 —
f) Anaranjados 15 —

Art. 4º — Sustitúyense los textos de las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación por los que se indican a continuación:

39.03.02.09 Acetato de celulosa y sus ésteres mixtos, en planchas de 4 mm y más de espesor.

39.03.02.11 Acetato de celulosa y sus ésteres mixtos, en planchas de menos de 4 mm de espesor.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

CONGRESO DE LA NACION

Estructura orgánica.

DECRETO
Nº 6.801

Bs. As., 3|10|72

VISTO la propuesta elevada por el Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde acelerar el proceso de rehabilitación del Congreso de la Nación y de reincorporación de su personal de acuerdo con lo que disponen las Leyes 19.040 y 19.545.

Que para ello es necesario aprobar, con carácter provisional, la estructura orgánica del Congreso de la Nación y establecer el cronograma de cobertura de cargos durante el período comprendido entre el momento actual y la fecha de entrega del Gobierno a las nuevas autoridades.

Que, asimismo, es conveniente autorizar al Delegado del Ministerio del Interior en el Congreso de la Nación para que determine el agrupamiento funcional del personal en cada una de las etapas previstas.

Que no se exceden, en el presente ejercicio, los créditos para gastos en personal acordados a la Jurisdicción 02 — Congreso de la Nación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, con carácter provisional, la estructura orgánica del Congreso de la Nación vigente al 31 de diciembre de 1965.

Art. 2º — La cobertura de cargos de la Jurisdicción 02 — Congreso de la Nación hasta el 25 de mayo de 1973, deberá efectuarse de conformidad con el cronograma que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Delegado del Ministerio del Interior en el Congreso de la Nación para determinar el agrupamiento funcional de la dotación que por el presente se aprueba ajustándose a la estructura orgánica, al cronograma de cobertura de cargos aprobados por los artículos 1º y 2º del presente Decreto y a los créditos que le asigne el Presupuesto General de la Administración Nacional y de conformidad con lo que disponen las leyes 19.040, 19.545 y 19.866.

Art. 4º — La implantación de la estructura orgánica no demandará, en el presente ejercicio, refuerzos a las partidas presupuestarias autorizadas para gastos en personal en la Jurisdicción 02 — Congreso de la Nación.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 2360|68.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig

JURISDICCION: 02 — CONGRESO DE LA NACION — CRONOGRAMA DE CARGOS — AÑOS 1972/1973

CONCEPTO	1	2	3	4 (1+2+3)	5	6(4+5)
	Planta al 31/8/72	Incremento a partir del 1º/9/72	Incremento a partir del 1º/11/72	Total al 31/12/72	Incremento a partir del 1º/1/73 y hasta el 25/5/73	Totales al 25/5/73
Senado de la Nación	173	74	46	293	21	314
Cámara de Diputados de la Nación	234	100	198	532	87	619
Biblioteca del Congreso de la Nación	76	37	55	168	—	168
Imprenta del Congreso	61	156	—	217	—	217
Total	544	367	299	1210	108	1318

Anexo I

CRONOGRAMA CARGOS UNIDAD DE ORGANIZACION: CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION — AÑOS 1972/73

CONCEPTO	1	2	3	4(1+2+3)	5	6(4+5)
	Planta al 31/8/72	Incremento a partir del 1º/9/72	Incremento a partir del 1º/11/72	Total al 31/12/72	Incremento a partir del 1º/1/73 y hasta el 25/5/73	Totales al 25/5/73
DIPUTADOS						
Secretario	1	—	—	1	—	1
Dirección Comisiones	44	30	—	74	—	74
Dirección Secretaría	11	10	—	21	—	21
Dirección Taquígrafos	4	—	37	41	—	41
Dirección Información Parlamentaria	9	17	14	40	11	51
Dirección Contaduría y Administración	164	41	140	345	68	413
Dirección Presupuesto y Hacienda	1	2	7	10	8	18
Subtotal — Diputados	234	100	198	532	87	619
IMPRENTA						
Dirección General	61	156	—	217	—	217
Subtotal — Imprenta	61	156	—	217	—	217
Total Sector Diputados	295	256	198	749	87	836

CRONOGRAMA CARGOS UNIDAD DE ORGANIZACION: SENADO DE LA NACION — AÑOS 1972/73

CONCEPTO	1	2	3	4(1+2+3)	5	6(4+5)
	Planta al 31/8/72	Incremento a partir del 1º/9/72	Incremento a partir del 1º/11/72	Total al 31/12/72	Incremento a partir del 1º/1/73 y hasta el 25/5/73	Totales al 25/5/73
SENADO						
Secretario	—	—	—	—	—	—
Prosecretario	2	—	—	2	—	2
Dirección Comisiones	21	12	—	33	—	33
Dirección Secretaría	16	10	—	26	—	26
Dirección Taquígrafos	2	—	21	23	—	23
Dirección Contaduría y Administración	131	52	23	206	21	227
Dirección Fiscalía	1	—	2	3	—	3
Subtotal — Senado	173	74	46	293	21	314
BIBLIOTECA						
Dirección General	76	37	55	168	—	168
Subtotal — Biblioteca	76	37	55	168	—	168
Total Sector Senado	249	111	101	461	21	482

DELEGACIONES OFICIALES

Asistencia del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a la inauguración de un monumento.

DECRETO
Nº 886

Bs. As., 2|2|73.

VISTO la invitación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para que S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y señora asistan a los actos programados en la ciudad de México a partir del 11 de febrero de 1973 con motivo de la inauguración de un monumento al General José de San Martín.

La invitación del Gobierno de la República de Colombia para visitar dicho país, formulada a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y a su esposa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a designar la comitiva que acompañará a S. E. el señor Canciller en su visita a ambos países y de conformidad con lo establecido en la Política Nacional Nº 154,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Brigadier (R. E.) D. Eduardo Francisco Mc Loughlin a los Estados Unidos Mexicanos, para asistir a los actos programados con motivo de la inauguración en la ciudad de México de un monumento al General D. José de San Martín y posteriormente efectuar una visita a la República de Colombia invitado por el Gobierno de ese país, acompañado de su esposa.

Art. 2º — Desígnase para acompañar a S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a los señores Ministros Plenipotenciarios D. Enrique J. Ros y D. Ernesto Garzón Valdes, al señor Consejero de Embajada D. Mario Corcuera Ibáñez y a los Secretarios de Embajada D. Carlos A. Castilla y señorita Alina Ferreyra.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes, como así también los pasaportes y credenciales necesarios y se otorgarán las asignaciones que correspondan en concepto de viáticos, los que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de siete (7) días, a excepción del Secretario de Embajada, señorita Alina Fereyra que será de trece (13) días.

Art. 4º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1973.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Asistencia del Subsecretario de Trabajo a una reunión de la Organización Internacional del Trabajo.

DECRETO
Nº 925

Bs. As., 2|2|73.

VISTO la convocatoria a la 189ª Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, a celebrarse en la ciudad de Ginebra (Suiza) durante el mes de febrero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina, además de revestir el carácter de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, la representación Gubernamental, integra su Consejo de Administración en calidad de Miembro Titular.

Que atento a la relevancia que ha de adquirir la precitada Reunión por los asuntos a tratarse, y el hecho de que celebrará además sesiones el Grupo de Trabajo del Consejo que deberá proceder al análisis del Programa sobre Condiciones Generales de Trabajo son circunstancias éstas que destacan la importancia técnica que tendrán las reuniones, donde habrán de debatirse las cuestiones referentes a la materia en el más elevado nivel jurídico especializado.

Que ello exige que el representante Gubernamental posea una idoneidad técnico jurídica relativa a las especiales materias a tratarse, que se extienda además de la legislación y práctica nacionales, a las que conciernen a la legislación comparada e internacional, y es por ello que se torna necesario que aquél sea funcionario del Ministerio de Trabajo y del más alto grado técnico jerárquico.

Que además, la propia Oficina Internacional del Trabajo ha requerido al Gobierno Argentino, que el Delegado Gubernamental invistiera el carácter de funcionario de dicho Ministerio c en consecuencia, no se hace aconsejable que la representación Gubernamental sea asumida por funcionarios diplomáticos de la República acreditados en el exterior, sin desconocer las significativas cualidades que los caracterizan (Artículo 18, inciso a) y c) del Decreto Nº 133|72).

Que los temas a considerarse en el trascurso de las sesiones del Consejo de Administración y de su Grupo de Trabajo, atañen a la posición de la República como Miembro de la Organización Internacional referida y del citado Consejo, así como al desenvolvimiento de la legislación laboral de nuestro país; por lo que corresponde que el Gobierno en el seno de dichos Organismos exprese las formulaciones que se estimen oportunas.

Que todo ello habrá de beneficiar la ejecución y cumplimiento de los planes de Gobierno en lo que constituya responsabilidad primaria del Ministerio de Trabajo, acorde con las Políticas Nacionales 52 y 53 —establecidas por el Decreto Nº 46 de la Junta de Comandantes en Jefe de fecha 17 de junio de 1970— (conforme), Artículo 18, incisos b), d) y f) del Decreto Nº 133|72.

Que la duración de la misión está prevista en veinticuatro (24) días, a lo que habrá de tenerse en cuenta el tiempo que demande los viajes y la necesidad de la presencia del Delegado durante toda la realización de los eventos, lo que es requerido por las características propias que éstos poseen (Conforme Artículo 18, inciso e) del Decreto Nº 133|72).

Que todo lo expuesto determina la asistencia de la República Argentina a la 189ª Reunión del Consejo de Administración y que su representación Gubernamental sea ejercida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, haciendo ello excepción a las previsiones tomadas para el caso en el Plan de Viajes y Misiones al Exterior formulado por dicho Ministerio para el año 1973.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar al señor Subsecretario de Trabajo, doctor Héctor Francisco Villaveiran para que concurra como Delegado Gubernamental en la 189ª Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo e integre, en tal carácter, el Grupo de Trabajo sobre el Programa de Condiciones Generales de Trabajo, a celebrarse en la ciudad de Ginebra (Suiza) a partir del día 8 del mes de febrero próximo.

Art. 2º — Asignar al señor Subsecretario de Trabajo de acuerdo al Decreto Nº 5788|72 la cantidad diaria de treinta y seis dólares estadounidenses (u$s. 36) por el término de la misión cuya duración será de treinta (30) días, que asciende a un total de un mil ochenta dólares estadounidenses (u$s. 1.080).

Art. 3º — Autorizar al Ministerio de Trabajo a extender las órdenes de pasajes por vía aérea que correspondan para el cumplimiento en término de la misma a favor del funcionario designado, exceptuándolo de lo establecido en los Decretos 15.696|49 y 2.228|64 y cuyo monto asciende a un total de mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 1.434).

Art. 4º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto que asciende a la suma de dos mil quinientos catorce dólares estadounidenses (u$s. 2.514) deberá imputarse al Presupuesto del Ministerio de Trabajo para el ejercicio 1973, conforme al siguiente detalle:

Pasajes
— Importe equivalente a mil cuatrocientos treinta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 1.434).
— Imputación: 6.90 — 35 — 001 — 0.350 — 1 — 12 — 1223.

Viáticos y Movilidad
— Importe equivalente a mil ochenta dólares estadounidenses (u$s. 1.080).
— Imputación: 6.90 — 35 — 001 — 0.350 — 1 — 12 — 1223.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el pasaporte oficial que corresponda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Rubens G. San Sebastián.

NOMBRAMIENTO

Junta Interamericana de Defensa. Delegado de la Armada Argentina.

DECRETO
Nº 494

Bs. As., 23|1|73

VISTO la nota DGPN, PGEB (ATE,H) Nº 00348|72 de fecha 6 de diciembre de 1972 del Comando en Jefe de la Armada, lo informado por el Estado Mayor Conjunto y lo propuesto por la Junta de Comandantes en Jefe,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Delegado de la Armada Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa al señor Contraalmirante D. José Angel Alvarez, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América y Dominio del Canadá, dispuesto por Decreto Nº 8.349|72.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Retribuciones y adicionales para el personal docente.

DECRETO
Nº 636

Bs. As., 25|1|73

VISTO la Ley Nº 18.152, el Decreto Nº 7.071/72 y los lineamientos generales de la política salarial fijados para el sector público por el Gobierno de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente aplicar al personal docente universitario el valor del índice actualizado fijado al personal docente de las respectivas ramas.

Que es preocupación constante del Gobierno de la Nación la jerarquización del personal docente universitario.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley 18.578) ha tomado la intervención que le compete en el proyecto respectivo.

Que la iniciativa encuadra en la Política Nacional Nº 11, aprobada por Decreto Nº 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se detallan en el Anexo I del presente decreto, las retribuciones y adicionales mensuales a regir a partir del 1º de octubre de 1972 para el personal docente universitario de las Universidades Nacionales.

Art. 2º — Las remuneraciones que se establecen en la planilla que como Anexo I forma parte del presente decreto, serán las únicas que perciba el personal consignado en la misma, además de las asignaciones familiares que correspondiere.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

REMUNERACIONES PERSONAL DOCENTE

DEDICACION / Categoría	Sueldo Básico	Estado Docente	Adicional Dedicación	Total Inicial	ANTIGUEDAD 2 años	5 años	10 años	15 años	20 años
I. DEDICACION EXCLUSIVA									
1. Profesor Titular	1.944	113	2.267	4.324	292	583	875	1.166	1.555
2. Profesor Asociado	1.620	113	1.617	3.350	243	486	729	972	1.296
3. Profesor Adjunto	1.377	113	1.388	2.878	206	413	620	826	1.102
4. Jefe Trabajos Prácticos	1.166	113	1.142	2.421	175	350	525	700	933
5. Ayudante de Primera	972	113	808	1.893	146	292	437	583	778
II. DEDICACION SEMIEXCLUSIVA									
1. Profesor Titular	972	113	914	1.999	146	292	437	583	778
2. Profesor Asociado	891	113	650	1.654	134	267	401	535	713
3. Profesor Adjunto	810	113	563	1.486	122	243	364	486	648
4. Jefe Trabajos Prácticos	680	113	457	1.250	102	204	306	408	544
5. Ayudante de Primera	567	113	334	1.014	85	170	255	340	454
III. DEDICACION SIMPLE									
1. Profesor Titular	567	113	—	680	85	170	255	340	454
2. Profesor Asociado	535	113	—	648	80	160	241	321	428
3. Profesor Adjunto	502	113	—	615	75	150	226	301	402
4. Jefe Trabajos Prácticos	486	113	—	599	73	146	219	292	389
5. Ayudante de Primera	454	113	—	567	68	136	204	272	363
6. Ayudante de Segunda	357	113	—	470	54	107	161	214	286

RENUNCIAS

Subsecretario de Comercio Interior.

DECRETO
Nº 946
Bs. As., 2|2|73.

VISTO la renuncia elevada por el señor Subsecretario de Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Comercio Interior, Licenciado D. Juan Esteban Dumas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.

DESIGNACIONES

Subsecretario de Comercio Interior.

DECRETO
Nº 947
Bs. As., 2|2|73.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Comercio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Comercio, Subsecretario de Comercio Interior al señor D. Ricardo Entrena (M. I. 4.158.532) con retención del cargo de Director Nacional de Azúcar del cual es titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.

EXPORTACIONES

Se reducen los derechos fijados para mimbre.

DECRETO
Nº 985
Bs. As., 5|2|73.

VISTO el Expte. Nº 350.710|72 del Registro del Ministerio de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica al mimbre.

Que a tal fin es conveniente proceder a la eliminación del derecho de exportación establecido por el Decreto Nº 1.579|72.

Que la Ley Nº 19.370 modificada por la Ley Nº 19.502 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Que con esta medida se dá numplimiento a lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 67 y 108 aprobadas por el Decreto Nº 46|70.

Por ello,

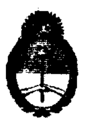
El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Redúcese al cero por ciento (0 %) el derecho fijado por el Decreto Nº 1.579|72 para las exportaciones de mimbre comprendidas en el Item 14 01 00 02 de la Nomenclatura de Exportación.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

ADUANA

Régimen de garantías para las operaciones de importación y exportación.

RESOLUCION
Nº 261
ANTA
Bs. As., 15|1|73

VISTO las modificaciones introducidas a la Ley de Aduana (t.o. 1962) por la Ley 19.890, y lo establecido por el Decreto Nº 7.069/72, reglamentario de esta última, en lo referente a la aplicación del "Régimen de Garantías" instituido por los citados textos legales, tanto a las operaciones de importación como de exportación, y, teniendo en cuenta, asimismo, la necesidad de reglamentar en los términos del artículo 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962) el ejercicio de las facultades conferidas a la Aduana por los referidos cuerpos legales,

El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las normas establecidas en los anexos I a VII de la presente resolución.

Art. 2º — Establecer que los petitorios para operar bajo el régimen de garantías deben tener un trámite preferencial y urgente en cada una de las instancias previstas, sin que ello signifique la aplicación de criterios automáticos para resolver al respecto, por cuanto en todos los casos deberán producirse los informes que se requieren reglamentariamente o que fueren relevantes en cada caso —a juicio de los funcionarios intervinientes— para aprobar o rechazar el pedido, de acuerdo con lo previsto en el punto 1, inc. b) del artículo 133 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), incorporado por la Ley 19.890 y en el inciso d) del punto 5, del artículo 133 bis del mismo texto legal.

Art. 3º — En el caso de que la resolución fuere favorable, esa misma determinación alcanzara para las operaciones que, con relación a la firma en trato, pretendan llevarse a cabo en el futuro, ya sea en forma individual o con sujeción a una garantía global.

Art. 4º — Los regimenes de garantías reglados por Resolución Nº 8.636/71 y aquellos a los que se refiere el artículo 9º del Decreto Nº 7.069/72 continúan vigentes.

Art. 5º — Aprobar los formularios OM-1295 que figuran como anexo VIII de la presente.

Art. 6º — Aclarar que salvo indicación en contrario, las citas legales efectuadas en los anexos adjuntos deben entenderse referidas a la Ley de Aduana (t.o. 1962) con las modificaciones introducidas por la Ley 19.890, y, que la referencia a dependencias de esta Administración o del Departamento Operativa Capital, alcanzan a sus equivalentes en las restantes oficinas aduaneras, cuando ello corresponda.

Art. 7º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional de Aduanas, sin perjuicio de otras medidas de publicidad que considere conveniente el Departamento Técnica Aduanera y los señores Administradores de Aduana. Cumplido, dése al archivo.

Mario Andrés Durrieu.

ANEXO-I — **De las Garantías.**

1. **De las Garantías en General** (Artículos 133, punto 1, inc. b); 142 bis. 144 bis y 152 bis).

1.1. Compete a la Administración Nacional de Aduanas por el Departamento Administración, resolver los pedidos de acogimiento al régimen de garantías mediante el siguiente procedimiento:

1.2. **Las solicitudes deben ser presentadas mediante formulario OM-1295 ante la oficina aduanera de jurisdicción que la elevará al Departamento Administración con opinión favorable o no.**

1.3. **Se** girará el citado formulario OM-1295 para que informen por su orden los Departamentos Control, Técnica Aduanera y, nuevamente a Administración para la aprobación definitiva por la Administración Nacional de Aduanas.

1.4. Las oficinas aduaneras, cuando fuera necesario, podrán dar intervención al Departamento Administración, vía Télex, suministrando al efecto los datos necesarios.

1.5. La autorización a un importador o exportador para operar bajo el régimen de garantías establecido por la Ley 19.890 (Arts. 133, punto 1, inc. b); 142 bis; 144 bis y 152 bis), es facultativa de la Administración Nacional de Aduanas y será concedida con carácter restrictivo a operadores habituales cuya necesidad resulte plenamente justificada.

1.6. El Departamento Administración remitirá los petitorios en formulario OM-1295, autorizados o rechazados, a la dependencia de origen para notificación de los interesados.

1.7. Las oficinas aduaneras llevarán cuenta de las operaciones que se concedan dentro de lo previsto en el punto 3 del Art. 133 bis (tres mil pesos) y no podrán ser renovadas hasta la cancelación de la operación anterior.

1.8. Cualquier incumplimiento en los pagos dará lugar a la cancelación automática de la autorización para operar con este régimen de garantías, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

2. **De la Constitución de Garantías.**

2.1. **Garantías Individuales.**

2.1.1. Se presentará la garantía directamente en el formulario OM-1190 en el Grupo de Trabajo Garantías

2.2. **Garantías Globales.**

2.2.1. **Interesado.**

2.2.1.1. Notificado de la resolución aprobatoria, deberá presentarse munido del formulario OM-1190 al Departamento Administración.

2.2.2. **Departamento Administración.**

2.2.2.1. Presentado el interesado con la garantía y los formularios OM-1190, procederá a verificar la concordancia de la presentación con lo resuelto sobre el petitorio, y, de estar de acuerdo autorizará al dorso del mismo la garantía, enviando el ejemplar 1, vía oficial, al Grupo de Trabajo Garantías, entregando el ejemplar 3 y la garantía al interesado, para que lo entregue al Sector referido. El formulario 2 quedará con el resto de las actuaciones, en el Departamento.

2.2.3. **Grupo de Trabajo Garantías.**

2.2.3.1. Recepcionará la garantía y el ejemplar 3 del formulario OM-1190 y, previo control de la coincidencia con el ejemplar 1, recibido vía oficial del Departamento Administración, y verificada la autorización correspondiente, devolverá el mismo firmando la recepción, no sin antes darle número correlativo. Dicho número se comunicará al Departamento Administración para completar el ejemplar 2.

2.2.3.2. Continuará el trámite de acuerdo a la operativa vigente.

2.3. **Dependencias del Interior.**

2.3.1. Las solicitudes que se presenten deberán ser acompañadas con el formulario OM-1190, para su consideración por el Departamento Administración, sin perjuicio de adelantar los datos vía Télex (Punto 1.4.).

ANEXO II

3. **De las Garantías en Importación.**

3.1. **Interesado.**

3.1.1. Presentará en Recepción de División Importación el despacho que desea tramitar, en sobre rojo, sellando el frente y la matriz con la leyenda:

Con garantía - Ley 19.890

3.1.2. Presentará en el Grupo de Trabajo Garantías, el formulario OM-1190.

3.2. **División Importación.**

3.2.1. El Despacho así garantizado tendrá prioridad administrativa y pasará por Numeración, Cruce Preliminar, Copiado o Control de Copias, Desglose de la Copia 4 y 6 (Puertos y Estadística), dándose instrucciones para la verificación y toma de muestras y se remitirá el sobre con el resto de la documentación a la Sección Liquidaciones.

3.3. **Grupo de Trabajo Garantías.**

3.3.1. Autorizará el formulario OM-1190 y remitirá el ejemplar número 2 a la sección Liquidaciones para su agregación al despacho.
A los demás ejemplares del OM-1190 y garantía constituída, le aplicará los procedimientos normales de control establecidos en la Resolución 8.636/71.

3.4. **Liquidaciones.**

3.4.1. Agregará al despacho el formulario OM-1190 (ejemplar 2).
Controlará que el monto garantizado responda en cada caso por la operación a afianzar.
Si los importes no concuerdan, se observará la garantía para la presentación del correspondiente refuerzo.
Si los importes concuerdan o la diferencia es inferior a mil pesos ($ 1.000), se autorizará el curso del despacho con garantía en los parciales 2 y 3, sellando ambos con la leyenda:

Garantizado - Ley 19.890
Por el importe:........

En el último caso debe formularse cargo por la diferencia que será cancelada dentro de las 48 horas.

3.4.2. Los parciales 2 y 3 intervenidos por el liquidador, serán enviados a la zona portuaria correspondiente por la vía normal, para la verificación y entrega de la mercadería.

3.4.3. El sobre con el resto de la documentación deberá quedar reservado en Sección Liquidaciones, a la espera del parcial 2 con la verificación y entrega practicadas, enviándolo luego al Equipo Técnico para el control final.

3.5. **División Verificación.**

3.5.1. Deberá proceder a la verificación de la mercadería.

3.5.2. El verificador interviniente registrará en los parciales 2 y 3 las comprobaciones que realizare y agregará al parcial 3 las muestras, fotografías o catálogos requeridos.

3.5.3. De verificar conforme, enviará el parcial 3 a Equipos Técnicos con los elementos señalados, y, el parcial 2 a la División Resguardo, a sus efectos.

3.6. **División Resguardo.**

3.6.1. Practicada la verificación, el guarda de turno que reciba el parcial 2 procederá a la entrega de la mercadería, previo control de lo siguiente:

3.6.1.1. Que en dicho parcial figura la intervención del liquidador y el verificador.

3.6.1.2. Que el despacho figure en el listado de Despachos Garantizados, que envía Centro de Apoyo (Operativa Capital solamente).

3.6.2. Practicados estos controles, hará firmar al receptor de la mercadería y firmará él mismo en la parte correspondiente, colocando fecha y hora de la entrega.
El parcial 2 lo devolverá de inmediato al Grupo de Trabajo Garantías.

3.6.3. Guarda verificador.

3.6.3.1. Cuando el guarda y el verificador sean una misma persona, asumirán las funciones previstas para 3.5 y 3.6. En ese caso la División Verificación aumentará la frecuencia de las contraverificaciones.

3.7. **Grupo de Trabajo Garantías.**

3.7.1. A la recepción del OM-1190 y la garantía, aplicará los procedimientos normales de control establecidos en la Resolución 8.636/71.

3.7.2. Al recibir de zona portuaria el parcial 2, anotará en el OM-1190 la fecha de vencimiento de los tres días de plazo a partir de la entrega, enviando al Centro de Apoyo el ejemplar 1.

3.7.3. Remitirá el parcial 2 del despacho a la Sección Liquidaciones para que se cumpla el control final de la operación.

3.7.4. Enviará a Liquidaciones el formulario OM-1190 (ejemplar 3), que se incorporará a la carpeta y Liquidaciones la remitirá a Equipos Técnicos.

3.8. **Equipos Técnicos.**

3.8.1. Dará tratamiento prioritario a estos despachos que, antes del vencimiento de la garantía, deben encontrarse nuevamente en Sección Liquidaciones a la espera del pago.

3.9. **Interesado.**

3.9.1. Dentro de los tres días a partir de la entrega de la mercadería, deberá abonar en el Banco, de acuerdo a su pretensión, los derechos y demás tributos de la declaración comprometida, con las modificaciones surgidas de la verificación y cumplido; individualizando la boleta de depósito con el sello:

Ley 19.890

Garantía Global Nº..........

Garantía Unitaria: ....

ANEXO III

4. **De las Garantías en el Régimen de Destinación Suspensiva.**

4.1. A los efectos de la responsabilidad adicional que asume el depositario, el transportista y demás responsables en cada caso, ante la falta de mercadería que se encuentre dentro de algún régimen de destinación suspensiva, cuando la misma estuviere sujeta a una restricción directa, deberá presentar juntamente con la declaración correspondiente, una garantía a satisfacción de la Aduana, que responda por el valor en aduana de la mercadería, sin perjuicio de lo que corresponda en concepto de derechos, que se imputará a la garantía constituida de acuerdo con el artículo 133 bis, punto 1, inc. b) y 158 bis.

4.2. Todas las oficinas aduaneras deberán adoptar los recaudos necesarios para que, dentro de los treinta (30) días de la fecha de publicación de la presente, la mercadería que se encuentre en depósito se adecue a lo establecido en el punto 4.1.

4.3. Dentro de los treinta (30) días de la fecha de publicación de la presente, los titulares de depósitos habilitados como fiscales, deberán haber constituido seguro de caución de acuerdo con lo previsto en el Art. 133 bis, punto 1, inc. b) y por los montos establecidos en el punto 7 de la Resolución 5.487/72 y su modificatorio 6.018/72 (Boletín A.N.A. 177/72 y ...).

4.4. Al mismo efecto señalado precedentemente, las habilitaciones que se soliciten en los términos de la citada Resolución 5.487/72, deberán cumplimentar el requisito del punto 4.3.

ANEXO IV

5. **De las Garantías por Tributos a la Exportación.**

5.1. **Interesado.**

5.1.1. Deberá presentar el permiso de embarque y la documentación de rigor, acompañando el formulario OM-1190 por triplicado.

5.1.2. Para el afianzamiento de los tributos a la exportación, se podrán aceptar:
a) Garantía bancaria, directamente;
b) Garantía global, no bancaria, previamente aceptado el petitorio según procedimiento indicado en el Anexo I, y,
c) Garantía individual, no bancaria, previamente aceptado el petitorio según procedimiento indicado en el Anexo I.

5.2. **Sector Garantías de Exportación.**

5.2.1. El Sector Garantías dejará constancia de la fianza aceptada en el lugar correspondiente del permiso de embarque, mediante sello donde conste el número correspondiente del OM-1190.

5.3. **División Exportación.**

5.3.1. Dará al permiso de embarque el trámite habitual, sin modificaciones, independientemente de que la garantía presentada sea bancaria o de otras formas, aceptadas por el Sector Garantías de Exportación.

5.4. **División Centro de Apoyo.**

5.4.1. Dará a las garantías el trámite habitual, informando por separado la liberación de aquellas originadas en los Bancos de plaza, de las registradas por intermedio del OM-1190, cuya liberación debe ser informada al sector Garantías de Exportación.

5.5. Las Aduanas del Interior aplicarán las normas anteriores de acuerdo con la organización particular de ellas.

ANEXO V

6. **De las Garantías en Materia de Adelanto por Draw-Back.**

6.1. A los efectos del pago anticipado de las sumas que correspondan liquidar en concepto de draw-back, los exportadores y las oficinas aduaneras autorizadas, se ajustarán a las normas que se determinan a continuación, sea que el beneficio derive del cumplido de la exportación para consumo o del ingreso a depósito de la mercadería, en los términos del artículo 142 bis.

6.1.1. Deberá garantizarse el importe correspondiente al draw-back liquidado en base a la pertinente resolución de tipificación con más un diez (10) por ciento, cumpliendo con lo prescripto por el artículo 133 bis, apartado 1, inc. d).

6.1.2. Los interesados en operar con el régimen de garantías de la Ley 19.890, para cobrar los draw-back por adelantado, deben haber dado cumplimiento a lo indicado en el Anexo I.

6.2. **Interesado.**

6.2.1. Presentará al sector Garantías de Exportación, el formulario OM-1190 en tres ejemplares. Los números 2 y 3 se le devolverán al interesado.

6.2.2. Una vez cumplido el embarque o recibido en depósito aduanero, presentará ante la División Exportación, juntamente con la copia número 6 del permiso de embarque (o equivalente), los formularios OM-1280 en original y duplicado, debidamente integrados, y, OM-1190, ejemplar 2, el que una vez utilizado para el cruce, le será devuelto.

6.3. **División Exportación.**

6.3.1. Cruzará los formularios mencionados con el pedido de liquidación establecido en la copia número 6 (o equivalente) del permiso de embarque correspondiente. De resultar correctos los datos consignados en el formulario OM-1280 los numerará y el jefe de la sección respectiva o funcionario habilitado al efecto, acordará bajo firma y sello aclaratorio la procedencia del pago anticipado de draw-back, insertando en el cuerpo de la copia número 6 (o equivalente), en el casillero "Liquidación de draw-back", un sello con la siguiente leyenda:

"Cobro Anticipado"

OM-1280 Nº ....

Por el importe de $ ————

OM-1190 Nº ....

Fecha ....

Firma ....

(sello funcionario interviniente)

6.3.2. Finalmente por la vía oficial, se girarán los dos ejemplares OM-1280 al Departamento Administración (División Contabilidad - Sección Liquidaciones) y la copia número 6 (o equivalente) a la División Centro de Apoyo (o sección liquidadora del beneficio), a sus efectos.

6.4. **División Contabilidad** (Sección Liquidaciones).

6.4.1. Remitirá el original del OM-1280 a la División Tesorería disponiendo el pago.

6.5. **División Centro de Apoyo** (o sección liquidadora de beneficios en Oficinas aduaneras).

6.5.1. A la recepción de la copia 6 (o equivalente) liquidará el beneficio citado, teniendo en cuenta el importe anticipado percibido por el exportador, realizando los ajustes que resulten necesarios.

6.5.2. Si del control realizado procede la cancelación de la garantía, dispondrá dicho trámite por cuenta de la sección respectiva.
En aquellos casos en que, de la liquidación efectuada, resultare un saldo acreedor a favor del fisco, se comunicará a las dependencias pertinentes a efectos de la formulación del cargo, el cual incluirá el reintegro de la suma percibida en exceso, con más los intereses bancarios vigentes que fueran de aplicación por el tiempo de usufructo de dicho valor.

6.5.3. Las dependencias liquidadoras quedarán autorizadas a compensar los saldos acreedores con otros pagos por draw-back, de una misma liquidación.
Toda vez que sean pagados los débitos antes mencionados al fisco, se liberará la garantía en forma automática, informando a la sección respectiva.

6.6. **Tesorería.**

6.6.1. Los exportadores se presentarán ante esa dependencia a fin de percibir el cobro anticipado del draw-back. Tendrán en cuenta que la garantía vencerá a los sesenta (60) días de su aceptación a menos que fuere liberada antes, como resultado de la liquidación definitiva del draw-back.

6.7. **Aclaraciones Generales.**

6.7.1. Aquellos exportadores que a la fecha de la presente resolución tengan pendientes de liquidación devoluciones por draw-back, podrán solicitar su cobro anticipado, siempre que se hubieran subsanado las causas que originaron la detención de la liquidación.

6.7.2. Las oficinas aduaneras correspondientes confeccionarán un listado de los exportadores que, con sujeción al régimen de cobro anticipado de la presente resolución, perciban sumas por mayor valor del que les corresponde, a fin de inhibirlos para operar en este sistema, a los que resulten reincidentes por tercera vez.

6.7.3. Las garantías dadas por el cobro anticipado del draw-back que no hayan sido liberadas anteriormente, vencen a los sesenta (60) días corridos de su aceptación y se ejecutarán automáticamente, salvo en el caso particular de que la liquidación definitiva del beneficio haya sido demorada por culpa exclusiva de la Aduana, con constancia actuada del jefe de división del área respectiva, o administradores en las Aduanas del interior, en cuyo caso se otorgará una prórroga de treinta (30) días corridos.

ANEXO VI

7. **De las Operaciones de Exportación Documentadas a Depósito (Art. 142 bis).**

7.1. Al ingresar la mercadería a depósito, se cumplimentarán las normas en vigor en cuanto a las operaciones de verificar: pesar, contar y medir. Cumplidas éstas, de ser conformes, el guarda lo hará constar en el documento aduanero pertinente, en la forma habitual, registrando que es mercadería que opera bajo el régimen del artículo 142 bis, de la Ley de Aduana, con indicación del lugar donde quedará la mercadería hasta su exportación definitiva.

7.2. Resguardo organizará el registro de mercaderías en dichas condiciones y llevará el control del vencimiento del plazo acordado por el Decreto 7.069/72, artículo 8; es decir, treinta (30) días hábiles (cuarenta (40) días corridos).
Al cumplirse la exportación definitiva, impondrá un télex a la División Exportación del Departamento Operativa Capital y a la Sección Garantías de Exportación del Departamento Administración, diciendo: ..."P. de Embarque Nº...... (Art. 142 bis de la Ley de Aduanas), embarcado conforme".
En caso de registrarse novedades en la mercadería, el Administrador iniciará las correspondientes actuaciones sumariales e informará por télex las novedades a los destinatarios anteriores, diciendo: "Permiso de Embarque Nº...... (Art. 142 bis de la Ley de Aduanas) embarcado con las siguientes novedades...".
De no cumplirse la exportación definitiva en el plazo acordado, lo informará a los mismos destinatarios anteriores, diciendo: "Permiso de Embarque Nº...... (Art. 142 bis de la Ley de Aduanas), no embarcado", sin perjuicio de las acciones sumariales correspondientes, que deberá iniciar.

7.3. Los exportadores que se hubieran acogido al régimen del servicio 142 bis, desde el momento en que su mercadería fuere recibida de conformidad e ingresada a depósito, seguirán el trámite normal en cuanto al pago de los tributos, como al cobro de los beneficios; en este último caso, se exigirá su garantización previamente a su percepción siempre que la mercadería no haya sido exportada definitivamente.

7.4. Resguardo, al ingresar la mercadería a depósito de conformidad, cumplirá todas las copias del permiso de embarque en la forma habitual, dejando constancia del lugar donde quedó depositada; entregará las copias correspondientes a los beneficios, al exportador, en la forma habitual y retendrá el documento de carga hasta que se produzca el embarque o se cumpla el plazo fijado por el Decreto 7.069/72.
Producida la exportación definitiva, el documento de carga será girado a la División Exportación o equivalente, para su trámite posterior. Si no se produjera la exportación definitiva en el plazo otorgado, se iniciarán las actuaciones.

7.5. El trámite para el cobro del reembolso, reintegro o draw-back se efectuará como sigue:
a) Los exportadores al presentar la liquidación para iniciar el trámite respectivo, cruzarán la misma con un sello indicando: "Régimen artículo 142 bis";
b) La División Exportación —o sección Registros en las Aduanas del interior— cursará los pedidos de liquidación con un sello que diga: "Debe garantizar previo su cobro, excepto se haya hecho efectiva su exportación definitiva";
c) En un plazo no mayor de veinte (20) días corridos, los exportadores constituirán garantía por el importe solicitado, con más un diez (10) por ciento, integrando los respectivos formularios OM-1190, que serán presentados ante Garantías-Exportación siempre que, en dicho lapso, no se haya hecho efectiva la exportación definitiva, en cuyo caso no procede garantizar importe alguno;
d) Garantías girará el ejemplar 2 a la División Liquidaciones —o similar en Aduanas— quien no girará al cobro los draw-back o los listados de reintegros y reembolsos a los Bancos, sin la previa garantía mencionada anteriormente;
e) Exportación al recibir el cumplido efectuado en el documento de carga informará a Liquidaciones y a Garantías-Exportación de tal circunstancia, a efectos de liberar la garantía o, en el caso que no haya sido garantizado, se autorice a dar trámite al beneficio liquidado.

ANEXO VII

8. **De las Garantías por Falta de Documentación Complementaria (Sanciones).**

8.1. Las oficinas aduaneras podrán autorizar el trámite de operaciones en las cuales el registro de la declaración se hiciere sin la presentación conjunta de toda o parte de la documentación complementaria, en las condiciones establecidas a continuación.

8.2. Las operaciones que quedan comprendidas en el punto 8.1. son las siguientes:
a) Declaración de importación para consumo;
b) Declaración de destinación suspensiva de importación.

8.3. A tal fin, se considera documentación complementaria únicamente a los conocimientos, guías o cartas de porte y las facturas comerciales con visación consular.

8.4. La documentación complementaria que no se hubiere agregado oportunamente deberá serlo dentro de los quince (15) días hábiles del vencimiento del plazo para el registro de la declaración.

8.5. La no agregación de la documentación dentro del término fijado en el párrafo anterior, hará automáticamente aplicable el recargo previsto en el punto 2 del artículo 152 bis, sin perjuicio de que subsista la obligación de completar la documentación y las demás responsabilidades que pudieren derivarse respecto de los intervinientes.
Serán responsables solidariamente del pago del recargo, el despachante y el importador, exportador o Banco interviniente (Art. 19 de la Ley Nº 17.325).

8.6. Cuando la documentación se presentare sin agregar las facturas comerciales visadas, el conocimiento de embarque o las guías o cartas de porte, sólo se admitirá su registro mediante la presentación conjunta de copia simple del documento omitido, además del cumplimiento de los demás requisitos que se establecen en la presente.

8.7. Cuando se omitiera presentar las facturas comerciales con visación consular, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
a) Presentar carta de compromiso (Formulario OM-1197), con la firma del importador, certificada por el despachante de aduana, en el caso de que no pudiera adjuntar una copia de la factura igualmente firmada y certificada;

b) Otorgar garantía (OM-1190) por el dos (2) por ciento del valor en aduana de las mercaderías documentadas (monto del recargo del párrafo 2 del artículo 152 bis) con mas el importe de la tasa que correspondiere por visación de factura.
Si el monto a garantizar fuere de tres mil (3.000) pesos o menor, la garantía consistirá en el formulario OM-1198 —pagaré— firmado por el despachante y el propietario o consignatario de la mercadería, como obligados principales y solidarios.
Si el monto fuere superior, deberá otorgarse fianza bancaria (OM-1199).
Vencido el término fijado en los puntos 8.4. y 8.5., se ejecutará el pagaré o la fianza; disponiéndose además la suspensión en los registros respectivos del consignatario o propietario, hasta que la documentación sea integrada.

8.8. Cuando no se presentare el conocimiento o las guías o cartas de porte, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
a) Constituir garantía por el dos (2) por ciento del valor en aduana de las mercaderías documentadas, monto del recargo previsto en el párrafo 2 del artículo 152 bis.
Si el importe a garantizar fuere de tres mil (3.000) pesos o menor, la garantía consistirá en el pagaré (OM-1198) firmado por el despachante y el propietario o consignatario de la mercadería, como obligados principales y solidarios. Si el importe fuere superior, deberá otorgarse garantía bancaria;
b) Constituir garantía bancaria (OM-1190) o fianza en efectivo por el valor en aduana de las mercaderías; garantías que se levantarán a la presentación del conocimiento (o equivalente), o a los diez (10) años, en el caso de no ocurrir esto; y,
c) Constancia del pago del flete, o la conformidad del transportador para el retiro del bulto que puede elevar en la copia del documento presentado, punto 8.6.
Los requisitos previstos en los puntos b) y c) podrán ser cumplidos con posterioridad al registro de la declaración; pero no se admitirá el libramiento de la mercadería hasta tanto sean cubiertos.

8.9. Cuando correspondiere la aplicación del recargo automático impuesto por el artículo 152 bis, no se dará curso al despacho hasta tanto no se cancele o afiance el cargo correspondiente.

Ministerios de Comercio y de Hacienda y de Finanzas

EXPORTACION

Incorpóranse a diversos productos en el régimen de reembolso adicional.

RESOLUCIONES
Nº M.C. 767
Nº 12 M.H.F.
Bs. As., 16|1|73

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo las Leyes Nros. 19.184 y 19.639, relacionadas con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y
CONSIDERANDO:
Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 o|o) instituido por el precitado decreto.
Que la Comisión creada por Resolución Conjunta M.C. Nº 240-M.H.F. Nº 267|72 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado.
Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas a otorgar por Resolución Conjunta el reembolso adicional de que se trata.
Que asimismo, corresponde excluir de la Resolución Conjunta M.C. Nº 661-M.H.F. Nº 114|72 a la posición Nomenclatura de Exportación 73.11.01.01 y 73.11.02.00 (Perfiles de acero con un contenido de carbono de más de 0,25 o|o y hasta 0,40 o|o), para el mercado de Ecuador, por haber sido incluida oportunamente en la Resolución Conjunta M.C. Nº 528-M.H.F. Nº 33|72.
Por ello,

Los Ministros de Comercio y de Hacienda y Finanzas, Resuelven:

1º — Incorpórase al régimen y bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N.E.	Designación	Mercados
07.04.00.01	Ajos deshidratados.	Australia, Venezuela, Suecia, Perú, Nueva Zelandia, Canadá, Japón, Reino Unido, Suiza, Francia, Alemania Occidental, Italia, Holanda, Bélgica, India, Guatemala, Puerto Rico, Noruega y Dinamarca.
07.04.00.09	Las demás legumbres y hortalizas deshidratadas.	Australia, Sudáfrica, Suecia, Perú, Nueva Zelandia, Canadá, Japón, Reino Unido, Suiza, Francia, Alemania Occidental, Italia, Holanda, Bélgica, India, Puerto Rico, Noruega y Dinamarca.
21.07.00.02	Aroma natural de manzana.	Canadá.
22.05.00.09	Vinos a granel.	Dinamarca y Japón.
28.19.00.00	Oxido de zinc.	EE.UU.
33.06.00.01	Loción.	Alemania Occidental y Puerto Rico.
33.06.00.01	Colonia.	Puerto Rico.
33.06.00.01	Estuche conteniendo colonia y loción para después de afeitarse.	Alemania Occidental.
33.06.00.05	Talco perfumado.	Puerto Rico.
34.01.00.02	Jabón perfumado.	Puerto Rico.
53.11.00.02	Tejido de lana y poliester.	Bolivia y España.
58.09.00.00	Tul.	EE.UU. y Canadá.
70.19.00.00	Microesferas de vidrio para demarcación vial y usos industriales.	Sudáfrica y Japón.
73.10.02.02	Barras de hierro.	República Dominicana.
73.10.02.01 ó 73.10.02.09	Barras en rollos o rectilíneas de acero, con resaltes para hormigón armado, con más de 0,40 o|o de carbono y hasta 0,60 o|o.	República Dominicana y Honduras.
73.10.02.01 ó 73.10.02.09	Barras en rollos o rectilíneas de acero de alto límite de fluencia, con resaltes o con relieves, sin torsionar, para hormigón armado, con 0,25 o|o y hasta 0,40 o|o de carbono.	Honduras y Republica Dominicana.
73.11.01.01	Perfiles de acero.	Brasil y Reino Unido.
73.11.01.09	Los demás perfiles de acero.	Brasil y Reino Unido.
73.11.02.00	Otros perfiles de acero.	Brasil y Reino Unido.
73.13.05.00	Chapas de hierro o acero galvanizadas lisas y acanaladas.	Panamá, Honduras y República Dominicana.
73.31.00.01	Clavos comunes de acero común.	Honduras y República Dominicana.
73.31.00.01	Clavos para techo con cabeza de plomo.	República Dominicana, Puerto Rico y Honduras.
82.03.00.02	Llaves de ajuste.	Bolivia.
84.06.02.04	Blocks de cilindros para motores diesel.	Reino Unido.
84.15.02.02	Unidad enfriadora por el sistema de absorción con o sin equipo de calentamiento.	EE.UU.
84.19.00.02	Máquina estuchadora automática y máquina encartonadora automática.	El Salvador.
84.19.00.02	Máquinas envasadora automáticas para productos no homogéneos en polietileno y granos en celofán.	El Salvador.
84.19.00.02	Máquina envasadora automática para el envasamiento de fideos largos y piezas en general, en polietileno.	El Salvador.
84.19.00.02	Máquina envasadora automática para el envasamiento de granos homogéneos o de polvos en polietileno o en celofán.	Mozambique.
84.62.00.02	Cojinetes a rodillo.	Venezuela, Perú, Colombia, Paraguay, Uruguay, Ecuador, España y Nigeria.
85.06.00.02	Batidora.	Sudáfrica.
85.06.00.03	Enceradora.	Sudáfrica.
85.09.00.01	Aparatos eléctricos de alumbrado.	Venezuela, Perú, Ecuador, Colombia, Paraguay, Uruguay, España y Nigeria.
85.14.00.02	Planos sonoros.	Japón, Australia y Hong Kong.
85.19.00.02	Aparatos para empalmes o conexión de circuitos eléctricos.	Paraguay y Uruguay.
87.02.03.01	Camionetas tipo pick up.	Paraguay, Costa Rica y Ecuador.

2º — El beneficio que otorga la presente Resolución Conjunta se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Exclúyese de la Resolución Conjunta M.C. Nº 661 - M.H.F. Nº 114|72 a la posición N.E. 73.11.01.01 y 73.11.02.00 (Perfiles de acero con un contenido de carbono de más de 0,25 o|o y hasta 0,40 o|o), para el mercado de Ecuador, por haber sido incluida oportunamente en la Resolución Conjunta M.C. Nº 528 - M.H.F. Nº 33|72.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.
Wehbe.

Ministerios de Comercio y de Hacienda y de Finanzas

Incorpóranse a diversos productos en el régimen de reembolso adicional.

RESOLUCIONES
Nº M.C. 768
Nº M.H.F. 10
Bs. As., 16|1|73

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo las Leyes Nros. 19.184 y 19.639, relacionadas con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y
CONSIDERANDO:
Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 o|o) instituido por el precitado decreto.
Que la Comisión creada por Resolución Conjunta M.C. Nº 240-M.H.F. Nº 267|72 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado. (Acta Nº 23).
Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas a otorgar por Resolución Conjunta el reembolso adicional de que se trata.
Por ello,

Los Ministros de Comercio y de Hacienda y de Finanzas, Resuelven:

1º — Incorpórase al régimen y bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

Posición N.E.	Designación	Mercados
04.02.02.01	Leche desecada en polvo.	India, Hong Kong, Ceylán, Sudáfrica, México, Perú, Islas Canarias, Grecia, Líbano, Corea y Venezuela.
04.03.00.00	Manteca en porciones de diez (10) gramos envueltos en papel aluminio.	Islas Canarias y España.
04.04.00.01	Queso, excluido el fundido.	Islas Canarias.
08.12.00.01	Ciruelas desecadas.	Singapur.
11.08.00.01	Almidón de maíz.	Brasil.
16.05.00.09	Centollas en lata, únicamente.	Suecia, Suiza, Grecia, Japón y España.
17.04.00.02	Dulce de leche.	Italia, Grecia, Bélgica, Alemania Occidental e Islas Canarias.
25.07.00.02	Bentonita.	Venezuela y Ecuador.
28.23.00.01	Oxido de hierro rojo.	Canadá.
29.05.00.01	Mentol cristal.	Colombia, Perú, Ecuador, México, EE.UU., Venezuela, Francia, España, Alemania Occidental, Suiza, Holanda, Italia y Bélgica.
29.15.00.09	Ftalato de di metilo.	Canadá.
29.44.00.06	Tirotricina.	Italia y Portugal.
33.01.00.02	Aceite esencial de menta.	Colombia, Perú, Ecuador, México, EE.UU., Venezuela, Francia, España, Alemania Occidental, Suiza, Holanda, Italia y Bélgica.
35.01.00.04	Caseinatos.	Noruega, Brasil, México, Reino Unido, Holanda y España.
37.07.00.02	Películas positivas.	Curaçao, Hong Kong, Tailandia, Singapur, Guyana, Filipinas y Nueva Zelandia.

Posición N.E.	Designación	Mercados
38.11.00.09	Espirales matamosquitos.	Canadá.
42.03.00.01	Cinturones de cuero.	Suecia, Holanda y Dinamarca.
48.15.00.00	Resmas rayadas y cuadriculadas.	Francia.
48.18.00.03	Cuadernos para uso escolar rayados y cuadriculados	Francia.
49.01.00.04	Libros de ficción.	Brasil.
53.11.00.01	Tejido de lana cardada.	Canadá.
59.17.00.01	Fieltros industriales para máquinas de fabricar papel.	Chile Uruguay y México.
69.12.00.00	Vajilla de loza.	Alemania Occidental y Brasil.
73.20.00.00	Accesorios de tubería (fittings") de fundidición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.).	Nigeria, Sudáfrica y Kenya.
73.29.00.00	Cadenas y eslabones de cadena para el transporte de clinkers de cemento portland y de madera.	Bolivia.
73.32.00.01	Arandelas y anillos de hierro o acero.	Uruguay.
73.32.00.03	Bulones, pernos, tornillos y tuercas para conjuntos y subconjuntos de freno para automotores.	Uruguay.
74.03.00.02	Barras de cobre.	Venezuela, Pakistán, India, El Salvador, Ecuador, EE.UU., Canadá y Colombia.
78.01.02.01	Lingotes de plomo.	Venezuela.
84.01.00.00	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases.	Perú Ecuador, Colombia, Uruguay y Venezuela.
84.06.02.04	Aros de pistón para motores a explosión.	EE.UU. y Colombia.
84.11.00.09	Compresores frigoríficos para refrigeración.	México.
84.14.00.02	Placas o grillas fijas y móviles de acero refractario para enfriadores de clinkers de cemento portland.	Bolivia.
84.14.00.02	Segmentos para bocas de hornos en acero refractario.	Bolivia.
84.15.03.03	Evaporadores de aluminio.	Brasil.
84.17.01.01	Aparatos y dispositivos para esterilización.	Chile, Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia, Paraguay, Uruguay y Venezuela.
84.17.01.02	Partes y piezas para aparatos y dispositivos para esterilización.	Chile, Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia, Paraguay, Uruguay y Venezuela.
84.23.00.06	Cucharones de excavadora de todo tipo y sus accesorios.	Bolivia.
84.23.00.06	Dientes, porta uñas y uñas para cucharones de excavadoras y cargadores.	Bolivia.
84.23.00.06	Desgarradores (rippers) y sus accesorios para tractores y para motoniveladoras.	Bolivia.
84.23.00.06	Cuchillas y punteras para topadoras, cargadores, motopalas y motoniveladoras.	Bolivia.
84.56.00.05	Martillos de trituradoras.	Bolivia.
84.56.00.05	Conos y cóncavos para trituradoras.	Bolivia.
84.56.00.05	Mandíbulas o muelas para trituradoras.	Bolivia
84.56.00.05	Corazas y grillas para molinos a bolas y a barras.	Bolivia.
85.04.00.02	Separadores para acumuladores eléctricos.	Irak.
85.09.00.01	Faros y ópticas para automotores.	México.
85.09.00.02	Partes y piezas sueltas componentes de faros y ópticas de automotores.	México.
85.12.00.09	Planchas eléctricas domésticas.	Paraguay.
87.06.00.00	Zapatas de oruga para máquinas de movimiento de suelos (tractores, grúas y excavadoras).	Bolivia.
87.14.00.02	Carretillas.	Ecuador, Perú, Uruguay, Colombia, Venezuela, Paraguay, España y Nigeria.
91.04.00.00	Relojes despertadores a cuerda.	Italia.
97.04.00.00	Naipes.	Bolivia, Ecuador, Venezuela, Haití, República Dominicana, Puerto Rico, Costa Rica, Panamá, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala, EE.UU., Canadá, Sudáfrica y Alemania Occidental.
73.29.00.00	Cadena de acero refractario para hornos de clinkers de cemento.	Bolivia.

2º — El beneficio que otorga la presente Resolución Conjunta se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.
Webbe.

Ministerio de Defensa

ARMAS

Requisitos para la adquisición por particulares.

RESOLUCION Nº 15

Bs. As., 16|1|73

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente Nº 382/72 Cde. 191-Letra P. H. "S" y la presentación efectuada por la Cámara de Fabricantes de Armas, Municiones y Afines en relación con la aplicación de la Resolución Nº 358/72 de este Ministerio;

Por ello;

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

Artículo 1º — La adquisición por particulares de armas largas y cortas, calibre 22 y revólveres calibre 32 en los comercios autorizados, estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) Los adquirentes deberán acreditar mediante documento de identidad, ser mayores de edad;

b) El vendedor deberá llenar el formulario cuyo modelo figura como Anexo I de la presente resolución.
Este formulario deberá ser confeccionado por el vendedor, en papel común, tamaño oficio, por cuadruplicado, impreso, a máquina, o manuscrito en letra de imprenta;

c) El comprador guardará para sí el original del formulario como comprobante de la adquisición;
El vendedor remitirá a la policía jurisdiccional el duplicado para su conocimiento y archivo.
El vendedor archivará el triplicado por orden de fecha de venta y remitirá del 1º al 5 de cada mes los cuadruplicados de los formularios correspondientes a las ventas efectuadas durante el mes anterior, al Ministerio de Defensa (Registro Nacional de Armas de Guerra), acompañados de una planilla donde se agrupe las armas por tipo y dentro de cada uno de éstos por su marca, calibre y numeración;

d) El vendedor deberá asentar en el libro "Registro Oficial de Ventas" todos los datos que este instrumento exige;

e) Las armas que estén en exposición en el comercio o en escaparates publicitarios instalados en lugares públicos, no podrán ser mantenidas en condiciones de uso inmediato, para lo cual se les desmontará alguna pieza fundamental, la que se mantendrá guardada en caja de seguridad.

Art. 2º — Requerir al Ministerio del Interior que:

a) Solicite a los gobiernos provinciales la intervención de sus respectivas policías para el cumplimiento de la presente resolución, efectuando, asimismo, por medio de ellas la fiscalización de los libros "Registro Oficial de Ventas" y haciendo conocer la presente resolución a los vendedores de armas de sus respectivas jurisdicciones;

b) Disponga que la Policía Federal cumplimente igual procedimiento dentro de su jurisdicción.

Art. 3º — Derogar la Resolución del Ministro de Defensa Nº 358/72.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Registro Nacional de Armas de Guerra).

Aguirre Obarrio.

ANEXO I

LEY Nº 13.945

FORMULARIO PARA ADQUISICIONES DE ARMAS CALIBRE 22 Y REVOLVERES CALIBRE 32

Comprador: ....
(Apellidos y Nombres)
Doc. de Identidad (L. E., L. C., C.I. o Pasaporte) ....
Domicilio: ....
(Calle, Nº, Piso, Dpto., Barrio, Localidad, etc.)
Tipo de Arma .... Marca ....
Calibre .... Número .... Accesorios ....
Firma Vendedora ....
Domicilio del Vendedor ....
Anotado en ....
(Libro, foja, línea, etc.)

IMPRESION DIGITO PULGAR DERECHO DEL COMPRADOR

Firma del Comprador ....
Certifico: — Que la firma e impresión digital fueron puestas en mi presencia.
— Apellido y nombres y número de documentos son correctos.
Firma del Vendedor ....
Aclaración de Firma ....

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Trámite para despachos de importación afectados por ajustes de valor de las mercaderías.

RESOLUCION Nº 266

Bs. As., 16|1|73

VISTO que por las Leyes 17.352 y 19.890 se establecen las normas para la valoración de las mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que en algunos casos se presentan divergencias entre el "Valor en Aduana" y la base resultante de la declaración presentada por el importador;
Que tales divergencias dan lugar a aumentos, ajustes o investigaciones que originan trámites administrativos que es necesario agilizar y documentar en forma integral para su mejor tratamiento en los sectores intervinientes;
Que es necesario adecuar los actuales formularios de incidencia para que contemplen las distintas situaciones enunciadas y faciliten su aplicación práctica;
Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase a partir del 22 de enero de 1973 el trámite a seguir en los casos de despachos de importación afectados por ajustes de valor de las mercaderías, mediante los formularios de incidencia Nº 1 (OM 1292) "Ajuste de valor Consentido-Cuestionado", Nº 2 (OM 1293 —color amarillo oro— "Ajuste de valor supeditado" y Nº 3 (OM 1294) "Despacho con base imponible no determinada" cuyos modelos se adjuntan, y las normas que por la presente se fijan.

Art. 2º — El formulario de incidencia Nº 1 (OM 1292) se utilizará cuando a instancias de los Equipos Técnicos o funcionario interviniente correspondiere ajustar el valor manifestado en la declaración de despacho. Se establecerá en forma clara y precisa las causas del ajuste indicándose los elementos que se han tomado en cuenta para tal determinación.

En el caso de que el interesado cuestionara la base propuesta deberá interponer recurso dentro de los 25 días hábiles siguientes, a contar desde la fecha de notificación. De no interponer recurso en el referido lapso se dará por consentido el ajuste de valor (Sector G).

Art. 3º — El formulario de incidencia Nº 2 (OM 1.293) —color amarillo oro— será utilizado cuando existiendo una Resolución de Ajuste dictada por esta Administración Nacional, apelada por un expediente aún no resuelto, el Equipo Técnico o funcionario interviniente procede, en base a dicha Resolución a ajustar la base imponible manifestada.

En estos casos no será necesario interponer recurso en cada despacho, quedando la determinación definitiva de la base imponible supeditada a lo que se resuelva en el expediente por el cual se apeló a la Resolución de Ajuste aplicada al caso.

Art. 4º — El formulario de incidencia Nº 3 (OM 1.294) se utilizará cuando por la índole de la operación (mercaderías importadas "En Consignación", "con reparto de beneficio", "En alquiler", "leasing", etc.) o características especiales de las mercaderías a importar, el Equipo Técnico o funcionario interviniente no puedan determinar definitivamente, como Valor en Aduana, el declarado ni posean elementos de juicio suficientes para aprobar o invalidar el valor manifestado.

Su utilización será autorizada por el Jefe de la División Importación en el Departamento Operativo Capital o el Administrador en la Aduana del Interior.

El interesado se notificará de la no conformación de la base imponible manifestada y deberá presentar dentro de los 25 días hábiles siguientes al de esta notificación todos los elementos de juicio que permitan determinar en definitiva el Valor en Aduana de las mercaderías importadas, bajo apercibimiento de suspensión de la inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores.

Art 5º — Los formularios aprobados por la Presente Resolución serán firmados en todos los casos por:
—Valorador del Equipo Técnico.
—Jefe del Equipo Técnico interviniente.
—Jefe de Ramo.
—Supervisor de los Equipos Técnicos.
—De no existir Equipos Técnicos firmará el funcionario interviniente y su inmediato superior.

Las notificaciones y solicitudes de trámite a seguir serán firmadas por el importador y el despachante, certificando ésta la de aquél. A su vez intervendrá el Registro de Firmas certificando la del despachante.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 8.863|71 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 7º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y Boletín de la Administración Nacional de Aduanas. Por nota de estilo comuníquese a la Cámara de Importadores y Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese.

Mario Andrés Durrieu.

Anexo I

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA RESOLUCION

FORMULARIO DE INCIDENCIA Nº 1 (OM 1.292) DE SU CONFECCION Y TRAMITE

Sección Equipos Técnicos o Funcionario Interviniente

1. Confeccionará el formulario por cuadruplicado. El cuadro de Ajuste se completará de la siguiente manera:
   a) En el primer renglón en la columna "Número de Orden" se indicará el que figure en el despacho de importación que corresponda a la mercadería motivo del ajuste. Transcribiéndose a continuación la Posición Arancelaria. En las columnas "Base imponible declarada" y "Base imponible rectificada" se insertarán los correspondientes valores en pesos ley 18.188;
   b) A renglón seguido tratándose de una posición arancelaria con uno o más subítem ajustados, en la columna "Número de Orden" se indicará el subítem de la mercadería cuyo valor ha sido ajustado, sin repetir la Posición Arancelaria.
   Se llenará la columna "Valor F.O.B. Manifestado" y, a criterio del Equipo Técnico o funcionario interviniente se indicará el "Porcentaje de Ajuste sobre el Valor F.O.B. Manifestado" o el "Valor F.O.B. Modificado". Tanto el Valor F.O.B. Manifestado como el Modificado se expresarán siempre en divisas;
   c) Tratándose de una Posición Arancelaria con una sola mercadería podrá escribirse todo en el primer renglón;
   d) Asimismo tratándose de una Posición Arancelaria con más de una mercadería y correspondiéndole a todas el mismo porcentaje de ajuste podrá escribirse todo a primer renglón, sin necesidad de discriminar cada subítem. En este caso deberá necesariamente indicarse el "Porcentaje de Ajuste sobre Valor F.O.B. Manifestado".
2. Entregará los cuatro (4) ejemplares al despachante para que, junto con el importador se notifique en los Sectores B o C, según acepte o no el ajuste respectivamente.
   Dejará constancia de dicha entrega en los parciales 2 y 3 del despacho de importación, los que junto con el parcial de Valoración Aduanera se reservarán hasta el reintegro de los formularios.
3. A la devolución del juego de formularios, el Equipo Técnico o funcionario interviniente verificará la certificación de la firma por el Registro de Firmas.
4. Si el interesado se notificó en el Sector B (consintiendo), el Equipo Técnico o funcionario interviniente tachará en la parte superior del formulario lo que no corresponda y les dará el siguiente destino:
   4.1. Original: Se remitirá a la Sección Liquidaciones junto con los parciales 2 y 3, con el sello "Ajuste de Valor" en la parte superior derecha de estos últimos.
   4.2. Duplicado: Se enviará a la División Centro de Apoyo S.C.D. junto con el parcial de Valoración Aduanera, igualmente sellado en la parte superior derecha con el sello "Ajuste de Valor".
   4.3. Triplicado: Se archivará en los Equipos Técnicos.
   4.4. Cuadruplicado: Se entregará al interesado.

Sección Liquidaciones

5. Recibida la documentación del Equipo Técnico y la boleta de depósito del Banco, adjuntará y dará a estos elementos el curso usual.

Sección Equipos Técnicos o Funcionario Interviniente

6. Si el interesado se notifica en el Sector C, el Equipo Técnico colocará la fecha de vencimiento y dará al juego de formularios el siguiente destino:
   6.1. Original: Se remitirá a la Sección Técnica junto con los parciales 2 y 3, con el sello de "Ajuste" en la parte superior derecha de estos últimos.
   6.2. Duplicado: Se enviará a la División Centro de Apoyo S.C.D. en la forma indicada en el punto 4.2.
   6.3. Triplicado: Se archivará en los Equipos Técnicos.
   6.4 Cuadruplicado: Se entregará al interesado.

Sección Técnica o Sección Registros (Aduanas del Interior)

7. No habiendo el interesado solicitado el retiro a plaza de la mercadería y no alegando en el plazo establecido en el Sector C, se dará por consentido el ajuste de valor efectuado para lo cual se utilizará el Sector G. En este caso se remitirá los parciales 2 y 3 y el original de este formulario para su liquidación definitiva, debiendo desde este momento seguir el trámite usual de todo despacho.
8. No habiendo el interesado solicitado el retiro a plaza de la mercadería y habiendo agregado en término, se dejará constancia de esta circunstancia en el Sector F. El expediente, con los parciales 2 y 3 y el original de este formulario agregados, se remitirán al Equipo Técnico o funcionario interviniente para la reconsideración debida.
9. Si el interesado solicita despachar la mercadería a plaza, deberá presentar ante esta Sección el cuadruplicado del formulario de incidencia. Además de este ejemplar el interesado firmará el original en poder de la Sección Técnica o Registros, según el caso.
10. Elevará la documentación a la Jefatura de la División Importación o al Administrador (En las Aduanas del Interior).

Jefe de la División Importación o Administrador

11. Autoriza el despacho a plaza en los términos solicitados, en el original y cuadruplicado.
12. Remite la documentación a la Sección Técnica o Registros según el caso.

Sección Técnica o Registros

13. Envía a la Sección Liquidaciones el original del formulario Nº 1 junto con los parciales 2 y 3 del despacho de importación.

Sección Liquidaciones

14. Recibida la documentación procederá en la siguiente forma:
    14.1. Si se solicitó despachar pagando los gravámenes sobre el Valor Modificado (primer caso Sector D) se liquidará, tabulará e impondrá [illegible] el curso usual.
    14.2. Si se constituyó garantía (segundo caso Sector D), se liquidará, tabulará, y se observará el trámite dispuesto para las garantías. Concluido el mismo, la carpeta se remitirá nuevamente a la Sección Técnica.

Sección Técnica o Registros

15. Habiendo el interesado solicitado el retiro a plaza de la mercadería (puntos 9 a 14) y no presentando alegación en el plazo establecido en el Sector C, se dará por consentido el aumento de valor efectuado; para lo cual se utilizará el Sector G.
    En este caso, se reintegrará la carpeta a la Sección Liquidaciones para la liquidación definitiva, intimación del pago y conclusión del trámite en la forma habitual.
16. Habiendo el interesado solicitado el retiro de la mercadería a plaza (puntos 9 a 14) y presentando alegación en el plazo establecido en el Sector C, se dejará constancia de esta circunstancia en el Sector F. Se adjuntará la carpeta al expediente presentado y se remitirá al Equipo Técnico o funcionario interviniente para la reconsideración debida.

FORMULARIO DE INCIDENCIA Nº 2 (OM 1.293) AJUSTE DE VALOR SUPEDITADO DE SU CONFECCION Y TRAMITE

Sección Equipos Técnicos o funcionario interviniente

1. Confeccionará el formulario por cuadruplicado.
2. Entregará los cuatro (4) ejemplares al despachante para que junto con el importador se notifique en el sector B.
3. Dejará constancia de dicha entrega en los parciales 2 y 3, que junto con el parcial de Valoración Aduanera reservará hasta el reintegro de los formularios.
4. A la devolución de los formularios, verificará la certificación de la firma del despachante por el Registro de firmas. Luego dará a la documentación el siguiente destino:
   4.1. Original: Adjuntado a los parciales 2 y 3 será remitido a la Sección Técnica o Registros, según el caso.
   4.2. Duplicado: Se remitirá junto con el parcial de Valoración Aduanera a la División Centro de Apoyo S.C.D.
   4.3. Triplicado: Se archivará en los Equipos Técnicos.
   4.4. Cuadruplicado: Se entregará al interesado.

Sección Técnica o Registros

5. Si el interesado solicita despachar la mercadería a plaza, deberá presentar ante esta Sección el cuadruplicado del formulario Nº 2. Además de este ejemplar firmará el original en poder de la respectiva Sección.
6. Elevará la documentación a la Jefatura de la División Importación o al Administrador de la Aduana del Interior.

Jefe de la División Importación o Administrador

7. Autorizará el despacho a plaza en los términos solicitados en el original y el cuadruplicado.
8. Remite la documentación a la sección Técnica o Registro, según el caso.

Sección Técnica o Registros

9. Envía la documentación a la Sección Liquidaciones para que se le otorgue el curso de práctica.

FORMULARIO DE INCIDENCIA Nº 3 (OM1.294) DESPACHO CON BASE IMPONIBLE NO DETERMINADA DE SU CONFECCION Y TRAMITE

Sección Equipo Técnico o funcionario interviniente

1. Será confeccionado por quintuplicado.
2. Entregará los cinco (5) ejemplares al despachante para que junto con el importador se notifique en el Sector B.
3. Dejará constancia de dicha entrega en los parciales 2 y 3, que junto con el parcial de Valoración Aduanera reservará hasta el reintegro de los formularios.
4. A la devolución de los formularios, verificará la certificación de la firma del despachante por el Registro de Firmas. Luego dará a los mismos el siguiente destino:
   4.1. Original: Junto con los parciales 2 y 3 sera remitido a la Sección Liquidaciones.
   4.2. Duplicado: Junto con el parcial de Valoración Aduanera será remitido a la División Centro de Apoyo S.C.D.
   4.3. Triplicado: Se archivará en los Equipos Técnicos.
   4.4. Cuadruplicado: Al interesado.
   4.5. Quintuplicado: Se enviará a la Sección Técnica o Registros.

Sección Liquidaciones

5. Liquida, tabula y luego remite la carpeta a la Sección Técnica o Registros.

Sección Técnica

6. Recibida la carpeta quedará a la espera de la presentación de los elementos de juicio dentro del plazo previsto.
7. Con el agregado de dichos elementos o, transcurrido el plazo sin que éstos se presenten, girará la carpeta a los Equipos Técnicos o funcionario interviniente.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero (Misiones).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 448
Bs. As., 1|12|72

VISTO, la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en el Expediente Nº 513.920|72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores|as de los establecimientos de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, aprestos y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de fútbol, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituidos y artículos de viaje; con zona de actuación dentro de la provincia de Misiones.

Que desde el 6 de setiembre de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 31, la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero, se adhiere a la gestión promovida por la entidad recurrente.

Por ello;

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas tres (3) a veintisiete (27) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, con domicilio en la calle República del Líbano 716 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con carácter de entidad profesional de primer grado; que agrupa a todos los trabajadores|as de los establecimientos de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorerías de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de fútbol, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituidos y artículos de viaje, con zona de actuación dentro de la Provincia de Misiones.



Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial notificar a la Federación Argentina de Trabajadores del Cuero; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación

Art. 1º — En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno se constituye la Organización Gremial denominada Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, para agrupar a todos los trabajadores|as de los establecimientos de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros, marroquinería, talabartería, valijería, pelotas de fútbol, guantes industriales, cueros hidráulicos, cueros reconstituidos, artículos de viaje y con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio y estrechar vínculos de solidaridad;
b) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infractores;
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de economía y previsión, inculcando a los trabajadores el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás;
d) Efectuar obras y actos de cultura y de perfeccionamiento técnico entre los asociados, elevando el sentido de la justicia, solidaridad, buenas costumbres, todo aquello que signifique el bien común;
e) Propugnar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionamiento para los afiliados;
f) Crear o propugnar barrios o viviendas, colonias de vacaciones, comedores, consultorio médico, sanatorios o cualquier otro servicio de carácter social que tienda a mejorar la situación económica de los afiliados;
g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales;
h) Asumir la defensa y representación ante el Estado, Instituto de Previsión, Tribunales de Justicia o Empleadores, por intereses colectivos o individuales de los asociados.

Art. 3º — El Sindicato tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones y en el domicilio que fije la Comisión directiva.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación dentro de la Provincia de Misiones.

Art. 5º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A. a la cual está afiliada, en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria para tal fin se compromete a respetar sus estatutos así como también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

De los Asociados, Admisión

Art. 6º — Los afiliados se dividirán en tres categorías a saber: Activos, Adherentes y Honorarios.

Activos: Están comprendidos en este grupo los obreros afiliados en actividad laboral, considerados efectivos.

Adherentes: Serán afiliados adherentes los trabajadores|as que habiéndose jubilado desearan seguir siendo afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones.

1) Que abonen una cuota mensual preferencial; el pase a afiliados adherentes recién será otorgado cuando presenten el carnet de jubilado de la respectiva Caja de Jubilaciones;
2) Estos afiliados constituyen un grupo diferenciado del que forman los afiliados activos; quienes integran este grupo tendrán voz en las asambleas generales tanto Ordinarias como Extraordinarias y podrán votar en las elecciones generales para la elección de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y Delegados a los Congresos de la Federación;
3) Los adherentes no podrán ocupar cargos en las Comisiones y Subcomisiones salvo que los mismos estén destinados a tratar sus problemas. La representación de este grupo ante la Comisión Directiva se ejercitará designándose un Delegado por cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de treinta (30). La designación será hecha por los trabajadores afiliados en la pasividad. Los jubilados podrán ocupar cargos, asimismo en los organismos donde se traten los problemas de su interés.

Honorarios: Serán socios honorarios los que sean propuestos por la Comisión Directiva en Asamblea General Extraordinaria; los mismos tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y en las Asambleas Extraordinarias.

Art. 7º — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre, apellido, domicilio, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja con fechas de ingreso y tareas que realiza, número de Libreta de Enrolamiento o Cívica, Cédula de Identidad; si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente si lo hubiere.

Art. 8º — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General Ordinaria para su consideración.

Art. 9º — El rechazo de la solicitud de afiliación por la Comisión Directiva puede ser por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 10. — El rechazo de la solicitud será comunicado al aspirante con un plazo máximo de ocho (8) días luego de lo resuelto por la Comisión Directiva, y si el mismo considera lesionados sus derechos podrá presentar su apelación a la próxima Asamblea General Ordinaria del gremio, haciéndolo por escrito y con una anticipación como mínimo de quince días a dicha Asamblea y dirigida al Presidente de la misma.

Art. 11. — Todos los asociados del Sindicato deberán abonar una cuota mensual del 1 ojo de sus haberes y la misma sólo podrá ser modificada por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. A los socios adherentes se les establecerá de acuerdo al Art. 6º, inc. 1º, la cuota preferencial, también en la Asamblea General Extraordinaria.

Derechos de los Socios

Art. 12. — Son deberes de los socios:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presente a sus asociados de acuerdo con el Estatuto;
b) Concurrir a las Asambleas con voz y voto;
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, comisión directiva y cargos representativos de la entidad;
d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato,
e) Exigir cuentas de sus actos a la Comisión Directiva en las Asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario.
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado a la entidad, la que deberá ser por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los treinta días de su presentación;
g) Considerada la misma por la Comisión Directiva se deberá notificar al asociado dentro de los ocho (8) días de la resolución tomada, quien considerando que se le ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los quince (15) días de notificado, por ante la primera asamblea general del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto;
h) Los asociados no morosos que deban prestar el Servicio Militar y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad, idénticos derechos gozarán los socios que se hubieran jubilado siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Deberes de los Socios

Art. 13. — Son deberes de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rige en el gremio;
b) Conocer respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor;
d) Dar cuenta al Secretariado de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los demás socios de la entidad;
f) Participar en todos los actos que organice la entidad.

Deja de ser Asociado

Art. 14. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento;
b) Por expulsión;
c) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f), Art. 12, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho artículo y será considerada y aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:
   1) Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva;
   2) Que el asociado se encuentre al día con Tesorería;
   3) Que la renuncia esté redactada en términos correctos;
   4) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas impuestas y disciplinarias, aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones Disciplinarias de las Suspensiones

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán, sólo las que se enumeran a continuación:

Apercibimiento, Suspensión, Expulsión.

Art. 16. — Apercibimiento: Serán causales de apercibimiento toda falta de carácter leve que cometa el afiliado haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Art. 17. — Suspensión: Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de quince (15) días a dos (2) meses privando de los beneficios sociales a un asociado por:

a) No concurrir a tres Asambleas consecutivas o cinco alternadas sin causa que lo justifique;
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad;
c) Violar disposiciones estatutarias, decisiones de la Comisión Directiva o de las Asambleas;
d) Negarse sin causa alguna a colaborar con la Comisión Directiva o Subcomisiones del gremio cuando el mismo organice actos, de conformidad con los estatutos;
e) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del gremio por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los demás asociados y a la organización en sí.

Art. 18. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva y mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho días de tomada la misma y dentro de los quince días siguientes el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta, denegada ésta podrá apelar dentro de igual término por ante la primera Asamblea Ordinaria del Gremio a la que el mencionado podrá recurrir con voz y voto a ejercitar su defensa personal. La apelación deberá ser efectuada por escrito y, tanto ésta como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva será puesta a consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

Art. 19. — Expulsión: Son causas de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija este estatuto;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber obligado o comprometido a la organización en actos que le acarren perjuicio económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlos;
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 20. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una asamblea de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la asamblea.

Art. 21. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la asamblea general de asociados.

Art. 22. — El asociado que adeuda más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 23. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres meses desde que se lo consideró moroso tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas, caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "Socio Nuevo" pero no antes de haber transcurrido seis meses a contar desde la fecha que se lo consideró moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento fija la entidad, más tres cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento, superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directivo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que hayan desaparecido las causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado, en caso de reingresar deberá pedir autorización a la comisión directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los artículos 16 y 18 de este Estatuto, ya que la Asamblea General es únicamente lo que puede resolver casos de esta índole.

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 25. — El patrimonio de la institución estará formado:

a) Los Muebles y Utiles, Inmuebles e Instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o por asamblea respectiva se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en los bancos;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la C D. cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos;
e) Las utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones legales o cualquier otro ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en convenciones colectivas de trabajo, que regulen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 26. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes los reemplacen; en caso de ausencia la Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 27. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 28. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. 27 o se comprometa en gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 29. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo, en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y de asociados, será promovido a la asamblea general ordinaria para su aprobación, debiendo hacerlo en forma más clara posible.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 30. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;

b) Comisión Directiva.

Art. 31. — El órgano de fiscalización es la comisión revisora de cuentas.

Art. 32. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y tres Vocales Titulares. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un (1) Revisor de Cuentas Titular.

Art. 33. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos se elegirán tres vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía.

Art. 34. — Asimismo se nombrarán para la Comisión Revisora de Cuentas, un Revisor de Cuentas Suplente que actuará en el mismo caso.

Art. 35. — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos, nacionalidad, raza o sexo, todos los afiliados gozarán de los mismos derechos o estarán sujetos a las mismas obligaciones que determinan este estatuto.

Art. 36. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección no menor de dos años en la profesión y cumplir los demás requisitos que establecen estos estatutos;

b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el art 1º por el término de dos años;

c) La mitad más uno como mínimo de los cargos directivos serán desempeñados por Argentinos nativos y el otro resto, la mitad por lo menos, será cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;

d) Gozar de buen concepto moral y trabajador honesto y serio;

e) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas en este Estatuto.

Art. 37. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas será de dos años tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada quince (15) días, el día que ella lo acuerde y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares y el Secretariado General así lo considere.

Art. 39. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el primer vocal suplente.

Art. 40. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a Ejercer ampliamente la dirección y administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 27, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la Institución;

d) Nombrar o suspender a los empleados de la Institución, autorizar gastos, pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos, adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de este Estatuto no hayan sido previstos por este acto y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello en la primera asamblea general correspondiente;

e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial;

f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, inventario, balance general, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría General, con una antelación no mínima de quince días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera, asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados, quedando los libros y demás comprobantes a disposición de los mismos;

g) Convocar a Asambleas Ordinarias estableciendo el orden del día y los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1º) Elección de autoridades que presidirán la Asamblea.

2º) Elección de los asambleístas para que en representación de la Asamblea firmen el acta.

3º) Lectura del acta de la Asamblea anterior.

4º) Memoria y Balance.

5º) Informe electoral.

6º) Apelación de los socios y pedidos de reingreso.

7º) Convocatoria a elecciones de autoridades.

h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo el 10 o|o de tales representaciones. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día con una anticipación de 15 días como mínimo. Comunicar a la Asamblea cuando un empleado cometa faltas graves que como sanción correspondería expulsión, a fin de que la misma adopte la medida;

i) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General del gremio, cuando un número de asociados del 10 por ciento no morosos, lo soliciten por escrito.

j) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones de las Asambleas Generales cuando existan fundamentos para ello, con cargo a informar a dicho organismo;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 42. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 43. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros de la misma y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 44. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un quórum mínimo de los 2|3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los miembros en sesión.

Art. 45. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 46. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que deja a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar el cargo; subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo ejercitar su defensa conforme al art. 20.

Art. 47. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en el caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo a los arts. 32 y 39, siempre que quede un mínimo de seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral. Las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiere a los titulares.

Art. 48. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por infracción a este Estatuto y demás disposiciones vigentes, o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea Ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar sus derechos, los hechos que se le atribuyen en descargo de acuerdo con el art. 18.

De los deberes y atribuciones de los miembros de la C. D.

Secretario General:

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias establecidas por este Estatuto;

b) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario que corresponda;

c) Informar de todo acto o gestión de la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar juntamente con el Secretario Adjunto y el Tesorero, todos los cheques por el retiro de fondos y todas las operaciones que establecen los arts. 26 y 27, así como también la Memoria y Balance, estado de inversiones y demás documentos;

f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva a los empleados que juzgue necesarios y subcomisiones;

g) Vigilar la buena marcha del gremio, fiel cumplimiento del Estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;

h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, de conformidad al art. 43;

i) Resolver por sí, en casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución;

j) Tener a su cargo la redacción de la memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asambela Ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto:

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Tesorero

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto;

c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo con el art. 26, repeniendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;

e) Firmar todos los recibos;

f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a consideración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación a la Asamblea Ordinaria.

Protesorero:

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Actas:

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva;

b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura, y leer el orden del día y la correspondencia recibida y remitida;

c) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto;

d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Vocales Titulares:

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;

c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva;

d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el art. 39.

Vocales Suplentes:

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el art. 39

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas:

Art. 56. — Para ser miembro Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 36.

Art. 57. — Los Revisores de Cuentas serán tres miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económico-financiera de la Institución

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos y reglamentaciones por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorguen los beneficios que les correspondan;

c) Poner el Vº Bº y observar los estados de caja, balance, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e inventarios;

d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria, un informe breve sobre su desempeño;

e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva, para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando los hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva, para que en el plazo de 15 a 20 días, respectivamente, convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última el Orden del Día y la causa de la urgencia de la convocatoria;

f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 58. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 59. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 60. — Los derechos y deberes de los Revisores de Cuentas suplentes son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas:

Art. 61. — La autoridad suprema del Sindicato lo constituye el propio gremio reunido en asamblea general:

a) Las Asambleas se dividen en Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 62. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de agosto de cada año, en la primera quincena y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 o|o como mínimo, de los socios no morosos y con una anticipación no menor de treinta (30) días o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas, conforme al art. 57 inc. e).

Art. 63. — Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con un mínimo de treinta (30) días de anticipación por medio del órgano periodístico, si lo hubiere y sino, por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de todos los asociados en la sede de la entidad, también con no menos de treinta (30) días de anticipación y por

medio de una circular remitida a los afiliados con anticipación de 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, la hora y el lugar en que se realizará la asamblea, así como la Orden del Día a tartarse.

Art. 64. — Las Asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La Orden del Día será la que confeccione la Comisión Directiva o la que soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 65. — A los efectos de la constitución de las asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La Asamblea Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno, como mínimo de los cotizantes, luego de una hora, con la presencia del 30 o|o (treinta por ciento) por lo menos;

b) En segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación, se constituirá con la presencia del 30 o|o, como mínimo de los socios cotizantes y si tampoco se lograra este número una hora después se constituirá la Asamblea Ordinaria con el número de socios presentes;

c) Las Asambleas Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes; luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 66. — La asistencia de los asociados a las Asambleas se documentará con la presentación del cadnet Sindical y documentos de identidad otorgados por autoridad nacional lo provincial y otra constancia previa a la Asamblea que se establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 67. — Las votaciones en las Asambleas, con las excepciones de lo enumerado en el art. 68, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de los asambleístas en condiciones reglamentarias, siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo solicite el 40 o|o de los asambleístas, obtenido por votación secreta.

Art. 68. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza será resuelta en asamblea extraordinaria, necesitándose para ello los 2|3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 69. — Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos presentes.

Art. 70. — Al designarse el presidente mencionado en el art. 69 se elegirán además, para reintegrar la mesa, un presidente suplente y dos asociados para que hagan de secretarios, quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 71. — Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias tendrán su zona de actuación con el mismo alcance para el gremio de acuerdo con el art. 4.

Art. 72. — En las Asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del art. 41, inc. g) de este Estatuto.

Art. 73. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 74. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces, salvo autorización de la Asamblea, o en caso de que fuera declarado libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá leer discursos, pudiendo utilizar un ayuda memoria.

Art. 75. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 76. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 77. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas. En ausencia o impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien podrá poner en consideración el Orden del Día correspondiente confeccionada al efecto.

Art. 78. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 79. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada, por el presidente, formula proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 80. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al Orden del Día, pudiendo alternarse su orden solamente por decisión de la Asamblea.

Art. 81. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las acciones relativas a cuestiones de orden previa.

Art. 82. — Son cuestiones de orden, con respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 83. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se pase al Orden del Día;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 84. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 85. — Serán las mociones de orden puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 86. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 87. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 88. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que indican a hacer una proposición sino a la naturaleza de ésta y a sus posibles consecuencias.

Elecciones:

Art. 89. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Directiva, será por lista completa y por voto directo y secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 90. — En Asamblea General Ordinaria se designará una Junta Electoral compuesta de cinco miembros, los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha Asamblea se designarán dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 91. — La Junta Electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, así como también si es renovación total o parcial del cargo a llenar en ambos casos.

Art. 92. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral que entrará en funciones dentro de los tres días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas, y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 93. — Con treinta días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por igual término, dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho plazo no se efectuaran reclamaciones, la Junta Electora resolverá la aprobación de los padrones y no sufrirán modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 94. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección de los padrones electorales, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 95. — En los padrones electorales serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral no se encuentren afectados por las inhabilitaciones previstas en estos estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad en el gremio y no sea menor de 18 años de edad.

Art. 96. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos establecidos en el Art. 36 de este Estatuto.

Art. 97. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombre de cada uno, cargos para el que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 98. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la Junta Electoral y propuesta con la firma de por lo menos el 5 o|o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto.

Art. 99. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: un triplicado deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del Presidente de la Junta Electoral, el original quedará en poder de la Junta Electoral y el duplicado será expuesto en la Sede del Gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 100. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de observación por término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 101. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponde.

Art. 102. — Vencidos los siete días de la exposición y no habiendo observación a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización comunicándoselos a los respectivos apoderados.

Art. 103. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede del Sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquél en que se resolvió su oficialización.

Art. 104. — La impresión de las boletas será por cuenta del Gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobados por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 105. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se lo denominará.

Art. 106. — El color se adjudicará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiese usado en la elección anterior en caso de escisiones de una misma fracción o movimiento, se otorgará el color original a la lista que se oficialice primero.

Art. 107. — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a una nueva elección dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 108. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes la presidirán. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa adjunto o suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa, cuando sea necesario no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva ni candidatos de las listas, ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 109. — Cinco días del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán su puesto, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos de las listas, ni formar parte de la Junta Electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 110. — Al presentarse las listas de candidatos se indicarán el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 111. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 112. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo y las boletas estarán previamente en los lugares visibles, dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan siendo obligatorio su uso.

Art. 113. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la Junta Electoral en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 114. — La Junta Electoral una vez recibida de los presidentes de mesa las respectivas actas, sobre y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la Comisión Directiva.

Art. 115. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 116. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes, bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 117. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el anterior o posterior día de la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivo, documentos, labrándose el acta respectiva así como también una información amplia y detallada, que permita al sucesor una mejor desempeño en todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 118. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de 8 horas como mínimo quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 119. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de la mesa con documentos de identidad.

Delegados Internos en los Lugares de Trabajo

Art. 120. — Dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo según la cantidad de trabajadores ocupados en|los mismos, los Delegados titulares conforme a las necesidades de cada caso a saber:

1º) Donde trabajan hasta quince trabajadores|as, un titular;
2º) Donde trabajan cuarenta, dos titulares;
3º) Donde trabajen hasta setenta, tres titulares;
4º) Donde más de setenta, un representante titular por cada cincuenta trabajadores.

Art. 121. — Los Delgados titulares durarán no más de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 122. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará el día de elección de cada establecimiento, sección o lugar, la que será por voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos debiendo indicarse en el mismo, el nombre, apellido por aquel que sufraga.

Art. 123. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 124. — La Comisión Directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observancia del Art. 123, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 125. — El compañero que reúna más votos será elegido Delegado titular.

Art. 126. — En caso de que dos o más miembros opuestos obtengan igual número de votos, los miembros encargados de la fiscalización del acto procedrán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 122, excepto la convocatoria, de subsistir el empate se procederá en presencia de los socios que los deseen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 127. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 128. — Para ser elegido Delegado se requiere:

1º) Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja;
2º) Ser mayor de 22 años de edad;
3º) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas por este estatuto;
4º) Tener una antigüedad mínima de año como trabajador en la actividad del gremio, y un año como asociado al Sindicato;

5º) No estar desempeñándose con cargo alguno en la firma patronal ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 129. — Son deberes de los Delegados:

a) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad ante los representantes y representados;
b) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o establecimiento tratando siempre de hallarle adecuada solución y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato;
c) Recibir los reclamos por escrito que le presenten los asociados para ser replanteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo;
d) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio dentro de las 48 horas cuando no se ha logrado una solución directa;
e) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio para estar en condiciones de asesor debidamente en materia laboral (reglamentos del personal) y disposiciones vigentes a los asociados de su sector.
f) Informar a los asociados por los medios y formas que disponga la Comisión Directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta;
g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales los lugares de trabajo;
h) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidos por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio;
i) Los Delegados como tales no gozan de prerrogativas que los eximan de sus funciones y obligaciones como trabajadores por cuyo motivo deberán cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor responsabilidad que los demás compañeros.

Art. 130. — Se considera conducta desleal, hacia sus compañeros todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos o aquella que a juicio de la Comisión Directiva lo estime como tal, respecto a los Delegados:

1º) Obtener ascenso de categoría o aumentos que no correspondan;
2º) Determinados turnos, horarios, clases de servicios o privilegios durante su actuación de Delegado;
3º) Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajadores por tener cuestiones personales con los representantes patronales;
4º) Fomentar la discordia a todo hecho que implique divisionismo que atenta contra la unidad del gremio.

Art. 131. — El Delegado encuadrado en el Art. 130 de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1º) Destitución del cargo de Delegado;
2º) Suspenderlo del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto;
3º) Expulsión del gremio aplicado de acuerdo con el estatuto.

Art. 132. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto tres, será hecha por la Comisión Directiva de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 133. — Los Delegados deberán cuando un hecho así lo aconseje reunir a los asociados que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización colocando en cartelera visible, los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de carácter resolutivo.

Art. 134. — El mandato de los Delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, en la que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los llevan a tomar dicha medida. Entendiéndose por mayoría absoluta el número superior al 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección.

Art. 135. — Recibido por la Comisión Directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, éste procederá a convocar a elecciones dentro del término prudencial para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuanto al número de faltantes se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período de los reemplazados. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurran algunas de las causas prescriptas en el artículo 132.

Art. 136. — La Comisión Directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del Delegado titular surgido de la elección prevista en el artículo 123 a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicio, las funciones que este estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 137. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del estatuto y disposiciones legales.

Art. 138. — Este estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto. Las asambleas generales extraordinarias para reformar el estatuto deberán contar con un quórum en la primera convocatoria de más del 50 o|o de los afiliados. Si no se consiguiera dicho porcentaje, se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de la citación con la presencia del 25 o|o por lo menos de los afiliados, luego de una hora de espera se tendrá como quórum mínimo el 10 o|o de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 139. — La Comisión Directiva queda facultada para que en el momento que considere necesario, llamar a una asamblea a fin de proponer las modificaciones generales que considere conveniente al estatuto.

Art. 140. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier asociado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 141. — Los representantes permanentes de Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en el gremio, convocado a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndosele reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen, su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 142. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la asamblea respectiva, luego de la previa aprobación de la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, en el sentido que el mismo se ajuste o no a la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes y una vez encuadrado, quedará derogado todo otro estatuto, disposición o reglamentación anterior.

Medidas de Acción Directa

Art. 143. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la Entidad Gremial por medio de las asambleas generales extraordinarias, con el voto secreto y directo de los afiliados, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas siendo esta asamblea extraordinaria, quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 144. — Cuando deba convocarse a asamblea extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas por el Art. 143 y que se considere que el aplazamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la Entidad, la economía, las fuentes de trabajo, o la población en general, la Comisión Directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el Art. 68 en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

Disolución de la Entidad

Art. 145. — Esta Entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la Entidad. Si ésto no se lograse, los fondos sociales así como todo su patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F. A. T. I. C. A.), pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 146. — En caso de hacerse efectiva la disolución, se convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como Vocales ad hoc y procedan a cumplimentar el artículo 145 del presente estatuto, en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancia de su actuación con la remisión a la Secretaría de Estado de Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a los efectos de cumplimentar normas y disposiciones vigentes.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Operadores Cinematográficos. Nuevo Estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 481.

Bs. As., 13|11|72

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Operadores Cinematográficos, en el Expediente Nº 15.755|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 78 de fecha 23 de mayo de 1946.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Operadores Cinematográficos, obrante a fojas sesenta y ocho (68) a ochenta y tres vuelta (83 vta.), inclusive del Expediente Nº 15.755|46.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Finalidad y Zona de Actuación

Artículo 1º — Denomínase Sindicato Operadores Cinematográficos, a la asociación profesional de trabajadores de primer grado, fundada en la Ciudad de Buenos Aires, el 15 de octubre de 1945, bajo la denominación de Sindicato Operadores Cinematográficos, el que fuera sucesor de la entidad Unión Operadores Cinematográficos, fundada el 28 de agosto de 1928, fecha ésta que se adquiere como definitiva de fundación y de iniciación de vida organizada, teniendo por finalidad agrupar y representar a los Operadores Cinematográficos, que hagan a la instalación, mantenimiento o funcionamiento de los distintos sistemas de proyección, cualquiera sea su fin, esparcimiento, educacional, particular, comerciales, públicos o privados.

Art. 2º — Fíjase como zona de actuación la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe, pudiendo afiliarse a la entidad los integrantes del gremio de todo el país, estableciéndose domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

CAPITULO II

Fines y Propósitos

Art. 3º — La entidad tendrá por objeto los siguientes fines y propósitos:

a) Ejercitar todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso; podrá adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, podrá aceptar legados y donaciones que no provengan de organismos patronales, políticos y extranjeros, podrá donar, permutar, subdividir, alquilar e hipotecar sus bienes; podrá operar con el banco de la Nación Argentina, con el banco Hipotecario Nacional, con el banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra institución bancaria o no, pública o privada y particulares en general; podrá propiciar y realizar planes de vivienda, colonias de vacaciones, sanatorios, recreos, comedores, fomentar el mutualismo y cooperativismo, servicios sociales y todo aquello que reporte beneficios a sus afiliados; podrá aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos, podrá litigar y transigir y tendrá derechos para ejercitar, cumplir y desarrollar las demá atribuciones no prohibidas por la leyes. Las facultades mencionada precedentemente tienen caráct enumerativo y no taxativo;
b) Las facultades, derechos y atribuciones a que se refiere el inciso a de este artículo serán ejercitadas po el Congreso, con el voto de los 2 de sus integrantes como mínimo cuerpo éste que podrá cumplimenta lo prescripto en el presente incis y acordar la más amplia o necesari autorización, representación, poder mandato, a cualquier o cualesquier personas físicas, para poder vende comprar, hipotecar, etc., percibir precio de las ventas, hipotecas, etc firmar independientemente o con juntamente las escrituras de com praventa y toda otra documentació pertinente al acto u operación realizarse, en nombre de la entidad
c) Fomentar entre sus afiliados, el má amplio espíritu de solidaridad so cial, encaminando su acción haci la dignificación de la profesión y mejoramiento integral de todos lo que la componen;
d) Ejercer la representación y defen sa de los intereses profesionales co lectivos o individuales de sus afilia dos ante los Poderes Públicos, so ciedades empresarias y empleado res, propiciando la ampliación progreso de la legislación laboral social y concertando contratos colec tivos de trabajo;
e) Promover mediante conferencia ilustraciones, bibliotecas y publica ciones la elevación cultural y técni ca bregando por la creación de es cuelas de capacitación;
f) Fomentar el espíritu de camaraderí y amistad entre sus afiliados po medio de actos sociales, velando po la unión indisoluble de los mismo preparándolos en la lucha por su intereses comunes;
g) Mantener relaciones con las demá organizaciones del país y del ex tranjero estimulando la creación d organismos federativos de Sindicato afines y manteniendo en lo posibl afiliación con la Central de Traba jadores que represente a los mismo en todo el país;
h) Fomentar la práctica de los depor tes y del turismo;
i) Propender a la protección contra lo accidentes de trabajo, establecer se guros de vida y|o subsidios por igua motivo, como por casamiento, naci miento y sepelios;
j) Cooperar con los organismos estatales en el estudio y solución de lo problemas profesionales y el ordenamiento y reglamentación del tra bajo;
k) Adoptar los medios de lucha que l entidad estime conveniente en defensa y conquista de sus fines y propósitos encuadrados en principios d ética y ejerciendo el derecho d huelga que acuerda la Constitución Nacional;
l) Prestar solidaridad moral y materia así como asesoramiento legal a lo integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical se vean lesionados en su derechos de libertad;
m) La entidad es ajena a toda cuestión política, filosófica, religiosa racial y rechaza toda injerencia extrasindical y en sus asambleas reuniones son prohibidas las discusiones de esa índole y toda ostentación partidista; pero fuera de la mismas sus afiliados son libres d profesar cualquier credo o ideología.

CAPITULO III

Dirección, Administración, Consulta y Control

Art. 4º — La entidad tendrá la siguiente estructura orgánica de conducción:

a) 1) De Dirección Nacional: Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios;
2) De conducción zonal: Las Asambleas
b) 1) De Administración y ejecución Nacional: La Comisión Directiva Central;
2) De Administración zonal: La Comisión Directiva Seccional;
c) De Consulta: Los Secretarios Generales de Seccionales, Delegados Generales de zonas y|o empresas;
d) De Control: La Comisión Revisora de Cuentas.

Congresos

Art. 5º — El Congreso es la autoridad máxima y soberana de la entidad; sus resoluciones son obligatorias para todos los afiliados, delegaciones y seccionales.

a) Los Congresos serán de carácter ordinario o extraordinario, siendo su quórum legal y mínimo la mitad más uno de los delegados con derecho a voto.
b) Si no pudiera reunirse por falta de quórum deberá convocarse nueva

mente en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la fecha de la primera convocatoria.

c) La representación de la Central y de cada una de las Seccionales será proporcional a la cantidad de afiliados cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario en las siguientes escalas:
  1º) De diez hasta cuarenta y nueve, un voto.
  2º) De cincuenta hasta noventa y nueve, dos votos.
  3º) De cien hasta doscientos cuarenta y nueve, tres votos.
  4º) De doscientos cincuenta hasta cuatrocientos noventa y nueve, cuatro votos.
  5º) De quinientos hasta mil, cinco votos, y
  5º) Más de mil, cinco votos por los primeros mil y por cada fracción de doscientos un voto más.

d) El número de Delegados de una representación no podrá exceder del cuarenta por ciento de los representantes que corresponden en conjunto a todas.

Ordinarios

Art. 6º — Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:
a) El acta del Congreso anterior;
b) La memoria y balance del ejercicio anual;
c) La modificación de la cuota sindical y|o social, retenciones y aportes extraordinarios;
d) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
e) Ponencias de la Comisión Directiva Central y|o Seccionales;
f) Elección de Comisiones y|o Delegaciones que correspondan, mediante el voto secreto y directo.
g) Ampliación y|o modificación del estatuto;
h) Los Congresos Ordinarios se llevarán a cabo entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, en el lugar que designe la Comisión Directiva Central, previa convocatoria con una anticipación mínima de treinta días, con indicación de los temas incluidos en el orden del día.

Extraordinarios

Art. 7º — Los Congresos Extraordinarios se realizarán en los siguientes casos:
a) Por convocatoria de la Comisión Directiva Central;
b) Cuando así lo determine otro Congreso;
c) Cuando así lo soliciten por lo menos el 10 o|o de los afiliados cotizantes, que reúnan los requisitos determinados en el artículo 23, inciso a); previa resolución de la Asamblea de la zona en que actúan los peticionantes, conforme a lo estatuido en el artículo 10 y fijación por parte de la misma de la orden del día a considerar y fecha de realización. Si hubiera inconvenientes para que la convocatoria se efectuare dentro del término solicitado, la Comisión Directiva Central podrá prorrogarlo hasta un plazo máximo de diez días.
d) El orden del día será puesto en conocimiento de las Seccionales con quince días de anticipación como mínimo, salvo los casos de extrema urgencia y|o gravedad, los que serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias lo permitan.

Normas Generales de los Congresos

Art. 8º — Los Congresos señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por la Comisión Directiva Central en el intervalo que media de un Congreso a otro y juzgará la labor cumplida. Debiendo ajustarse a las siguientes normas:
a) Las autoridades de los Congresos serán: Un Presidente; Un Vicepresidente y un Secretario de Actas, los que serán electos de su seno y sus funciones terminan al finalizar las deliberaciones de cada Congreso.
b) Las actas serán transcriptas en el libro correspondiente y firmadas por las autoridades del Congreso.
c) El orden del día solo podrá ser alterado para su consideración, con el voto afirmativo de los 2|3 de los Delegados.
d) Para el tratamiento de asuntos de capital importancia o de extrema gravedad considerado de interés general, como ser: la reforma del estatuto, convenios generales, movimientos de fuerza, sus resoluciones tendrán validez estando presente los 2|3 como mínimo de los Delegados y el voto afirmativo de los 2|3 de los integrantes del Congreso.
e) Las votaciones serán por signos y nominales o secretas cuando los 2|3 de los Delegados, como mínimo, así lo dispongan.
f) La modificación de la cuota social y|o sindical, retenciones, aportes extraordinarios y movimientos de fuerza, se efectuará mediante votación secreta y directa.
g) Cuando una Delegación entienda que el resultado de una votación no es correcta, podrá hacer moción de que se rectifique la votación con el apoyo de otra Delegación, la Presidencia procederá de inmediato a toma nueva votación, por única vez.
h) El Delegado Congresal que ejerza la Presidencia, la Vicepresidencia o la Secretaría de Actas, tendrá derecho al ejercicio de todas las facultades inherentes a su condición de Delegado Congresal.
i) En todos los casos que se produzca un reemplazo de un Delegado Titular por un Suplente se deberá comunicar el hecho por escrito al Presidente del Congreso;
j) Los Delegados Congresales suplentes tendrán ubicación en el recinto del Congreso no pudiendo hacer uso de la palabra ni del voto;
k) El Secretario de la Comisión Directiva Central, podrá hacer uso de la palabra, pero no del voto, salvo que éste actúe como Delegado Congresal.

Art. 9º — La regla de discusión que regirá las sesiones del Congreso será la siguiente:
a) El Presidente conducirá los debates y hará respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hagan uso de ella, para que no sea interferida con diálogos o interrupciones no autorizadas;
b) El Presidente deberá llamar la atención al Delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de este estatuto, y de insistir en tal actitud podrá retirarle el uso de la palabra y aún hacerlo retirar del recinto del Congreso, previa aprobación de la mayoría de los Delegados presentes.
c) El Presidente podrá tomar parte en el debate previa delegación de su cargo en el Vicepresidente;
d) Cada delegación tendrá derecho ha hacer uso de la palabra hasta tres veces en cada punto establecido en la orden del día, a menos que se declare libre el debate;
e) Cada delegado al hacer uso de la palabra, deberá dirigirse en su exposición a la Presidencia;
f) Cuando varios delegados pidan la palabra simultáneamente, el Presidente la concederá primero al que no halla hecho uso de ella;
g) Cuando una cuestión esté sometida al tratamiento del Congreso, seguirá su curso hasta el final para su resolución, sin que pueda ser interferida por otra cuestión; excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas. Las mociones que sean de orden o previas se podrán a votación al finalizar el debate sobre el punto tratado;
h) Las mociones para ser consideradas deberán estar previamente apoyadas por lo menos por un delegado que no sea integrante de la Delegación propiciante;
i) Las mociones de orden debidamente apoyadas serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores; son mociones de orden:
  1) Las que susciten respecto a los derechos y principios del Congreso y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones o cuestiones personales;
  2) Las tendientes a reclamar a la Presidencia para que se respete y se haga respetar las reglas de los Congresos, ciñiéndose al asunto en debate, y a lo establecido en este estatuto;
j) Las mociones previas tendrán prioridad sobre otros asuntos y debidamente apoyadas, conforme a lo establecido en el inciso h), serán votadas sin discusión.

Son mociones previas:
  1) Que se levante la sesión;
  2) Que se aplace el asunto;
  3) Que se declare que hay o no lugar a deliberar;
  4) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
  5) Que se pase a cuarto intermedio;
  6 Para reconsiderar un asunto deberá contarse con el voto afirmativo de las 2|3 partes de delegados del Congreso;
k) Los afiliados que concurran a presenciar las deliberaciones del Congreso, no podrán permanecer en el recinto, en los siguientes casos.
  1) Cuando no se abstengan de efectuar manifestaciones ni guardar estricto silencio;
  2 Cuando el Congreso de declare en "sesión secreta" y|o cuando lo crea oportuno por causales no previstas.

Asambleas

Art. 10. — Las asambleas son la máxima autoridad de la zona de actuación en que se realicen; y tienen por objeto:
a) Considerar el acta anterior;
b) Considerar los asuntos que la Comisión Directiva Central o Seccional crea conveniente plantear;
c) Se constituirán a la hora establecida en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados en condiciones reglamentarias de votar, pertenecientes a la zona de actuación de la autoridad que la convoca. En caso de no obtenerse quórum, una hora después se sesionará con cualquier número de afiliados presentes, salvo la excepción establecida en el inciso que precede;
d) Las convocatorias realizadas a solicitud del 10 o|o de los afiliados de la zona y en condiciones reglamentarias, no podrán sesionar sino con la presencia del mismo porcentaje de afiliados por lo menos de los que la solicitaron;
e) El Secretario General presidirá las asambleas y lo eligirá de su seno para que actúe en tal sentido solo en el caso que deba juzgar la conducta de algún miembro de la Comisión Directiva. El acta será levantada en todos los casos por el Secretario de Actas;
f) Elegirá en el caso de convenios zonales o generales los integrantes de Comisión Paritaria;
g) Juzgará la conducta de la Comisión Directiva y la de los afiliados sujetos a sanciones disciplinarias;
h) Juzgará la conducta de los delegados congresales y otorgará mandato a éstos para el desempeño de sus funciones;
i) Se regirá en su desenvolvimiento por las normas generales de los congresos y su regla de discusión establecidos en los artículos octavo y noveno del presente estatuto.

Comisión Directiva Central

Art. 11. — La Comisión Directiva Central, estará integrada por un Secretariado de siete miembros, siete vocales titulares y cinco suplentes.
a) El Secretariado estará integrado por: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Finanzas; un Secretario Gremial; un Secretario de Asistencia y Previsión Social; un Secretario de Asuntos Técnicos Profesionales y un Secretario de Prensa y Actas;
b) El Secretariado, es la única autoridad que funciona en forma permanente, como tal es la auténtica representación de la entidad, por lo que está facultada para resolver cualquier cuestión que resulte imprescindible y de emergencia, dando cuenta de ello a la primera reunión de Comisión Directiva Central;
c) La Comisión Directiva Central es el órgano ejecutor de las resoluciones de los Congresos y actúa como órgano administrativo de la entidad, resolvera cualquier cuestión que se presente y dará cuenta de lo actuado al primer Congreso;
d) Estará integrada obligatoriamente por lo menos por un afiliado jubilado en la actividad y no más del 20 o|o del total de los miembros directivos;
e) Se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente todas las veces que las circunstancias lo requieran;
f) En la primera reunión constitutiva fijará el día y hora de realización de las reuniones ordinarias;
g) Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, y las mismas serán válidas siempre que en la reunión participen como mínimo siete;
h) Los integrantes en calidad de secretarios y vocales titulares están obligados a concurrir a todas las reuniones que celebre el cuerpo directivo; todo aquel que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin justificarlas, será separado de su cargo, elevándose los antecedentes del causante al Congreso y a la asamblea de la zona a que pertenece éste;
i) Convocará a la asamblea de afiliados de la zona de su influencia;
j) Previo estudio elevará a la asamblea el anteproyecto de convenio; el que posteriormente será considerado por el Congreso;
k) Sus sesiones serán presididas por el Secretario General;
l) Las convocatorias a reuniones extraordinarias las efectuará el Secretario General por propia decisión, o ha pedido de por lo menos de tres de sus miembros;
m) Los miembros suplentes entrarán en funciones, en forma permanente, en caso de renuncia, fallecimiento o separación de los titulares, estos últimos por iguales causas reemplazarán a los integrantes del Secretariado; en todos los casos por elección secreta entre sí y por simple mayoría de votos;
n) Administrará los bienes de la entidad y efectuará las inversiones que crea conveniente para la buena marcha de lo mismo, a excepción de lo establecido en el artículo tercero, inciso b) del presente estatuto;
o) Convocará a los Congresos, a los Secretarios Seccionales y|o Delegados zonales o de empresa;
p) Nombrará sus colaboradores, al personal y|o profesionales rentados, así como los podrá suspender, excluir o exonerar;
q) Determinará los cargos rentados y el monto a percibir por cada uno de ellos.

Deberes y Facultades del Secretariado

Art. 12. — Son deberes y facultades del Secretario General:
a) Representar a la entidad en todos sus actos, en su calidad de representante legal;
b) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario o extraordinario;
c) Dar validez, con su firma, a todo documento que emane de la entidad;
d) Convocar a la Comisión Directiva Central, cada vez que sea necesario y confeccionar el orden del día a considerar;
e) Informar a la Comisión Directiva Central, las gestiones realizadas;
f) Tomar conocimiento de toda correspondencia recibida y a remitirse, suscribirla con el secretario que corresponda;
g) Redactar con la colaboración de los restantes miembros del Secretariado, la memoria e informe a elevarse a la Comisión Directiva o Congreso;
h) Precidirá las reuniones de la Comisión Directiva, la asamblea y|o reuniones de Delegados Generales de zonas o empresa.

Art. 13. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto:
a) Coadyuvar en la labor del Secretario General;
b) La organización de todos los actos que la entidad propicie;
c) La relación pública con todos los organismos y|o entidades, que hagan al cumplimiento de los objetivos sindicales y sociales;
d) Recopilar notas, hechos y documentos necesarios para la confección de la memoria anual;
e) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporaria;
f) Firmar juntamente con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan.

Art. 14. — Son deberes y facultades del Secretario de Finanzas:
a) Administrar con idoneidad el patrimonio sindical y social de la entidad;
b) Tomar las disposiciones necesarias para que se recepcionen los aportes, cuotas, retenciones que deben abonar los afiliados y empleadores;
c) Percibir y depositar los fondos recaudados en las cuentas bancarias habilitadas para ello;
d) Organizar y responsabilizarse de las tareas administrativas y contables;
e) Informar a la Comisión Directiva mensualmente de los ingresos e egresos;
f) Confeccionar o hacer confeccionar el balance general y redactar el informe financiero de la entidad, y elevarlo a la consideración de la Comisión Directiva;
g) Es responsable directo de los depósitos bancarios, podrá llevar una caja chica previa resolución de la Comisión Directiva;
h) Llevará o hará llevar la contabilidad conforme a las normas y reglamentaciones legales que las rigen;
i) Hará efectivo toda orden de pago o cuentas de gastos previamente autorizados con la firma del Secretario General, sin excepción;
j) Firmará juntamente con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

Art. 15. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:
a) Representar a la entidad en los trámites inherentes a su cargo ante los organismos del Estado y Patronales;
b) Asumir la defensa de los afiliados y de los asuntos que la Comisión Directiva le encomienda, debiendo informar de los resultados obtenidos;
c) Evacuar las consultas que le formulen los afiliados, sobre la aplicación de convenciones colectivas de trabajo o leyes y decretos de igual sentido;
d) Velará por el fiel cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y proyectará las modificaciones que considere necesarias, para ser elevadas a la asamblea o Congreso, previa resolución de la Comisión Directiva;
e) Firmar con el Secretario General todos los documentos y notas que a su Secretaría correspondan.

Art. 16. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia y Previsión Social:
a) Planificar y coordinar todo lo inherente a los servicios sociales y previsionales, elevando los antecedentes a la Comisión Directiva para su resolución;

b) Propiciar planes de vivienda, turismo, etc.;
c) Responsabilizarse y controlar la asistencia y servicios que se prestan;
d) Tendrá a su cargo todo lo inherente a la previsión social y su gestoría;
e) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

Art. 17. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Técnicos Profesionales:

a) Representar, coordinar y mantener contacto con los representantes de los entes estatales y municipales, en lo concerniente a la actividad profesional;
b) Velar por la higiene, seguridad y salubridad de los trabajadores de la actividad;
c) Realizar estudios sobre la producción y comercialización de los films, nacionales y extranjeros; explotación y utilidades de las empresas;
d) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

Art. 18. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Actas:

a) Elaborar los comunicados de prensa, noticias, declaraciones y todo tipo de publicidad que deba realizarse, las que serán autorizadas previamente por la Comisión Directiva o Secretario General;
b) Organizar la publicación de un boletín, periódico y|o revista; así como los medios económicos de su auto-financiación;
c) Mantener al día el archivo de las publicaciones editadas por la entidad y las que realizan los distintos órganos de la actividad cinematográfica, así como también las que sean de interés general;
d) Redactar fielmente y asentar en los libros de actas habilitados lo acontecido en las reuniones de Comisión Directiva, Congresos y Asambleas;
e) Firmar juntamente con el Secretario General las actas y documentos que a su Secretaría correspondan.

Comisión Directiva Seccional

Art. 19. — La Comisión Directiva Seccional estará integrada por un Secretariado de cuatro miembros, tres vocales titulares y dos suplentes:

a) El Secretariado estará integrado por: un Secretario General, un Secretario Administrativo y de Actas, un Secretario Gremial, y un Secretario de Asuntos Técnicos Profesionales;
b) Se regirá por analogía por lo especificado en el artículo 11 del presente estatuto;
c) Resolverá los problemas de su zona de actuación, la que será determinada por resolución de un Congreso;
d) Remitirá anualmente a la Comisión Directiva Central la memoria de sus actividades;
e) Comunicará a la Comisión Directiva Central cualquier problema o resolución que pueda afectar los intereses generales del gremio y de la entidad;
f) Solicitará la presencia de miembros de la Comisión Directiva Central cuando lo considere necesario para asegurar condiciones de imparcialidad, cuando se vea amenazada la armonía o disciplina y cuando sea necesaria la colaboración para el logro y compromisos de normas convencionales, legales y profesionales;
g) Deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos.

Reunión de Secretarios Generales Seccionales, Delegados Generales de Zonas y|o Empresas

Art. 20. — La Comisión Directiva Central convocará cuando lo estime necesario a reunión a los Secretarios Generales Seccionales, Delegados Generales de zonas y|o de empresas, conjuntamente o separadamente, con carácter de consulta.

a) La consulta tendrá por efecto aunar criterios y dar orientación a la Comisión Directiva Central;
b) En las votaciones se computará por cada Secretario y|o Delegado un voto, sin excepción, y las resoluciones serán válidas y obligatorias si cuentan con los 2|3 de los votos;
c) La Comisión Directiva Seccional, con el apoyo de otro, podrá solicitar a la Comisión Directiva Central que se convoque a reunión de Secretarios Seccionales, cuando hechos fundamentales así lo exijan, de acuerdo a las condiciones que prevé el artículo 7º, inciso e) del presente Estatuto;
d) La Comisión Directiva Central deberá informar al más próximo Congreso para que éste declare justificada o no la reunión de Secretarios Seccionales y|o Delegados y ratifique o rectifique lo dispuesto por éstos;
e) La reunión será presidida por el Secretario General de la Comisión Directiva Central, la versión de la misma será tomada por el Secretario de Actas debiendo elevarse la misma a la Comisión Directiva Central y dejar constancia textual de la misma en el libro de actas.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 21. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, y sus facultades son:

a) Los miembros titulares concurrirán al Congreso Ordinario para informar sobre el Balance General y toda labor desarrollada durante el ejercicio anual;
b) Los miembros suplentes, actuarán como titulares en caso de fallecimiento, separación o renuncia de los titulares;
c) Controlará los libros contables, efectuará compulsa de los mismos, verificará cuentas, órdenes de pago, ingreso y egreso de dinero;
d) Aprobará o desaprobará balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a juicio de los mismos adoleciera de fallas o no fueran suficientemente claros y justificados;
e) Verificará anualmente el inventario general;
f) Solicitará al Secretario General, al Secretario de Finanzas y|o Comisión Directiva Central los datos o informes que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Delegados Congresales, de Zona y de Empresas

Art. 22. — Son deberes y atribuciones:

a) Los Delegados Congresales representarán a los afiliados de la zona en que han sido electos. Deberán informar y recavar mandato para el cumplimiento de sus funciones a las Asambleas respectivas;
b) Los Delegados Zonales y|o de empresas representarán a los afiliados de la misma, serán el nexo entre éstos y la Comisión Directiva, resolviendo los problemas en primera instancia;
c) Los Delegados a los Congresos de las entidades sindicales de segundo y tercer grado e internacionales a los que la entidad estuviera adherida, deberán ser electos por el voto directo y secreto de los congresales reunidos en Congreso, ante quien deberán recabar mandato e informar de lo actuado. Durarán dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos y relevados del cargo; esto último con el voto afirmativo de las 2|3 de los votos del Congreso.

CAPITULO IV

Elecciones

Art. 23. — La elección de los miembros para integrar los distintos cuerpos orgánicos de la entidad, determinados en el artículo 4º, incisos a), b), c) y d) y artículo 22, inciso a) y b) se realizarán mediante el voto secreto y directo de los afiliados, durando en su mandato dos años, pudiendo ser reelectos.

a) Para tener el derecho a elegir y ser elegido, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:
   1º) Ser afiliado y tener una antigüedad mínima y continuada de un año, para emitir el voto, y de dos años para ocupar cargos electivos, indicados en el presente artículo 23.
   2º) Haberse desempeñado en la actividad en forma continuada durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, para tener derecho al voto, y de dos años, también en forma continuada, para tener derecho a ser elegido.
   3º) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones y|o aportes.
   4º) Ser mayor de edad.
   5º) No soportar penas disciplinarias, ni estar inhabilitado, ni haber sido objeto de condena penal.
   6º) Ser jubilado de la actividad.
b) El afiliado suspendido tendrá derecho al voto y ser candidato a cargos electivos.
c) El afiliado en el acto de emitir un voto deberá justificar su identidad, con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y presentar su carnet sindical.
d) Para integrar el Secretariado de la Comisión Directiva Central o Seccional: el afiliado debe ser o haber sido miembro de algunos de los cuerpos orgánicos de la entidad.
e) Para ser electo Delegado de empresa, deberá desempeñarse en la misma, no pudiendo excederse en sus designaciones de las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, un representante; de diez y seis a cuarenta, dos; de cuarenta y uno a setenta, tres; de setenta y uno en adelante, un representante más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 24. — La Junta Electoral General, será designada por una Asamblea convocada al efecto, noventa días antes de la finalización del mandato de los integrantes de los cuerpos orgánicos de la entidad, por convocatoria de la Comisión Directiva Central.

a) La Junta Electoral General estará compuesta por cinco afiliados que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 23, inciso a), no pudiendo ser integrada por miembros directivos ni por candidatos, fiscales y apoderados de listas a presentarse.
b) Las Asambleas Seccionales elegirán una Junta Electoral compuesta por tres miembros, y supeditarán su actuación a las normas que dicte la Junta Electoral General.
c) Electas las Juntas Electorales, dentro de los diez días elegirán, entre sí, un Presidente, un Secretario y un Secretario de Actas.
   Las actas serán suscriptas por éstos y deberán ser elevadas a la Comisión Directiva Central, para su conocimiento, publicación, transcripción en el libro d. actas y archivo.
d) La Junta Electoral General, resolverá la convocatoria a elecciones para cubrir los cargos de la Comisión Dir·ctiva Central, Comisión Directiva Seccional, Delegados Congresales, de zonas y|o de empresas, con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipació. no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los dire·tivos y delegados.
e) La Junta Electoral General, dispondrá la confección de los padrones electorales conforme a las normas legales en vigencia.
f) Los padrones deberán estar a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince días de anticipación a la fecha de elección.
g) Las listas de candidatos se distinguirán por colores, la adjudicación estará a cargo de la Junta Electoral, la que deberá efectuarlo teniendo en cuenta para ello a la lista o fracción que lo hubiere usado en la elección anterior.
h) La elección se efectuará por lista completa, en una sola jornada y en forma ininterrumpida y comenzará a las nu.ve horas y finalizará a las veintiuna horas, del mismo día.
i) El escrutinio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, debiéndose suscribir un acta de cierre del mismo donde conste el resultado que arroje, la que deberá ser firmada por los integrantes de la Junta Electora. actuante, apoderados y los fiscales de las listas participantes.
j) Previo al acto de apertura del comicio, se labrará un acta donde conste la habilitación del cuarto oscuro, las boletas de las listas participantes y la habilitación de las urnas, las que serán firmadas por los integrantes de la Junta Electoral actuante, apoderados y fiscales de las listas participantes.
k) Las listas de candidatos serán confeccionadas por la entidad.
l) En el supuesto de que no se presentara ninguna lista, o éstas no reunieran los requisitos exigidos dentro de los términos de la convocatoria, se procederá a prolongar el plazo de presentación, siempre que no amplíe el plazo de duración del mandato de las autoridades.
m) Los afiliados que se desempeñan o residan a más de cincuenta Km. de la Capital Federal o fuera de la zona de actuación de cada seccional, emitirán su vto por correo, para lo cual se deberá:
   1º) Habilita: una casilla de correo o Poste Restante a nombre de la entidad.
   2º) Q..ince días antes de la fecha fijada para el comicio s. deberán remitir las listas oficializadas e impresas, juntamente con un sobre firmado por los fiscales, apoderados y Presidente de la Junta Electoral, donde el afiliado depositará su voto, cerrará y firmará a su reverso, colocándolo en el sobre de remisión, el cual recibirá confeccionado y estampillado.
   3º) La remisión de listas y sobres se realizará en un solo acto bajo la supervisión de los fiscales y apode..dos labrándose acta de ello.

Art. 25. — Las listas de candidatos a presentarse deberán reunir los siguientes requisitos:
   1º) Establecer claramente los cargos a ocupar, apellido y nombres, número de afiliado y de documento de identidad, firma en la que presta servicios y ser firmada por el candidato.
   2º) La presentación deberá ser avalada por no menos de treinta afiliados para la nominación de candidatos a integrar la Comisión Directiva Central y no menos de cinco afiliados para la Comisión Directiva Seccional y Delegados Congresales. Los propiciantes deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 23, inciso a) del presente estatuto, los que no podrán ser candidatos, ni fiscales, apoderados y jubilados, debiendo indicar claramente su apellido y nombres, número de socio y de documento de identidad, firma en la que presta servicios y ser firmada por éste.
   3º) Juntamente con la presentación de la lista, y los apoyos deberán nominar como mínimo dos fiscales y un apoderado, los que no podrán ser candidatos, propiciantes, ni desempeñarse simultáneamente como fiscal y apoderado.
b) Los candidatos no podrán actuar en calidad de fiscales, ni de apoderados, tampoco podrán realizar ningún tipo de gestión ante la Junta Electoral.
c) La nominación del apoderado es obligatoria y éste será el representante legal de la lista y el único habilitado para hacer cualquier tipo de gestión ante la Junta Electoral, debiendo por escrito constituir domicilio legal, al efecto de las comunicaciones.
d) Todos los candidatos propuestos deberán presentarse ante la Junta Electoral en el término posterior de cuarenta y ocho horas de vencido el plazo de recepción de listas, a efectos de verificar su conformidad de integrar la lista por la cual ha sido propuesto y que su firma es auténtica. — Todo candidato que no se presentara en el plazo precedentemente indicado, deberá ser suplantado en el término de veinticuatro horas; los afiliados nominados que correspondan a las seccionales, podrán cumplir este trámite ante la Junta Electoral Seccional o lo certificarán por telegraam colacionado.
e) Los cargos directivos serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. — Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

CAPITULO V

Patrimonio Sindical y Social

Art. 26. — Constituyen el patrimonio de la entidad:
a) Los bienes muebles, inmuebles, útiles, herramientas, rodados, maquinarias e instalaciones.
b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que estén depositados en Cajas o Bancos y las rentas e intereses que tales bienes devenguen.
c) Las cotizaciones mensuales por aportes sindicales y sociales.
d) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias y las que prevengan de una cláusula de convenio colectivo de trabajo aprobada por el voto secreto del Congreso.
e) Las donaciones, legados y todo ingreso que no contraríe el espíritu de este estatuto, ni afecten la independencia de la entidad.
f) Los fondos serán depositados en los Bancos que la Comisión Directiva Central determine, en cajas de ahorro, hipotecaria, Cooperativas y|o cuentas corrientes, a nombre de la entidad y con la firma responsable del Secretario General, Secretario de Finanzas y|o Secretario de Asistencia y Previsión Social. — Se podrá operar para el retiro de fondos parciales o totales, con la firma de dos de ellos, siendo obligatoria la del Secretario General.
g) Previa autorización de la Comisión Directiva Central o Congreso, los fondos podrán ser utilizados para:
   1º) Gastos de administración.
   2º) Gastos de propaganda y todo cuanto se relacione con el acrecentamiento de la entidad y la difusión de sus propósitos.
   3º) Gastos para solventar estados de fuerza.
   4º) Gastos por Asistencia médica, subsidios, seguros, sepelios y todo beneficio social creado o a crearse.

5º) Gastos por actos profesionales, culturales y sociales.

6º) Gastos por honorarios, sueldos, compensaciones y viáticos.

CAPITULO VI

Afiliación - Desafiliación y Penalidades

Art. 27. — Para solicitar afiliación, es indispensable la presentación de la respectiva solicitud de ingreso, que la entidad facilitará a quien la solicite y deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Desempeñarse en la actividad.
b) No haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.
c) La solicitud de afiliación será resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo, se deberá considerar aceptada. — Si en cambio es rechazada, se deberá elevar al Congreso y/o Asamblea los antecedentes.
d) Para cancelar su afiliación, el afiliado deberá presentar su renuncia por motivos debidamente fundados y por escrito o por telegrama colacionado.
e) Todo pedido de desafiliación que reúna los requisitos exigidos por el inciso d) que antecede, deberá ser considerado por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación, no resolviéndose la misma dentro del término aludido se considerará automáticamente aceptada.
f) El pedido de desafiliación, podrá ser rechazado por la Comisión Directiva, por motivos legítimos y resolver ésta la suspensión y recomendar al Congreso y/o Asamblea la expulsión del afiliado.
g) Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acredite que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:
   1º) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones y/o negarse a que se le efectúe las retenciones de sus haberes con igual sentido, sin regularizar dicha situación en el término de treinta días.
   2º) No acatar las medidas de fuerzas que fueran dispuestas estatutariamente.
   3º) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
   4º) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello.
   5º) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
   6º) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la entidad.
   7º) Haber obligado o comprometido a la entidad en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.
h) Los afiliados e integrantes de los cuerpos orgánicos de la entidad podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:
   1º) Apercibimiento, cuando las causales sean leves y los antecedentes del causante sean inmejorables, y consiste en una sanción de carácter moral que reincidiendo podrá traer aparejada una sanción de mayor gravedad.
   2º) Suspensión, que consiste en la pérdida momentánea de todos los derechos, excepto o salvo lo establecido en el artículo 23, inciso e) del presente estatuto.
   3º) Separación o inhabilitación, la primera consiste en la pérdida de los derechos y prorrogativas determinadas por el presente estatuto y la segunda consiste en la pérdida de los derechos para ocupar cargos electivos y/o representativos.
   4º) Expulsión, cuando se den las causales enumeradas en el inciso g) del presente artículo, y la violación a las normas del mismo.
i) Las medidas de suspensión, apercibimiento y cancelación de afiliación, serán facultades de la Comisión Directiva Central. — La suspensión en ningún caso podrá ser mayor a noventa días y la cancelación de afiliación sólo se podrá aplicar a los afiliados que hayan dejado de desempeñarse en la actividad, por un plazo mayor de un año, excepto los jubilados.
j) Será facultad exclusiva de la Asamblea la aplicación de las medidas de expulsión, separación e inhabilitación para ocupar cargos electivos y/o representativos; esta última medida no podrá exceder del término de dos años. — El afiliado inculpado deberá comparecer a la Asamblea con el derecho a participar en la misma con voz y voto.

CAPITULO VII

Comisión Paritaria

Art. 28. — La Comisión Paritaria estará integrada por el Secretariado de la Comisión Directiva Central, cuando corresponda tramitar una Convención Colectiva de Trabajo de la zona de su dependencia directa, o cuando ésta comprenda a más de una Seccional

a) Cuando la Convención Colectiva comprenda la zona de influencia directa de la Comisión Directiva Central, la Asamblea de dicha zona elegirá a tres afiliados para integrar la Comisión Paritaria.
b) Cuando la Convención Colectiva comprenda más de una Seccional las Asambleas de cada una de éstas elegirán dos representantes para integrar la Comisión Paritaria.
c) Cuando la Convención Colectiva comprenda una sola seccional, la Comisión Paritaria estará integrada por el Secretariado de la misma, por el Secretario General de la Comisión Directiva Central y dos afiliados electos por la Asamblea.
d) La Comisión Paritaria estará presidida por el Secretario General de la Comisión Directiva.
e) Los afiliados electos por las correspondientes asambleas, deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 23 del presente estatuto.
f) Los integrantes de Comisión Paritaria, previamente a las reuniones conciliatorias con el sector patronal, fijarán la estrategia a seguir en las mismas; el integrante que las viole o las dé a conocer, será separado de su cargo previa resolución de la Comisión Directiva Central o Seccional, elevando los antecedentes a la primera Asamblea, la que juzgará la conducta del inculpado.

CAPITULO VIII

Medidas de Acción Directa

Art. 29. — Todo acto de fuerza deberá ser resuelto por el voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea especialmente convocada al efecto, conforme a las siguientes normas:

a) Cuando el estado de fuerza comprenda a más de una seccional, el mismo será resuelto por el voto secreto y directo de los delegados congresales reunidos en Congreso, previo mandato requerido a las Asambleas seccionales convocadas al efecto.
b) Antes de producirse un conflicto deberán ser agotados todos los medios legales de conciliación.
c) Declarado el conflicto, los delegados zonales y/o de empresa, se constituirán en comité de huelga, integrarán este comité en calidad de Presidente y Secretario, el Secretario General y Secretario Gremial de la Comisión Directiva.
d) Los actos de fuerza serán decididos por los afiliados que deben desempeñarse el día fijado para él y que pertenezcan a la zona en conflicto.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 30. — Podrán constituirse seccionales en todas aquellas ciudades o localidades donde existan un mínimo de treinta afiliados; cuando la cantidad sea menor, se constituirán delegaciones, las que dependerán de la Comisión Directiva Central.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva Seccional se encontrara desintegrada o su mandato vencido, sin que se tomaran las medidas para regularizar su vida institucional, la Comisión Directiva Central designará un Delegado Electoral de la misma seccional, caso contrario, lo designará prescindiendo de ella, al efecto de su normalización, resolución que tendrá validez si cuenta con las 3/4 partes de los votos de los directivos con derecho para ello.

Art. 32. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado por otro Congreso convocado al efecto.

Art. 33. — La entidad no podrá disolverse mientras existan en su seno un número de afiliados para constituir las autoridades que establece el presente estatuto. — En caso contrario todos sus bienes pasarán al Sindicato Empleados Distribuidores Cinematográficos de la República Argentina, o en su defecto en el caso de no existir éste a la institución benéfica que una Asamblea convocada al efecto resuelva, debiendo ésta estar exenta expresamente por la Dirección General Impositiva. — En ningún caso los bienes de la entidad no podrán ser distribuidos entre sus afiliados.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y del Agro de los Ralos.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 382
Bs. As., 2/10/72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y del Agro de Los Ralos del Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, en el expediente Nº 505.397/72;

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros que trabajan en los fundos cañeros de la Industria Azucarera y del Agro; con zona de actuación en las localidades de Los Ralos, Los Pereyra y San Agustín del Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán.

Que desde el día 2 de julio de 1969, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuatro (4) a fojas veintiuno vuelta (21 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y del Agro de Los Ralos, con domicilio en la localidad de Los Ralos, Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros que trabajan en los fundos cañeros de la Industria Azucarera y del Agro con zona de actuación en las localidades de Los Ralos, Los Pereyra y San Agustín del Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y del Agro de Los Ralos, de la provincia de Tucumán, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Constitución y Domicilio

Artículo 1º) En la localidad de Los Ralos del Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, a los dos días del mes de julio de 1969, se constituye el Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y del Agro de Los Ralos, que agrupará a los obreros que trabajan en los fundos cañeros de la Industria Azucarera y del agro, con domicilio legal en la localidad de Los Ralos, del Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, con zona de actuación en las localidades de Los Ralos, Los Pereyras y San Agustín del Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los obreros del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos, colonias de vacaciones y campamentos; instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los obreros;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de las mismas no resulten contrarias al espíritu y a la letra del Estatuto o la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsable en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros por la autoridad de aplicación y proporcionar los elementos que le requiera la misma de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometida a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la autoridad de aplicación y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro del plazo de 30 días posteriores a la presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los asociados

Artículo 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses que estén por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resuelva la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos internos, resoluciones de asambleas y de la Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se numeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión;

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión

B. Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuesta estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso de apartado A la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los organos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estara integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. Un Secretario General;
2. Un Secretario Adjunto;
3. Un Secretario de Actas;
4. Un Tesorero;
5. Un Protesorero;
6. Cuatro Vocales Titulares;
7. Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años;
b) Los cargos directivos y representativos serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de fallecimiento, renuncia, destitución de los miembros de la Comisión Directiva que no asistan a las reuniones serán reemplazados el Secretario General por el Secretario Adjunto; el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representativa de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin del Sindicato;
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte al Sindicato;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacerlo conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1. Elección de un asociado para presidir;
2. Lectura del acta anterior;
3. Memoria y balance;
4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos;
6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
8. Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asambleas extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o/o de los asociados no morosos, la petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de rendir cuenta a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medidas disciplinarias, que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda citación convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30 — En caso de renuncias en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 17 de este estatuto.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, la autoridad de aplicación designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la autoridad de aplicación las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general que acompañando, se del inventario, con los cuadros de pérdidas, ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar de todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11, de este estatuto;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión ordinaria en la que se invitará al miembro discutido a retirarse y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art 34. — Son deberes y atribuciones:

a) Ser representantes legales de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar juntamente con el Secretario que corresponda la correspondencia oficial;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Adjunto los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismos, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 35. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso de los nombres y apellidos de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las ordenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Adjunto;
c) Llevar los libros exigidos por la autoridad de aplicación a la materia;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Son deberes y atribuciones:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 42. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos su mandato durará un (1) año.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) afiliados como mínimo y serán sus obligaciones y deberes:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In-Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándola expresamente aclarada en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la autoridad de aplicación de la materia, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventario, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 15 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asambleas ordinaria se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de 15 días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 47. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos estabecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 48. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o. En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de la citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo únicamente utilizar un ayuda memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajos;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los previstos por los artículos 31 y 43, inc. d).

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. — Será Secretario de actas el de la Comisión Directiva y, en ausencia, se designará por la presidencia un asociado.

Art. 58. — El presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la aprobación de la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones previas o de orden.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de las asambleas.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 62. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o a la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 56, inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menos tiempo posible al Consejo General de Educación de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 70. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. — Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. — En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondiente, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la autoridad de aplicación en la materia procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 11 de este estatuto.

Art. 71. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 24.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

Art. 73. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de listas elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

El acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Debe instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y asociados y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedentes.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directas

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

Delegados y Comisiones Internas

Art. 80. — Los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión.

Para ser delegado, subdelegado o integrantes de comisión interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad con un (1) año de antigüedad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 81. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina las normas legales vigentes.

Art. 82. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar el orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
f) Los delegados subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
g) No podrán los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones

Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

h) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron.

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XII

Art. 83. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 84. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 artes de una asamblea de afiliados convocada al efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondientes, todo mediante dicho sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires.

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 406

Bs. As., 18|10|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires, en el expediente Nº 15.062|59; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los que desarrollan tareas en la Dirección Nacional de Vialidad o sucesores, así como también en cualquier otra empresa nacional, provincial, municipal, privada o mixta que tenga a su cargo la construcción de obras viales o mantenimiento de las mismas, o que presten servicios auxiliares, técnicos, comerciales o administrativos; con zona de actuación en la Capital Federal y en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los partidos que comprende el 19º Distrito de Vialidad Nacional "Bahía Blanca" (es decir: Coronel de Marina Leonardo Rosales Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Puán, Guaminí, Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Tornquist, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chaves).

Que desde el 11 de julio de 1959, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que si bien de la información producida a fojas 130|131 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, se desprende que la Asociación Trabajadores del Estado, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación del Personal de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, tienen personería gremial y podrían representar al personal de la ocurrente, cabe destacarse al respecto que la primera y la segunda entidad no pueden acreditar en forma fehaciente el número de afiliados cotizantes de la especialidad que aglutina a la ocurrente, razón por la cual carece de fundamento las oposiciones deducidas a fojas 167 "1" y 174 "1|2".

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes. Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento treinta y siete (137) a fojas ciento sesenta y cinco (165) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer Nº 472 de Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los que desarrollan tareas en la Dirección Nacional de Vialidad o sucesores, así como también en cualquier otra empresa nacional, provincial, municipal, privada o mixta que tenga a su cargo la construcción de obras viales o mantenimiento de las mismas, o que presten servicios auxiliares, técnicos, comerciales o administrativos; con zona de actuación en la Capital Federal y en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, a excepción de los partidos que comprende el 19º Distrito de Vialidad Nacional "Bahía Blanca" (es decir: Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Puán, Guaminí, Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Tornquist, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos y González Chaves).

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Asociación Trabajadores del Estado, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación del Personal de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, al personal agrupado por el Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con Personería Gremial; notificar a la Asociación Trabajadores del Estado Unión del Personal Civil de la Nación, y Asociación del Personal de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación — Domicilio — Integración Zona de Actuación

Artículo 1º — La eAsociación Profesional de Trabajadores que agrupa a los que desarrollan tareas en la Dirección Nacional de Vialidad o sucesores, así como también en cualquier otra empresa nacional, provincial, municipal, privada o mixta que tenga a su cargo la construcción de obras viales o mantenimiento de las mismas, o que presten servicios auxiliares, técnicos comerciales o administrativos dentro de la zona de influencia de la misma se denominará Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires.

Art. 2º — El Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires, fija su domicilio legal en la Capital Federal de la República Argentina.

Art. 3º — La jurisdicción y zona de actuación es la Capital Federal, y todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires a excepción de los partidos que comprenden el 19º Distrito de Vialidad Nacional "Bahía Blanca" (es decir: Coronel de Marina Leonardo Rosales, Patagones, Caseros, Villarino, Saavedra, Coronel Suárez, Puán, Guaminí, Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Tornquist, General Lamadrid, Laprida, Lobería, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, Juárez, General Alvarado, Necochea, San Cayetano, Tres Arroyos, González Chaves).

CAPITULO II

Objeto

Art 4º — El Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires, perseguirá los fines viales, gremiales, culturales y sociales que se indican a continuación a manera ejemplificativa y no limitativa:

Iº —Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores viales.

b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos en forma genérica.

c) Propender al mejoramiento de las normas que integran los derechos del trabajador

d) Procurar el estricto cumplimiento de las normas que integran el derecho citado en el inciso anterior.

e) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores que represente, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, y fomentando el espíritu de solidaridad a la par que procurando su activa participación en la vida de la entidad.

f) Estrechar vínculos de solidaridad con otras Asociaciones Profesionales de Trabajadores, tanto del país como del extranjero con miras al mejor cumplimiento de sus fines. A estos efectos podrá formar parte de una Federación o Confederación de Trabajadores de carácter nacional o internacional, previa aprobación de la Asamblea General.

g) Procurar la unidad de ideales en nuestro Sindicato, reuniendo en su seno a todo el personal en actividad laboral sin distinción de jerarquías, títulos o funciones y a los acogidos en normas de previsión social, para lograr el cumplimiento de las leyes, escalafones, contratos y disposiciones laborales vigentes, y ampliar los mismos en la medida que la Asociación Sindical lo conciba.

h) Bregar por el acrecentamiento de nuestra participación en la dirección de obras viales de nuestro país, sobre todo en las decisiones que interesa directamente al personal que agrupa nuestro Sindicato.

i) Bregar para que en la integración de los cuadros vacantes de la Dirección Nacional de Vialidad, tengan preferencia los trabajadores eventuales que reunan condiciones necesarias para su buen desempeño.

IIº — Constituyen sus fines Culturales:

a) Propender al desarrollo y elevación cultural de los afiliados mediante la difusión de conocimientos sindicales, sociales, técnicos, conferencias, excursiones, la edición de publicaciones periódicas o no, o por cualquier otro medio idóneo para tales fines.

b) Fundar o sostener bibliotecas, otorgar becas.

IIIº — Constituyen sus fines Sociales:

a) Fomentar la creación de colonias de vacaciones, campos de recreos y deportes.

b) Crear o mantener Servicios de Medicina Asistencial o Curativa.

c) Promover servicios de Turismo Social.

d) Crear proveedurías y cooperativas.

e) Fundar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados.

f) Promover la creación de sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

CAPITULO III

Requisitos de Admisión

Art. 5º — Todos los trabajadores que presten servicios según los términos de los artículos 1 y 3 del presente Estatuto podrán afiliarse al Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires.

Art. 6º — Para que sea aceptado un trabajador como afiliado es necesario que el mismo exprese su voluntad de hacerlo mediante la pertinente solicitud de afiliación, en la que constaran sus datos personales, domicilio, fecha y firma, que su solicitud sea aceptada por el Consejo Directivo, el cual no podrá denegar el pedido sin justa causa. La decisión denegatoria de la afiliación se adoptará siempre "ad referéndum" de la Asamblea General, órgano al cual el Consejo Directivo deberá comunicar en la reunión más próxima a la fecha de la decisión, lo resuelto sobre el particular. La presentación de la solicitud implica el conocimiento de estos Estatutos y su compromiso a aceptarlo y acatarlo.

Art. 7º — A los fines del artículo anterior se tendrá como causa legítima para el rechazo de la solicitud de afiliación:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato de Obreros Viales Buenos Aires.

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de delito en perjuicio de la Asociación Profesional de Trabajadores. En todos los casos la evaluación de estos hechos queda a juicio del Consejo Directivo.

Art. 8º — Quien pretenda afiliarse y no sea aceptado, tendrá derecho a recurrir de la resolución denegatoria ante la Asamblea General que se reúna en la fecha más próxima a aquella en que se le notificó la denegatoria.

El recurso deberá interponerse dentro de los quince (15) días de recibirse la notificación y deberá ser fundado.

Art. 9º — El Sindicato no establece diferencias alguna entre sus afiliados en razón de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo, debiendo admitir la afiliación de todos los trabajadores de la actividad profesional comprendidos en los Arts. 3 y 4 sin exigir aportes discriminatorios y quedarán en igualdad de derechos y obligaciones que los afiliados ya existentes con las excepciones de los artículos 11 y 12.

CAPITULO IV

Categorías de Afiliados

Art. 10. — Los afiliados serán "Activos" o "Adherentes" según se indica a continuación:

a) Corresponderá la calificación de "Activos" a aquellos que tengan el carácter de trabajadores en actividad, aun cuando la relación de trabajo se encuentre suspendida.

b) La categoría de "Adherente" será asignada a los trabajadores en la pasividad (jubilados o pensionados) siempre que hubieran asumido el carácter de "Activos" al momento de cambiar de situación con una antigüedad como tales no inferior a cinco (5) años y que se afiliaren como "Adherentes" dentro de un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el otorgamiento de la prestación previsional respectiva.

CAPITULO V

Derechos y Deberes de los Afiliados

Art. 11. — Los afiliados "Activos" después de un mes de antigüedad como tales tendrán derecho a:

a) Recibir los beneficios que la organización otorga, de acuerdo con los reglamentos internos.

b) Exigir se defiendan sus intereses profesionales.

c) Elevar a los cuerpos orgánicos todo proyecto que estimen de interés colectivo.

d) Formular peticiones en las Asambleas a las que fueren convocados.

Art. 12. — Los afiliados "Activos" con mas de tres meses de antigüedad como tales, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas a las que fueren convocados y a votar en las elecciones que tengan lugar en el Sindicato de conformidad con lo que disponen estos Estatutos. También tendrán derecho a ser elegidos para desempeñar cargos directivos o representativos siempre que reúnan los requisitos previstos.

Art. 13 — Los afiliados "Adherentes" podrán asimismo integrar las Comisiones Ejecutivas Seccionales, la Comisión Revisora de Cuentas, las Sub-comisiones creadas por el Consejo Directivo, salvo que tengan por objeto tratar sus problemas específicos. Asimismo tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas a que fueren convocados, salvo el caso de que se trate de decidir la adopción de medidas gremiales de acción directa.

Art. 14. — El afiliado que fuere declarado cesante o despedido y a juicio del Consejo Directivo y|o Comisiones Ejecutivas Seccionales lo fuere por razones políticas, gremiales o de alguna manera ajena a su vínculo contractual laboral, mantendrá todos los derechos que le acuerda este Estatuto, siempre que cumpla sus obligaciones para con el Sindicato.

Podrá gozar de las prestaciones que acuerda el Sindicato en cumplimiento de sus fines sociales, pero no ejercerá los derechos que tienen los demás afiliados. Este derecho quedará automáticamente sin efecto al momento en que el afectado lograre una indemnización del empleador o ingresare a trabajar en otra actividad que no sea representada por la organización.

Art. 15. — Los afiliados "Activos" tienen la obligación de:

a) Ejecutar todos los actos que estén a su alcance para que el Sindicato cumpla sus fines.

b) Respetar y hacer respetar estos Estatutos, las normas que dicten en su consecuencia y las decisiones de los cuerpos que coparticipen en|o el gobierno del Sindicato.

c) Abstenerse de ejecutar los actos que den motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias.

d) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sean convocados.

e) Cumplir y ejecutar disciplinadamente las medidas de acción directa dispuestas con arreglo a los presentes Estatutos.

f) Concurrir a las Asambleas a las que se lo convocara.

g) Mantener al día sus cotizaciones para con el Sindicato y cumplir sus obligaciones de carácter económico con el mismo.

h) Comunicar al Sindicato todo cambio de domicilio.

i) Las notificaciones de las resoluciones de los cuerpos orgánicos de la organización, que deban ser notificados a algún afiliado serán efectuadas tomando como válido el último domicilio declarado por el afiliado.

Art. 16. — El afiliado que pretenda desafiliarse deberá presentar su renuncia por escrito al Consejo Directivo. La misma deberá ser considerada y resuelta por éste dentro de los treinta (30) días de su presentación.

Art. 17. — Ningún afiliado podrá pretender el reconocimiento forzado de un derecho ante el Sindicato sin agotar previamente la instancia asociacional. Esta instancia sólo se tendrá por agotada una vez que interpuestos los recursos pertinentes en el orden jerárquico que corresponda se haya pronunciado la Asamblea General del Sindicato.

Art. 18. — Todos podrán revisar los libros sociales cuando lo juzguen oportuno, sin que el Consejo Directivo pueda negarle ese derecho.

Art. 19. — Cuando un núcleo mayor del 10 % de los afiliados del Sindicato considere que existe por parte del Consejo Directivo una situación irregular violatoria del presente Estatuto, podrá solicitar una convocatoria a Asamblea General a fin de presentar ante ella los

cargos fundamentales. El Consejo Directivo no podrá en ningún caso negar tal solicitud, que deberá ser sentada debidamente firmada por todos los reclamantes.

Art. 20. — Los afiliados a otros Sindicatos adheridos a Federaciones o Confederaciones, a los que esté adherido este Sindicato y que estén trasladados a la jurisdicción de este Sindicato gozarán automáticamente con su ingreso al mismo de la antigüedad habida en el Sindicato de origen a los efectos del presente Estatuto y de los beneficios que por él se acuerden.

CAPITULO VI

De las Medidas Disciplinarias

Art. 21. — Los afiliados que, como tales incurrieren en faltas podrán ser sancionadas con:

a) Amonestaciones: Efectos: Obrará como sanción moral al afiliado incurso en falta y sin que traiga aparejada la restricción de sus derechos sindicales. La amonestación tendrá carácter de advertencia y perseguirá posibilitar la aplicación de sanciones más severas.
Causales: Se aplicará tratándose de faltas que pudieren cometerse por inexperiencia respecto de las normas que rigen la vida del Sindicato, y cuando la falta cometida fuera leve y evidenciara la ausencia de mala fe y finalidad dolosa;

b) Privación de Beneficios Sociales: Efectos: Privará al afiliado del goce de parte o de todos los beneficios sociales que el Sindicato acuerda, pero no le impedirá el uso de sus derechos ni lo liberará del cumplimiento de sus obligaciones.
Causales: Se aplicará:
1) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no concurriera a las Asambleas que convoque el Sindicato, perturbare el desarrollo de las mismas o se retirase de ellas sin previo permiso de la Presidencia.
2) Al afiliado que sin causa debidamente justificada no cumpliera con su obligación de votar en los actos electorales a los que hubiere sido convocado por el Sindicato.
3) Al afiliado que no acatare o dejare de cumplir las medidas de acción directa dispuestas por el Sindicato.
4) Al afiliado que al usar de los beneficios sociales no cumpliera con las reglamentaciones internas o no adecuara su conducta a las reglas éticas.
Término: La sanción indicada tendrá una vigencia de tres (3) a seis (6) meses si el autor de la falta no desempeñare funciones gremiales. Si las desempeñare la duración de la pena será de seis (6) meses a un (1) año;

c) Suspensión: Efectos: Privará al afiliado del goce de los beneficios sociales y de sus derechos como tal con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. La medida no liberará al afiliado del cumplimiento de las obligaciones que le incumben como tal.
Causales: se aplicarán:
1) Al afiliado que ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejerce, se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios en beneficios propios.
2) Al afiliado que propiciara actos lesivos para los intereses de los trabajadores tutelados por normas jurídicas o que formare parte de instituciones o grupos que persiguieren oponerse al logro de de los fines del Sindicato.
3) Al afiliado que incurriere en violaciones a las disposiciones del Estatuto o las resoluciones que en consecuencia adopten los cuerpos que coparticipan en el Gobierno del Sindicato y siempre que la falta no tuviere prevista otra sanción.
4) Al afiliado que sostuviere y difundiere tesis lesivas para los principios y objetivos del Sindicalismo.
5) Al afiliado que integrare un cuerpo colegiado de los previstos en este Estatuto y que sin autorización de los demás componentes del mismo difundiere resoluciones que pudieran perjudicar el desarrollo de las actividades del Sindicato.
6) Al afiliado que agraviare, calumniare, etc. de hecho o de palabra a los cuerpos orgánicos del Sindicato o a los integrantes del mismo o a cualquier otro afiliado. En este último caso si fuere por cuestiones derivadas de la militancia gremial.
7) Al afiliado que no acatare, siendo reincidente en ello, las medidas de acción directa que fueren dispuestas estatutariamente. Términos: La sanción indicada se aplicará por el término de quince (15) a noventa (90) días. La pena será graduada atendiendo a las circunstancias del caso a los antecedentes del imputado (si es reincidente o no) y a las posibles consecuencias de la falta. El organismo encargado de aplicar la sanción está facultado teniendo en cuenta dichas circunstancias, para recomendar a la Asamblea General la expulsión del afiliado elevándose a la misma los antecedentes del caso.

d) Expulsión: Efectos: Trae aparejada la pérdida de la calidad de afiliado desvinculando al mismo del sindicato.
Causales: Son causales de expulsión:
1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en el que el Sindicato lo intimare a hacerlo. El afiliado expulsado por este motivo podrá ingresar abonando todos los aportes que debiera haber pagado hasta la fecha del ingreso y no podrá ser elegido para cualquier cargo activo sino pasados seis meses de la fecha de su reintegro. El Consejo Directivo podrá autorizar el reingreso si el afiliado se compromete instrumentalmente a abonar su deuda en un plazo no superior a seis meses.
2) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
3) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
4) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
5) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
6) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.
7) Ser miembro de instituciones de carácter opuesto a los principios sindicales.
8) Promover en el Sindicato la comisión de actos contrarios a la Ley, la moral o las buenas costumbres, si con ellos se comprometiera el buen nombre y prestigio del Sindicato.
9) La apropiación indebida de los dineros sindicales y/o defraudación de bienes sociales aunque los reintegrarse por propia voluntad o por medio de la justicia.

e) Revocación de Mandato: Efectos: Tiene como consecuencia el cese en la función gremial que se le hubiere encomendado al afiliado y es aplicable a quien desempeñe una función gremial de origen electivo.
Causal: El haber sido sancionado con la pena de suspensión o expulsión.

CAPITULO VII

De las Autoridades y Procedimientos para la Aplicación de Sanciones

Art. 22. — Autoridades:

a) Las sanciones de "Amonestaciones", "Privación de Beneficios Sociales" y "Renovación de Mandato" serán impuestas por las Comisiones Ejecutivas Seccionales en sus respectivas jurisdicciones por el Consejo Directivo de la Capital Federal y hasta un radio de 60 kilómetros.
b) La sanción de "Expulsión" será dispuesta por la Asamblea General.

Art. 23. — Procedimientos:

a) Las sanciones previstas en este Estatuto se dispondrán después de dar al inculpado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.
b) Las sanciones aplicadas por las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales serán recurridas ante el Consejo Directivo. El recurso deberá ser por escrito, fundado e interpuesto dentro del quinto día hábil de notificada al afiliado la medida.
El recurso suspenderá la ejecución de la sanción hasta tanto se pronuncie el Consejo Directivo, el que deberá hacerlo en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Si la apelación no se resuelve en el plazo indicado la medida quedará sin efecto.
c) Las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo o confirmadas por éste serán recurribles ante la Asamblea General. Este último recurso deberá ser solicitado también por escrito, fundado e interpuesto dentro del tercer día hábil de notificada al afiliado la medida, pero no producirá efectos suspensivos.

CAPITULO VIII

Del Patrimonio Sindical

Art. 24. — El patrimonio del Sindicato lo constituye:

a) La contribución ordinaria o cuotas mensuales que debe efectuar cada uno de los afiliados y demás contribuciones que se establezcan con cargo a los mismos;
b) El importe de un día de jornal o la suma que establezca la Asamblea General, que todo afiliado aportará anualmente como mínimo en concepto de contribución extraordinaria. Es facultad del Consejo Directivo establecer la fecha en que se practicará la retención de dicho aporte, Esta disposición no es limitativa de los sistemas de contribución actualmente consagrados en las convenciones colectivas de trabajo;
c) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro y sus frutos;
d) Las contribuciones, donaciones y legados que no estén comprendidos en la prohibición a que se refiere el artículo siguiente;
e) El producido de las actividades sociales, culturales y artísticas que desarrolla el Sindicato;
f) Cualquier otro aporte que resulte de las disposiciones nacidas de actos convencionales o administrativos o que sean autorizados por ellos.

Art. 25. — El S.T.V.B.A. no podrá recibir subsidios ni ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros. Esta prohibición no alcanza a los aportes que se efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural. Los fondos afectados a tal destino serán objetos de administración especial que llevará y documentará por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales.

Art. 26. — Los balances se cerrarán el 30 de junio de cada año. De lo actuado durante el ejercicio se dará cuenta en una memoria. El balance del ejercicio una vez considerado por la Comisión Revisora de Cuentas y con el informe de la misma será difundido por el medio que el Consejo Directivo estime conveniente de tal modo que llegue a conocimiento de los afiliados quince días antes de la fecha en que deba reunirse la Asamblea General que la considerará. Igual publicidad que al balance se le dará a la Memoria.

Art. 27. — Los ingresos al patrimonio del Sindicato se depositarán sin excepción en uno o más Bancos que el Consejo Directivo resuelva, a nombre del Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires, en las cuentas que juzgare más convenientes.

Art. 28. — El Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires llevará sus registros contables en la forma que las normas y disposiciones legales vigentes dispongan.

CAPITULO IX

Organos de Gobierno

Art. 29. — La soberanía del Sindicato reside en todos sus afiliados y se manifiesta a través de los siguientes órganos de Dirección y Administración.

a) Asamblea General, puede ser Ordinaria o Extraordinaria;
b) El Consejo Directivo;
c) El Secretariado;
d) El Plenario de Secretarios Generales de Seccionales; puede ser Ordinario o Extraordinario;
e) La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO X

De la Asamblea General

Art. 30. — La Asamblea General es el organismo resolutivo supremo del Sindicato y en ella se manifiesta la soberanía de todos sus afiliados. Sus decisiones adoptadas conforme con estos Estatutos sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra Asamblea General que tenga por lo menos un quórum igual al de aquella que la adoptó. En caso de que una Asamblea decida revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada contando con un igual número de votos con que contara la mayoría que la adoptó.

Art. 31. — La Asamblea General deliberará y resolverá exclusivamente sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día fijado en su convocatoria. En el mismo no se podrá incluir como tema "Asuntos varios" u otro similar.

Art. 32. — La Asamblea General entiende, en grado de apelación, los recursos que se interpongan contra los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

Art. 33. — El Orden del Día de la Asamblea será confeccionada por el Consejo Directivo en consulta con el Plenario de Secretarios Generales de Seccionales. La fecha, el lugar y la hora de su celebración, así como el Orden del Día, será hecho saber mediante una convocatoria pública por los medios y con la anticipación prevista en los presentes Estatutos.

Art. 34. — A las Asambleas Generales concurrirá una representación de cada Seccional, compuesta de un delegado por cada cincuenta (50) afiliados o fracción.
La cantidad de delegados correspondiente a cada Seccional, que no podrá ser superior a cinco (5), será establecida con dos meses de anticipación a la fecha de su elección. La elección de estos representantes se hará por lista. Se elegirá igual cantidad de delegados suplentes que titulares. Los delegados suplentes actuarán en reemplazo de titular o titulares, por renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, incapacidad física o cualquier otro impedimento justificado que afecte a éstos.

Art. 35. — Forman quórum en las Asambleas Generales la mitad más uno de los delegados electos y en condiciones estatutarias de participar.

Art. 36. — Si en el día y hora fijados en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea no se lograra quórum se esperará una hora más, y si vencida ésta, tampoco se lograre, la Asamblea se reunirá con los delegados presentes, cualquiera fuera su número, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Art. 37. — En la Asamblea General los acuerdos y resoluciones serán tomados por la mitad más uno de los votos emitidos, salvo aquellos casos respecto de los cuales el presente Estatuto establezca una mayoría especial.

Art. 38. — Reunidos los Delegados bajo la presidencia del Secretario General del Consejo Directivo o de quien lo sustituya, la Asamblea procederá a nombrar una comisión de Poderes integrada por cinco (5) Delegados y dos (2) miembros del Consejo Directivo. Su misión será examinar las credenciales presentadas y su validez o nulidad. Una vez producido el despacho por esta Comisión y considerado el mismo por la Asamblea, ésta se constituirá con los Delegados cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas.

Art. 39. — Inmediatamente de constituida la Asamblea se procederá a elegir un Presidente y un Secretario. El procedimiento para elegir las autoridades de la Asamblea, cuyas únicas funciones serán dirigir las deliberaciones y debates, será a simple proposición escrita o verbal de los Delegados. Se podrán proponer tantos candidatos como se desee y resultará electo el que obtenga mayor cantidad de votos en votación nominal.

Art. 40. — Constituida y ya electas las autoridades que dirigirán los debates, se pasará de inmediato a considerar el Orden del Día. El funcionamiento de la Asamblea se regirá por las siguientes normas:

a) El temario podrá ser alterado en su orden por resolución adoptada por la mitad más uno de los votos de los Delegados presentes;
b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de tres (3) Delegados por lo menos;
c) No se podrán tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previas o incidentales;
d) Son cuestiones de orden previa:
1) Que se levante la sesión.
2) Que se aplace el tratamiento del asunto.
3) Que no se delibere.
4) Que se cierre el debate, con lista de oradores o sin ella.
5) Que se declare libre el debate.
Cualquiera de estas mociones deberá contar con el apoyo de otro Delegado para que pueda ser válido su tratamiento.
e) Son cuestiones incidentales:
1) Pedir lectura de documentos de datos ilustrativos.
2) Retirar la moción.
f) La palabra se pedirá en voz alta, debiendo el Delegado que la solicita indicar su nombre y la Seccional que representa. Cada Delegado podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces sobre el mismo tema salvo que el debate haya sido declarado libre. La palabra será concedida siguiendo el orden en que fuera solicitada. Cuando varios Delegados la pidieran a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella. Si se diera el caso de que ninguno no lo haya hecho el Presidente indicará la prioridad;
g) Los Delegados podrán exponer libremente sus opiniones. No podrán ser interrumpidos. Sólo podrá concluida la exposición, referirse al mérito de la opinión y sus posibles consecuencias. El orador no podrá derivar su tema a cuestiones personales o ajenas a su contenido ni ningún Delegado podrá atacarlo personalmente ni efectuar interpretación de sus intenciones. El Presidente podrá, en tales casos llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo someter a la consideración general se decida si el Delegado está dentro de la cuestión o no como para retirarle el uso de la palabra;

h) El voto se emitirá a "mano alzada", y en forma inpersonal o nominalmente. Esta última forma se tomará sólo cuando así lo solicite por lo menos el 20 o|o de los Delegados presentes.

Art. 41. — Los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales.

Art. 42. — La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente hasta noventa (90) días después de cerrado el ejercicio, debiendo ser convocada por el Consejo Directivo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Estatuto. Tendrá por objeto:

a) Considerar y aprobar la Memoria y el Balance del Ejercicio a que se refiere el artículo 26 de este Estatuto;
b) Elegir la Comisión Electoral que tendrá a su cargo la dirección del proceso eleccionario destinado a elegir el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas, los Delegados y las Comisiones Ejecutivas Seccionales.

Art. 43. — Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo cuando lo considere conveniente o lo pida por escrito, estampando su firma, el número de afiliación o indicando el Orden del Día a tratar, por lo menos el 10 o|o de los afiliados con derecho a voto, en concordancia con el artículo 18 de este Estatuto.

Art. 44. — Específicamente son facultades de las Asambleas Generales Extraordinarias:

a) Fijar el monto de las cuotas para afiliados, de las contribuciones especiales para tener derechos a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
b) Reforzar los presentes Estatutos;
c) Aprobar la unión o fusión de otras Asociaciones Profesionales de Trabajadores nacionales con este Sindicato y la afiliación a Confederaciones Nacionales de máximo grado y las Asociaciones y Federaciones Internacionales de Trabajadores;
d) Toda otra cuestión que se fije en el Orden del Día.

Art. 45. — Podrá convocarse simultáneamente a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPITULO XXI

Del Consejo Directivo y del Secretariado

Art. 46. — El Consejo Directivo se compondrá de doce (12) miembros, seis (6) forman el Secretariado siendo los seis (6) restantes vocales, tres (3) en calidad de titulares y tres (3) en calidad de suplentes.

Art. 47. — El Secretariado estará compuesto por seis (6) miembros con asignación de los siguientes cargos:

1) Secretario General.
2) Secretario Gremial y del Interior.
3) Secretario de Hacienda.
4) Secretario de Acción Social, Cultura, Prensa y Propaganda.
5) Secretario Administrativo.
6) Secretario de Actas.

El Secretariado se reunirá ordinariamente una (1) vez por semana y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten por escrito, con motivo fundado y firmado, por lo menos tres (3) de sus miembros. Tendrá quórum con cuatro (4) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por la mayoría de los presentes, siendo solidariamente responsables de ellos todos los integrantes, salvo expresa declaración en contrario en el acta respectiva, o en casos de ausencia, en la primera reunión que asista deje sentada tal declaración. En caso de empate en las decisiones, se procederá a una nueva votación, y de subsistir el empate, el voto del Secretario General o de quien lo reemplace decidirá la cuestión.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que el Sindicato cumpla sus fines y en tanto que en estos Estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para realizarlo.
b) Realizar en particular, todos los actos que estos Estatutos le encomienden en forma específica, ya sea al referirse a él como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes.
c) Designar a los trabajadores que deben prestar servicios en el Sindicato, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleador, a la par que con las mismas facultades requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos.
d) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de servicios a los afiliados. Cuando estas normas regulen derechos de los mismos, se dictarán "ad-referéndum" de su aprobación por la Asamblea General.
e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las que emanen de los otros órganos que coparticipen en el gobierno del Sindicato y las que resulten de sus propias resoluciones.
f) Difundir adecuadamente sus obras de modo que los afiliados tomen conocimiento de su actuación.
g) Elegir la dirección y representación legal del Sindicato, administrando con toda amplitud y sin limitación alguna los bienes y negocios del mismo.
Podrá por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real y valor, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título, cuyos plazos no excedan de diez (10) años. Autorizar compras. Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y efectuar donaciones en los casos debidamente justificados, realizar operaciones comerciales y|o bancarias, girar, aceptar y endosar cheques, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conferir o revocar poderes generales o especiales, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación. Podrá asimismo vender, transferir por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazos. Igualmente está facultado para tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución e integrar con fondos del Sindicato, Cooperativas, Bancos, etc. Esta enumeración no es taxativa pues el Sindicato podrá realizar toda clase de contratos o negocios jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales.
En las mismas condiciones pero con la autorización de la Asamblea General podrá adquirir, vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes inmuebles del Sindicato.
h) Designar las personas que actuarán representando al Sindicato en organismos estables o en otras asociaciones profesionales, desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin término y revocar los mandatos que se confiera a tal fin.
i) Designar las Comisiones Partidarias, Comisiones o Subcomisiones que correspondan de carácter general y de establecimientos, elegir sus integrantes de entre los afiliados de la actividad de que se trate, debiendo incluir miembros del Consejo Directivo en las comisiones mencionadas.
j) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado por el Secretariado, en tales reuniones deliberará y resolverá en torno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día que el Secretario someta a consideración.
k) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fija este Estatuto y postergar la fecha de realización de los mismos, cuando tuviera motivos para ello y el plazo de suspensión no exceda de los sesenta (60) días.
l) Crear las ramas Seccionales y Delegaciones que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto por el artículo de este Estatuto.
m) Crear Subcomisiones y designar sus integrantes.

Art. 49. — En el intervalo de una reunión a otra de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo Directivo es el cuerpo representativo y en él se manifiesta la soberanía del Sindicato y análogamente en el caso del Consejo Directivo con relación al Secretariado.

Art. 50. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Los dos tercios de los cargos del Consejo Directivo deberán ser desempeñados por argentinos nativos. Los extranjeros que se postulen para ocupar cargos directivos deberán poseer una residencia continuada en el país mayor de cinco (5) años.

Art. 51. — El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de seis (6) de sus miembros. Las decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando sean votadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 52. — El mandamiento del Consejo Directivo podrá ser revocado por una Asamblea Extraordinaria General, cuando su convocatoria la solicite un 20 o|o por lo menos de la totalidad de los afiliados con derecho a voto y cuando concurran las causales previstas en el artículo 20.

Art. 53. — El miembro del Consejo Directivo que, debidamente citado faltare a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas del cuerpo, sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo por resolución del mismo cuerpo.

Del Secretario General

Art. 54. — El Secretario General o quien lo sustituya ejercitará la representación legal del Sindicato. Esta representación también podrá ser ejercida para casos en especial, por un miembro o por miembros del Consejo Directivo que el mismo cuerpo designe al efecto por expresa resolución. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

a) Presidir las reuniones del Secretariado y del Consejo Directivo, así como iniciar y dejar constituidas las Asambleas Generales;
b) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta al Consejo Directivo en su primera reunión;
c) Supervisar la actuación de las distintas secretarías;
d) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea General. Este documento deberá ser aprobado por el Consejo Directivo antes de ser sometido a la citada Asamblea;
e) Firmar los balances después de su aprobación por el Consejo Directivo;
f) Votar y decidir con su voto en casos de empates en las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo;
g) Firmar juntamente con el Secretario de Hacienda y el Secretario Administrativo o quien lo reemplace, los cheques para retiros de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones a que se refiere el presente Estatuto;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
i) Efectuar las tareas necesarias para el normal mantenimiento de las relaciones con otras organizaciones de carácter nacional, extranjeros o internacionales.

Del Secretario Gremial y de Interior

Art. 55. — El Secretario Gremial y de Interior tendrá a su cargo el cumplimiento y la ejecución de todas las medidas necesarias para que la entidad cumpla los fines gremiales previstos en el presente Estatuto. Asimismo deberá controlar la aplicación de las convenciones colectivas de trabajo, leyes sociales, ordenanzas sobre seguridad, higiene y salubridad de los establecimientos y tareas, dando curso a las denuncias que se formulen y llevando el correspondiente archivo de las actuaciones. Asimismo informará semanalmente al Secretariado sobre las actuaciones cumplidas por la Secretaría a su cargo. Actuará como organismo de enlace y organización entre las Seccionales y el Consejo Directivo, atendiendo todos los problemas que se susciten en ellos.

Del Secretario de Hacienda

Art. 56. — El Secretario de Hacienda deberá:

a) Atender el movimiento de ingresos y egresos de fondos. Efectuar cobros y pagos autorizados, estando consecuentemente facultado para firmar cheques juntamente con el Secretario General o quien lo reemplace y el Secretario Administrativo o quien lo reemplace;
b) Llevar la contabilidad con la documentación pertinente en forma actualizada;
c) Confeccionar semestralmente un balance de saldos, y anualmente el Balance General. Estos documentos deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo antes de ser difundidos.

Del Secretario de Acción Social, Cultural, Prensa y Propaganda

Art. 57. — El Secretario de Acción Social, Cultura, Prensa y Propaganda deberá:

a) Proyectar, organizar y poner en funcionamiento las obras de Asistencia Social y Cultural a que se refieren los incisos 2) y 3) del artículo 5º del presente Estatuto;
b) Tendrá a su cargo los servicios sociales que se presten, y vigilará su desenvolvimiento administrativo que regulará en cada caso por sendos reglamentos propios, e informará semanalmente al Secretario General sobre la prestación de servicios de asistencia social y a la labor de cultura, prensa y propaganda realizada;
c) Tendrá a su cargo la dirección de las publicaciones que edite la institución;
d) Dirigirá la biblioteca de la Organización instalada en la sede social de la entidad y propugnará la instalación de otras en cada una de las Seccionales.

Del Secretario Administrativo

Art. 58. —El Secretario Administrativo deberá:

a) Llevar el registro general de afiliados en el que anotará las altas y bajas y demás exigencias contenidas en la Ley;
b) Llevar el inventario de los bienes que posea el Sindicato, manteniéndolo permanentemente actualizado;
c) Organizar y mantener ordenado el archivo de la Institución;
d) Conservar los títulos de propiedad de los bienes de la entidad;
e) Proveer lo pertinente para que las convocatorias a reuniones de los cuerpos colegiados y de los actos eleccionarios se efectúen en la oportunidad debida, ocupándose de todo lo que se relacione con esos actos;
f) Elevar al Consejo Directivo y|o al Secretariado las propuestas que formulen las distintas Secretarías sobre nombramientos o remoción de los empleados administrativos.
g) Controlar el cumplimiento de las tareas por parte del personal de la Institución y aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan aplicar;
h) Controlar el uso y conservación de los bienes, muebles, inmuebles, propiedad del Sindicato;
i) Girar la correspondencia que reciba a las distintas Secretarías según los asuntos a que se refieran y despachar la que sea remitida por las mismas;
j) Resolver y entender en todas las cuestiones administrativas que se susciten y firmar la correspondencia que trate tales asuntos juntamente con el Secretario General o quien lo reemplace, y con el Secretario de Hacienda o quien lo reemplace, los documentos por los cuales se adquieran o enajenen o se obligue al Sindicato.

Del Secretario de Actas

Art. 59. — El Secretario de Actas deberá:

a) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y del Secretariado, y las actas de las Asambleas Generales, juntamente con las autoridades de la misma;
b) Presentar en cada sesión o Asamblea el acta de la reunión anterior.

De los Vocales

Art. 60. — Los Vocales colaborarán con los demás miembros del Consejo Directivo desarrollando las tareas que éste les asigne.

Art. 61. — Las vacantes que por fallecimiento, renuncia, separación, incapacidad permanente, transitoria o cualquier otro impedimento se produjera en el seno del Secretariado, serán cubiertas por el miembro vocal que a criterio del Consejo Directivo sea el más indicado para el desempeño del cargo vacante.

CAPITULO XII

Del Plenario de Secretarios Generales de Seccionales

Art. 62. — Con el fin de lograr una adecuada coordinación de funciones y procedimientos y de consolidar la estructura sindical de la organización, institúyese el Plenario de Secretarios Generales de Seccionales. Dicho organismo estará integrado por los Secretarios Generales de cada una de las Seccionales, y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando lo determine el Consejo Directivo.

Art. 63. — Las reuniones que celebra el plenario serán de carácter consultivo y se realizarán juntamente con el Consejo Directivo.

CAPITULO XIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 64. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y uno (1) suplente. Sus integrantes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará simultáneamente con la del Consejo Directivo.

Art. 65. — Son atribuciones y deberes de la misma:

a) Fiscalizar la administración del Sindicato;
b) Confeccionar un informe para ser sometido a consideración de la Asamblea General. En éste emitirá opinión sobre el inventario y balance.

CAPITULO XIV

De las Seccionales

Art. 66. — Para impulsar la actividad gremial y extender sus beneficios al mayor número de trabajadores viales, así como facilitar su desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de los afiliados en la vida interna de la entidad, el Consejo Directivo creará tantas ramas, seccionales o delegaciones como sean necesarias.

Art. 67. — La Seccional que no se ajustare a las disposiciones de este Estatuto o que incurriere en desacato de las resoluciones de la Asamblea General del Consejo Directivo o del Secretariado, o que realice actos de indisciplina gremial o que cometiere irregularidades graves e

que quedare en estado de acefalía por renuncia, fallecimiento, o por cualquier otro imedimento que afectare a la mitad más uno de sus integrantes. podrá ser intervenida por el Consejo Directivo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros que, a los efectos de su reorganización, declarará disuelta la Comisión Ejecutiva y sus cuerpos auxiliares. Toda intervención que resuelva el Consejo Directivo deberá tener un plazc fijo de duración que en ningún caso podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días.

Art. 66. — De la medida que disponga la intervención de una Seccional podrá recurrir la Comisión Ejecutiva respectiva ante la Asamblea General. El recurso deberá interponerse ante el Consejo Directivo dentro de diez (10) días de notificada la decisión y deberá ser fundada. El Consejo Directivo deberá llevar el recurso con todos sus antecedentes a la primera Asamblea General que se realice, la que no podrá ser posterior a los noventa (90) días de interpuesto el recurso, incluyendo el tema indefectiblemente en el Orden del Día de la misma. En esta Asamblea podrá participar la Comisión Ejecutiva intervenida a los efectos de sostener el recurso, con voz pero sin voto. En el supuesto caso de que la intervención de una Seccional se decidiera contemporáneamente o después de haberse convocado a una Asamblea General, ésta deberá igualmente tratar y decidir el recurso que se hubiere interpuesto.

Art. 69. — Las cuotas, aportes y contribuciones sindicales serán percibidas por las Comisiones Ejecutivas de cada Seccional y distribuidas en la siguiente proporción:

a) Cuando se trate de la cuota sindical de afiliación el 20 o|o de la misma quedará en poder de la Comisión Ejecutiva respectiva a los efectos de su administración y disposición y el restante 80 o|o será girado al Consejo Directivo dentro de los diez (10) días de su percepción;
b) Cuando se trate de contribuciones o aportes extraordinarios sin finalidad específica (por ejemplo. el aporte de un día de jornal u otro similar pactado en las Convenciones Colectivas o resuelto por la Asamblea General) el 20 o|o quedará en poder de la Comisión Ejecutiva respectiva a los efectos de su administración y disposición; el restante 80 o|o será girado al Consejo Directivo dentro de los diez (10) días de su percepción;
c) Cuando se trate de aporte sindical o de contribuciones de los empleadores (art. 7 párrafo 2º de la Ley 14.455) con finalidad específicamente asistencial, el 75 o|o de los mismos quedará en poder de la Comisión Ejecutiva respectiva, a los efectos de su administración y disposición, y el 25 o|o restante será girado al Consejo Directivo dentro de los diez (10) días de su percepción;
d) Cuando se trate de aportes o contribuciones extraordinarias con una finalidad específica (por ejemplo: compra de Colonias de Vacaciones, constitución de Fondos Especiales, etc.), el 100 o|o de los mismos serán girados al Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días de su percepción a los efectos de su administración y disposición.

Las Seccionales deberán cumplimentar iguales normas contables que las establecidas en el presente estatuto respecto del Consejo Directivo con arreglo a las disposiciones legales vigentes; establecerá un Plan de cuotas igual, para ser aplicado en todo el ámbito del Sindicato; de las Seccionales elevarán un informe de ingresos y egresos, al que deberán adjuntar los comprobantes de los gastos efectuados. A los efectos del presente artículo se establece que todas las contribuciones y aportes enumerados en los incisos precedentes y que devenguen en el perímetro de la Capital Federal y hasta un radio de sesenta (60) kilómetros serán percibidos directamente por el Consejo Directivo y quedarán íntegramente en su poder a los efectos de su administración y disposición.

CAPITULO XV

De las Comisiones Ejecutivas de Seccionales

Art. 70. — Las Seccionales serán dirigidas por una Comisión Ejecutiva compuesta por seis (6) miembros, que ejercerán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario de Hacienda, Secretario Gremial y tres (3) Vocales.

Art. 71. — La Comisión Ejecutiva de la Seccional actuará en todos los casos como representante directo e inmediato del Consejo Directivo, y por lo tanto son sus atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones:

a) Ajustarse a la reglamentación de funciones que dicte el Consejo Directivo.
b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente este Estatuto y sus reglamentaciones.
c) Actuar y ejecutar las resoluciones o instrucciones emanadas del Consejo Directivo y|o del Secretario.
d) Convocar las asambleas de los obreros de su jurisdicción gremial. cuyos debates procurarán ordenar y orientar, exponiendo verbalmente o mediante despacho su opinión sobre cada uno de los asuntos que lo requieran.
e) Nombrar directamente tantas comisiones auxiliares como sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.
f) Adquirir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos.
g) Realizar operaciones comerciales y|o bancarias, girar. aceptar y endosar cheques, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, conferir o revocar poderes especiales, tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución, o integrar fondos propios en cooperativas, bancos, etc.;
h) Actuar ante los Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, y ante el Poder Judicial dentro de sus respectivas jurisdicciones;
i) Designar a los trabajadores que deban prestar servicios para la Seccional, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competan como empleadores, a la par que con las mismas facultades requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos;
j) Dictar normas reglamentarias del funcionamiento administrativo de la Seccional, o con relación a la prestación de servicios a los afiliados en concordancia con lo que supusiese sobre el particular el Consejo Directivo;
k) Designar las personas que actuarán representando a la Seccional en organismos estables o gremiales, dentro de sus jurisdicciones, desempeñando funciones por el término fijado y revocar los mandatos que confiera a tal fin.

Art. 72. — Los miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Las vacantes serán cubiertas por un miembro vocal que a criterio de la Comisión Ejecutiva resulte como el más indicado.

Art. 73. — El miembro de la Comisión Ejecutiva que debidamente citado no concurriera a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, será declarado cesante en el cargo por resolución del mismo cuerpo.

Art. 74. — Las comisiones ejecutivas de las Seccionales deberán reunirse en forma ordinaria una vez por mes por lo menos y en forma extraordinaria cuando lo disponga el Secretario General, o lo soliciten, con motivos fundados, por lo menos tres (3) de sus miembros. Tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de los presentes.

Art. 75. — Las Comisiones Ejecutivas de las Seccionales deberán elevar mensualmente al Consejo Directivo un resumen breve y claro de la gestión cumplida.

CAPITULO XVI

De los Delegados del personal

Art. 76. — En cada sección o turno del taller, establecimiento o campamento, se elegirá como mínimo un (1) delegado titular y un (1) suplente por sistema de voto secreto y directo de todos los trabajadores correspondientes a los mismos.

Art. 77. — Los Delegados Titulares y Suplentes se elegirán por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos, los Delegados Suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporaria o definitiva, incapacidad o cualquier otro impedimento, o cuando el Delegado Titular requiera su intervención.

Art. 78. — La elección de los Delegados Titulares y Suplentes se efectuará en los lugares de trabajo, pudiendo realizarse en cualquier otro local cuando el empleador negare la autorización para que la misma se verifique en los establecimientos.

Art. 79. — Son deberes y obligaciones de los Delegados:

a) Recibir y gestionar ante su superior jerárquico inmediato, por el procedimiento regular que se establezca como norma, los reclamos del personal de la respectiva sección. turno, taller, campamento o establecimiento.
b) Velar para que en los lugares de trabajo se dé cumplimiento a las normas legales y|o convencionales que tutelan a los trabajadores, y propiciar entre los organismos superiores, toda reforma de esas normas que juzguen razonables para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
c) Observar una conducta digna, dentro y fuera de los lugares de trabajo. con miras a ser merecedores de la función encomendada por sus compañeros.
d) Concurrir obligatoriamente a todas las reuniones. Asambleas o Plenarios a que fueren convocados. — La ausencia a dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternadas a que fuesen convocados dará lugar a la revocación del mandato.
e) Es el responsable del cumplimiento estricto de las Convenciones Colectivas de Trabajo y de las normas legales que tutelan a los trabajadores en cada establecimiento. taller o campamento.
f) Las cuestiones planteadas ante los empleadores que no fueren resueltas satisfactoriamente, deberán ser elevadas a la Comisión Ejecutiva de la Seccional que corresponda. Si ésta tampoco consiguiere resolverlas. recién se trasladarán al Consejo Directivo. que deberá proseguir las gestiones hasta agotarlas.

CAPITULO XVII

Requisitos para Ocupar Cargos Directivos y Representativos

Art. 80. — Para ocupar cargos Directivos o Representativos en la entidad, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas y para ser Delegado ante la Asamblea General, el candidato deberá ser mayor de edad. tener una mínima antigüedad de dos (2) años como afiliado activo y cotizante al momento de su elección y ser trabajador efectivo de la actividad al realizarse el acto eleccionario.
b) Para integrar las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, el candidato deberá ser mayor de edad, tener una antigüedad mínima al momento de su elección de un (1) año como afiliado activo y cotizante, y como trabajador efectivo de la actividad dentro de la jurisdicción gremial de la Seccional de que se trate
c) Para ocupar el cargo de Delegado del Personal o suplente. el candidato deberá tener como mínimo, al momento de su elección. dieciocho (18) años de edad y una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado activo y cotizante. y como trabajador del establecimiento o taller de que se trate

Incompatibilidades

Art. 81. — Es incompatible:

a) El desempeño simultáneo en el cargo de miembro del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Comisiones Ejecutivas de Seccionales con el de Delegado a la Asamblea General.
b) El desempeño de las funciones en la Comisión Electoral con la aceptación de una candidatura para integrar el Consejo Directivo. la Comisión Revisora de Cuentas y las Comisiones Ejecutivas de Seccionales.

CAPITULO XVIII

Régimen Electoral

Art. 82. — Todo lo concerniente a los procesos eleccionarios que se cumplan en la entidad se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Las elecciones para nombrar el Consejo Directivo se harán por voto secreto y directo de los afiliados que tengan una antigüedad mínima de dos (2) meses como tales. que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias.
b) Las elecciones para nombrar las Comisiones Ejecutivas de Seccionales se harán por el voto directo y secreto de los afiliados de cada jurisdicción gremial respectiva, que tengan una antigüedad de dos (2) meses como tales, se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias.
c) Las elecciones para nombrar Delegados a la Asamblea General se harán por voto directo y secreto de los afiliados de cada Seccional que tengan una antigüedad de dos (2) meses como tales, que se encuentren al día con los pagos de sus cotizaciones y que se hallen en condiciones estatutarias. — La Elección de Delegados Congresales para la Asamblea General se efectuará juntamente con las Comisiones Ejecutivas de cada Seccional. — Los Delegados designados durarán en sus funciones el término de dos (2) años y podrán ser reelectos.
d) Las elecciones para designar los Delegados del Personal (titulares y suplentes) se harán por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada sección o turno en que se divida el establecimiento. taller o campamento de que se trate.

Art. 83. — Las autoridades electorales encargadas de dirigir los procesos eleccionarios que se cumplan en la entidad serán las siguientes:

a) Comisión Electoral Central: La Asamblea General Ordinaria elegirá una Comisión Electoral Central compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que deberán reunir las condiciones establecidas en el Artículo 80, Inciso a) del presente Estatuto. — Los suplentes actuarán en reemplazo de los titulares. en caso de renuncia de los mismos.
b) Comisiones Electorales Seccionales: en cada Seccional se designará una Comisión Electoral integrada por un representante de la Comisión Ejecutiva de la Seccional y un representante de cada una de las listas participantes en el proceso eleccionario. — Los mismos deben reunir las condiciones establecidas en el Artículo 80, Inciso b), del presente Estatuto.
c) Junta Electoral para Delegados: En todos los procesos eleccionarios destinados a designar Delegados del Personal, titulares o suplentes, actuarán como Junta Electoral, las Comisiones Ejecutivas de las respectivas Seccionales. — En los establecimiento o talleres de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, dichas funciones serán ejercidas por el Consejo Directivo.

Art. 84. — Al entrar en funciones la Comisión Electoral Central, como primera medida, designará de su seno a un Presidente y un Secretario, y convocará a elecciones para elegir los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas, de las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y de los Delegados Congresales a la Asamblea General, de acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 82 del presente Estatuto.

Art. 85. — Son facultades de la Comision Electoral Central:

a) Entender en todas las cuestiones que se susciten con motivo de la confección del padrón electoral, y en aquellas que se relacionen con el proceso electoral.
b) Designar los Presidentes de las mesas receptoras de votos. — Para la designación de los mismos, cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de las listas participantes presentarán una nómina de afiliados para ocupar esos cargos, debiendo la Comisión Electoral distribuirlos proporcionalmente de acuerdo a las listas intervinientes y a las mesas habilitadas. los afiliados propuestos para ocupar los cargos de Presidente de mesa deberán reunir los requisitos mencionados en el Artículo 80 Inciso c).
c) Determinar el lapso de duración del proceso eleccionario y fijar el horario de funcionamiento de las mesas receptoras de votos.
d) Proveer lo pertinente para la custodia de las urnas con votos. Cuando el acto finalice en el día. las urnas se precintarán con una franja de papel, la cual se lacrará. — Esa franja será suscripta por las autoridades electorales, los fiscales y apoderados de las listas que se encuentren presentes. — Dichas urnas estarán bajo custodia de la Comisión Electoral Central, quien con la presencia de los fiscales o apoderados de las listas que se encuentren en el momento la depositarán en un recinto, cuyo acceso quedará cerrado con franjas y lacre de modo tal que se asegure su inviolabilidad. Estas franjas serán suscriptas en igual forma que la de las urnas. — El control nocturno de las urnas podrá ser efectuado por representantes de cada una de las listas intervinientes.
e) Efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones que controle. dictaminando sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.
f) Pronunciarse sobre la validez o nulidad de las elecciones, en el supuesto caso de que las mismas fuesen cuestionadas. — A los efectos que la Comisión Electoral Central ejerza esa facultad, la impugnación deberá formularse por escrito, con los fundamentos que se estimen pertinentes y ofreciéndose toda la prueba de que se disponga.
g) Proclamar a los que resulten electos y ponerlos en posesión de sus cargos.

Art. 86. — Son funciones y facultades de las Comisiones Electorales Seccionales:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas que emanen de la Comisión Electoral Central como agentes naturales de ésta y dentro del radio de sus respectivas jurisdicciones.
b) Controlar el acto electoral. realizar el escrutinio y resolver todas las cuestiones de mero trámite, ten-

dientes al mejor desarrollo del proceso.

c) Elevar a la Comisión Electoral Central todas las impugnaciones que se planteen a los efectos de su resolución.

Art. 87. — Los integrantes de la Comisión Electoral Central y de las Comisiones Electorales de Seccionales, ejercerán su mandato desde que se constituyan como tales hasta que finalicen las tareas cuya ejecución les compete. — No podrán actuar como fiscales los apoderados de listas.

Art. 88. — Los padrones electorales serán confeccionados por la Comisión Electoral Central con colaboración del Consejo Directivo y tendrán debida publicidad mediante su exhibición en los locales sindicales durante el término de diez (10) días a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestionar la inclusión de determinadas personas. — En este último supuesto sólo se aceptarán como tachas, las que versen sobre la falta de calidad de los electos para figurar como tales, según lo requerido en los Estatutos. — Las reclamaciones que se planteen deberán ser formuladas por escrito ante la Comisión Electoral Central, la que resolverá al respecto dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido.

Cuando se trate de tachas, no podrá resolverse sin oir previamente el descargo del afectado. — Cuando se hiciere lugar a la tacha se excluirá al elector del padrón, procediéndose a testar su nombre y apellido, dejándose constancia marginal del número y fecha de la resolución que lo dispuso. — Cuando se resolviere la inclusión de un elector omitido, su nombre se consignará en el padrón suplementario. — Un ejemplar del padrón electoral definitivo será entregado antes del acto eleccionario al apoderado de cada una de las listas oficializadas.

Art. 89. — Hasta treinta (30) días antes del comienzo de la elección, se podrán presentar ante la Comisión Electoral Central las listas de candidatos que pretendan concurrir al acto eleccionario. — Las listas se distinguirán por color o colores, debiendo indicarse en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, el cargo para el cual se los postula, el número de afiliado y el lugar de trabajo, así también como el número de documento de identidad.

Cada lista que se presente deberá ser propiciada por el 5 o/o de los afiliados cotizantes de toda la jurisdicción del Sindicato cuando se trate de candidatos al Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, y del 5 o/o de los afiliados cotizantes de sus respectivas jurisdicciones gremiales, cuando se trate de candidatos a las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y Delegados Congresales a la Asamblea General.

Los propiciantes deberán firmar la presentación y a la vez indicar con claridad su nombre y apellido, su número de afiliado y su lugar de trabajo. — Los candidatos, incluidos en las listas como tales, deberán manifestar su conformidad con la inclusión, firmando al pie de la misma. — Esta conformidad deberá ser ratificada ante la Comisión Electoral Central, cuando ésta así lo requiera.

Ningún candidato podrá figurar en más de una lista. — Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos y de efectuada la ratificación, lo cual debe hacerse dentro de un plan de cuarenta y ocho (48) horas, las listas serán expuestas en la sede sindical durante el término de tres (3) días a fin de dar lugar a impugnaciones si la hubiere. — Vencido dicho plazo, y no habiendo objeciones al respecto, se tendrá la lista como oficializada. — No obtenidas las ratificaciones en el plazo indicado, la lista se tendrá por no presentada.

En caso de formularse impugnaciones por los apoderados de las listas u observaciones por parte de la Comisión Electoral, ésta, oído al apoderado de la lista impugnada, se pronunciará dentro de las veinticuatro (24) horas sobre su viabilidad, decidiendo su aprobación o su desestimación, la decisión deberá ser fundada.

Cuando no se objete la viabilidad de la lista, pero se observen uno o varios candidatos, los impugnados podrán ser reemplazados dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de comunicada. — Si no se efectúa el reemplazo en dicho término, la lista en que figure el o los candidatos cuestionados, se tendrá por desestimada.

Art. 90. — Por cada lista que se presente al acto eleccionario, se podrá designar un apoderado el que estará facultado para representarla ante la Comisión Electoral Central a todos los efectos, inclusive la de participar en la realización del escrutinio. — Asimismo, cada lista podrá designar un Fiscal ante cada mesa receptora de votos.

Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto eleccionario, formalizando los reclamos que estimen corresponde. — Para ser Apoderado o Fiscal, es necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el padrón electoral.

Los Fiscales podrán votar en la mesa en que se desempeñen. Los poderes de los Fiscales serán otorgados en papel común por el Apoderado y deberán ser presentados para su convalidación ante la Comisión Electoral Central, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación del acto electoral.

Art. 91. — La Comisión Electoral Central deberá adoptar las medidas necesarias para la debida impresión de las boletas de sufragio, en cantidad suficiente como para satisfacer las necesidades del acto electoral. — Las boletas se imprimirán del color que identificará a las respectivas listas.

Art. 92. — La calidad de electoral del afiliado se prueba con su figuración en el padrón electoral. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio a los siguientes: Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. — En caso de extravío o carencia de algunos de los citados documentos en los puntos anteriores, el afiliado podrá acreditarse mediante un certificado expedido a tal efecto por la Comisión Electoral Central.

Cuando el Presidente de la Mesa Receptora de Votos considere dudosa la identidad del sufragante, podrá adoptar las medidas que cree conveniente para establecer la identidad de éste.

Art. 93. — En cada mesa receptora de votos se dará comienzo al acto eleccionario a la hora fijada por la Comisión Electoral Central, labrándose un acta con tantas copias cuantas sean las listas intervinientes en el Comicio y en la que se dará cuenta del acto eleccionario, haciéndose constar también, todo acontecimiento digno de mención. — La misma será firmada por el Presidente de la mesa receptora de votos y por los Fiscales que deseen hacerlo.

Art. 94. — Cuando el Acto Eleccionario se realice en más de un día, al término de cada jornada electoral, cada mesa receptora de votos labrará un acta con tantas copias sean las listas intervinientes en el Comicio, dejándose constancia de la cantidad de votos emitidos hasta ese momento y de cualquier otro acontecimiento digno de mención. — La misma será firmada por el Presidente de la mesa el que procederá a cerrar la urna con una franja de papel y a lacrarla de modo tal que impida la introducción de votos en ella o su violación. — Dicha franja será suscripta por el Presidente de la Mesa y por los Fiscales que deseen hacerlo. — Acto seguido se dispondrá el traslado de la urna a la sede de la Comisión Electoral Central la que dispondrá lo pertinente para su custodia con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 85 Inciso d) de este Estatuto.

Al iniciarse una nueva jornada electoral, deberá procederse en la misma forma indicada en el Artículo 94 de este Estatuto y una vez finalizada la recepción de votos, al término del acto eleccionario, ya sea por haberse recibido todos los votos o por haber llegado la hora del cierre del acto comicial, se levantará un acta con las observaciones de los Fiscales, con todo aquello que se estime de interés para apreciar en su oportunidad la validez del acto eleccionario. — Dicha acta será confeccionada también en tantas copias como sean las listas intervinientes y será firmada por el Presidente de la mesa y por los Fiscales que deseen hacerlo. — En esa oportunidad también se cerrará la urna afectada con los mismos recaudos señalados precedentemente, procediéndose a su entrega a la Comisión Electoral Central. — Recibidas que sean por la Comisión Electoral Central las actas y las urnas de todas las mesas instaladas, este cuerpo se pronunciará respecto de la validez del acto eleccionario, si existieren impugnaciones fundadas contra el mismo. — Cuando las impugnaciones se refieran a urnas o mesas determinadas, la Comisión Electoral Central procederá a efectuar el escrutinio, excluyendo del mismo las urnas y las mesas que motivan las impugnaciones declaradas precedentemente. — Al efectuarse el escrutinio no serán computadas aquellas boletas que estuvieran firmadas o presentasen señales que afectaren el secreto del voto.

Tampoco será computado el sobre que tenga más de una boleta de distinto color. — Los votos se computarán por lista y no por candidatos. — Del acto del escrutinio se dejará constancia en un Acta única la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral Central. — En la citada Acta se indicará:

a) La totalidad de los votos emitidos
b) Los votos obtenidos por cada lista
c) El número de votos en blanco y anulados.

Art. 95. — La Comisión Electoral Central, una vez obtenidos los resultados finales de la elección, proclamará los candidatos electos para ocupar los cargos y los pondrá en posesión de los mismos una vez finalizado el mandato de aquellos a los que deban reemplazar. — En el supuesto caso de que el resultado de la elección arrojase un empate entre dos o más listas intervinientes, la Comisión Electoral Central llamará a nueva elección dentro de los cuarenta y cinco (45) días, en la que intervendrán solamente las listas que hayan empatado.

Art. 96. — Todas las funciones que el presente Estatuto le acuerda a la Comisión Electoral Central serán ejercidas dentro del radio de sus respectivas jurisdicciones, por las Comisiones Electorales de las Seccionales, a excepción de la facultad de confeccionar el Padrón Electoral y de resolver las impugnaciones que se presenten, las que serán resueltas por la Comisión Electoral Central.

Art. 97. — Las resoluciones que adopte la Comisión Electoral Central en el ejercicio de sus funciones sólo podrán ser recurridas ante el cuerpo dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de notificadas.

Art. 98. — Cada vez que las Comisiones Ejecutivas Seccionales desempeñen la función de Junta Electoral que le confiere el Artículo 83 Inciso 6 del presente Estatuto, deberá elevar un informe documentado sobre el desempeño de su cometido al Consejo Directivo. — En caso de impugnaciones fundadas, las mismas serán resueltas por el Consejo Directivo.

CAPITULO XIX

De las Convocatorias y su Publicidad

Art. 99. — La convocatoria a elecciones para designar los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas, de los Delegados Congresales a la Asamblea General y de las comisiones Ejecutivas de Seccionales, será dispuesta por la Comisión Electoral Central y dada a la publicidad con una anticipación de no menos de cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de la elección. — Dicha convocatoria deberá publicarse por un (1) día en un periódico de difusión en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, o bien en uno (1) de difusión nacional indistintamente.

Art. 100. — Las convocatorias de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias serán dispuestas por el Consejo Directivo y dadas a publicidad con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la fecha de su celebración. — Dicha convocatoria deberá expresar la fecha, el lugar, la hora en que comenzará a sesionar, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar y deberá publicarse por un (1) día en un periódico de difusión nacional y comunicadas a las Comisiones Ejecutivas Seccionales.

Art. 101. — La convocatoria al Plenario de Secretarios Generales de Seccionales, Ordinario o Extraordinario, será dispuesta por el Consejo Directivo con la anticipación que estime necesaria y comunicada a las respectivas Comisiones Ejecutivas de Seccionales mediante circular en la que constará el día, lugar y hora de reunión, así como el Orden del Día.

Art. 102. — La convocatoria a elecciones para designar Delegados del Personal, titulares y suplentes, de los establecimientos y/o talleres y/o campamentos en actividad, será dispuesta por las Comisiones Ejecutivas de las respectivas Seccionales, y dada a publicidad para conocimiento de todos los trabajadores de establecimientos y/o talleres y/o campamentos con una anticipación no menor de diez (10) días de la fecha de la elección. — Dicha convocatoria deberá expresar el día lugar y hora en que se efectuará la elección, y deberá difundirse mediante murales y/o circulares fijados en los lugares de trabajo. — La Elección deberá realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los Delegados que deban ser reemplazados.

CAPITULO XX

De las Medidas de Acción Directa

Art. 103. — Las medidas de acción directa, requerirán para su decretamiento, el voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea General especialmente convocada al efecto, que conforme con su jurisdicción seguirán el siguiente procedimiento a saber:

a) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa de carácter general en todo el gremio serán decretados por la Asamblea General. En caso de problemas que requieran la adopción de medidas de acción directa, de carácter general en toda la jurisdicción del gremio en forma urgente, podrá adoptar tal resolución el Consejo Directivo quien deberá informar lo resuelto a la primera Asamblea General que se convoque.

b) Las huelgas, paros y demás medidas de carácter general, en jurisdicción de Seccionales, serán decretados por las Comisiones Ejecutivas de Seccionales, previa consulta a la Asamblea General de afiliados de la respectiva Seccional.

c) Las huelgas, paros y demás medidas de acción directa, en establecimientos y/o talleres y/o campamentos, serán decretados por las Comisiones Ejecutivas de Seccionales y por el Consejo Directivo (Capital Federal y Gran Buenos Aires) previa consulta al cuerpo de Delegados o Asamblea del Personal del establecimiento, taller, sección, departamento, etc., de que se trate.

d) En todos los casos las medidas dispuestas por las Comisiones Ejecutivas Seccionales deberán ser comunicadas al Consejo Directivo.

CAPITULO XXI

De la Ampliación y Reforma de este Estatuto

Art. 104. — Para la ampliación o reforma de este Estatuto será suficiente el voto de dos tercios de los Delegados Congresales concurrentes a una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.

CAPITULO XXII

Supuestos de Acefalía

Art. 105. — Si por cualquier causa se produjera la acefalía en la totalidad del Consejo Directivo o el número de miembros del mismo que quedase no permitiese formar el quórum necesario para su funcionamiento, según el Estatuto, asumirá el gobierno del Sindicato la Comisión Revisora de Cuentas, ésta a su vez dentro de los quince (15) días de asumida esa nueva función convocará a elecciones para completar el término del mandato. Siempre que faltare más de seis (6) meses para concluir el mandato, la convocatoria se hará en la forma indicada, si faltare menos tiempo se convocará para ejercer el mandato del término normal. Si la acefalía afectare también a la Comisión Revisora de Cuentas, la función será ejercercida por la Comisión de tres (3) miembros que al efecto designará la Asamblea General Extraordinaria y en miras a que ejerzan la función indicada en el párrafo primero hasta completar el mandato del Consejo Directivo que ha quedado acéfalo. A estos efectos la Asamblea General Extraordinaria estará facultada para autoconvocarse por la decisión de sólo cinco (5) de sus miembros. Cuando la acefalía afectare solamente a la Comisión Revisora de Cuentas el primer Plenario de Secretarios Generales de Seccionales que se realice elegirá la Comisión Revisora de Cuentas que actuará hasta completar el mandato anterior.

CAPITULO XXIII

Reglamentos Internos

Art. 106. — Los reglamentos relativos al funcionamiento orgánico de la entidad y las normas de ordenación de trabajo serán dictadas por el Consejo Directivo, en tanto que aquéllos que regulen instituciones del presente Estatuto deberán ser aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO XXIV

De la Disolución

Art. 107. — El Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires, como Asociación Profesional de Trabajadores, constituye un ente de carácter permanente que no podrá dejar de actuar como tal y por ende no puede disolverse en tanto existan cincuenta afiliados dispuestos a continuar como tales. Si llegare el caso de que no existiera la cantidad de afiliados prevista para que el Sindicato prosiga su actuación, una vez cubierto el pasivo de los bienes que restasen, se transferirán a la Asociación Profesional de Trabajadores del grado superior que el Sindicato se encuentre afiliado. Este deberá mantenerlos en custodia por un lapso máximo de diez (10) años. Si durante ese lapso se creare una nueva Asociación que tenga el mismo objeto que el Sindicato de Trabajadores Viales Buenos Aires y los mismos fines, los bienes serán transferidos en propiedad a la misma. Si no ocurriere lo previsto en el párrafo anterior, los bienes se transferirán al Consejo Nacional de Educación o al Organismo que haga sus veces para que los destine al mantenimiento de Escuelas.

CAPITULO XXV

Disposiciones Transitorias

Art. 108. — Hasta tanto se mantenga vigente el mandato de los actuales miembros de la Comisión Directiva y demás órganos del Sindicato, por propia decisión distribuirán entre sus miembros los cargos no previstos creados por este Estatuto.

Art. 109. — Para la primera convocatoria a elección de Delegados Congresales que se realice con posterioridad a la aprobación del presente Estatuto, las funciones encomendadas por el mismo a la Comisión Electoral Central serán ejercidas por el Consejo Directivo y en las Seccionales por los órganos Directivos actuales.

Art. 110. — El Consejo Directivo está facultado para introducir en el presente Estatuto todas las modificaciones que sean necesarias para adecuar el mismo a las observaciones que pudiere formular la Secretaría de Estado de Trabajo con arreglo al régimen legal de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Corrientes.

Nuevo Estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 427

Bs. As., 6|11|72

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona de actuación a toda la provincia de Corrientes, presentada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Corrientes, de la provincia de Corrientes, en el Expediente Nº 442.017; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S.E.T. Nº 247 de fecha 15 de julio de 1968.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes

Que a fojas 85 la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial, en la zona reclamada.

Que de la información de fojas 90 producida por la autoridad del trabajo de origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de la Ley, en los Departamentos cuya zona de actuación se solicita

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas noventa y tres (93) a ciento trece (113) vuelta del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Corrientes, de la provincia de Corrientes, y extender su zona de actuación a toda la provincia de Corrientes.

Art. 2º — Registrar, comunicar dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación y Objeto:

Art. 1º — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Filial Corrientes fundada el 25 de Mayo de 1948, por el personal de Hospitales, Sanatorios y Clínicas, con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los Trabajadores de la Sanidad Argentina, se constituye en Asociación que agrupará a los Trabajadores de: Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Laboratorios de Especialidades Medicinales, Laboratorios Biológicos, Veterinarios, de Análisis, Consultorios Particulares y Droguerías en general.

Art. 2º — El asiento legal de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Corrientes, es en la ciudad de Corrientes, constituyéndose su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1146.

Art. 3º — La zona de actuación de la Organización Gremial, comprenderá toda la Provincia de Corrientes.

Art. 4º — Son objetos y propósitos de la Asociación:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los patronales en beneficios del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que intereses al gremio y a la población en general
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individuales y en las gestiones gremiales o de trabajo ante las Instituciones de Previsión, de Justicia, Empleadores y toda otra Repartición del Estado.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo
h) Propender a la elevación moral y material de los Asociados, fomentando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la Justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.
k) Recurrir por las desinteligencias y conflictos de carácter colectivos a la mediación del Ministerio de Trabajo o del Organo Estatal competente.

Art. 5º — Constituyen la Asociación todos los trabajadores que pertenezcan a su jurisdicción y trabajen en los Establecimientos especificados en el Art. 1º del presente Estatuto y que declaren aceptar el espíritu y la letra de los artículos del mismo.

Los aspirantes a socios presentarán solicitud en forma que será tratado, para su aceptación o rechazo, en la primer reunión de la Comisión Directiva que se realice.

Los aspirantes a socios, tienen el derecho de apelar a esa decisión ante la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 6º — A los fines de la armonía del gremio y consecuencia con los postulados de convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación no aceptará sectarismos raciales, políticos ni religiosos.

CAPITULO II

De los asociados, obligaciones y derechos, requisitos de su admisión o retiro

Art. 7º — Para ser afiliado de la Organización será necesario trabajar en establecimientos de la rama, tal como se establece en el artículo 1º del presente estatuto. La solicitud de ingreso será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada el trabajador podrá accionar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia.

Art. 8º — Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación por escrito o telegrama colacionado. La Comisión Directiva deberá adoptar una resolución sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por un motivo legítimo, resolviendo la expulsión del afiliado renunciante.

Art. 9º — No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido en el artículo anterior o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo presente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al Ministerio de Tarbajo, a fin de que ésta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley Nº 14.455, adopte las medidas pertinentes y en su caso comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas.

Art. 10. — Obligaciones y Derechos: Son obligaciones y derechos del asociado:

a) Propender al fomento de los principios que la Asociación sustenta.
b) Asistir a todos los actos que la misma realiza, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación al mejor cumplimiento de las funciones que por la que ha sido creada.
c) Informar a los efectos de la buena marcha administrativa de la Asociación, a la Tesorería de todo cambio de domicilio, ocupación o residencia.
d) Abonar mensualmente la cuota de afiliación, existiendo la obligación en el cumplimiento estricto de su compromiso para con la Asociación, y que es motivo de exclusión al dejar de abonar tres (3) cuotas consecutivas, ya siendo que, considerado moroso eliminado de los registros de la Asociación, quedando sin efecto los derechos que el estatuto le confiere.

Los asociados tienen derecho a gozar de todos los beneficios que le otorga el presente estatuto y reglamentaciones de Asistencia y Obras Sociales que rijan en la Asociación.

Cualquier dato que necesitare con el fin de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la Organización, podrá ser requerido de acuerdo con su importancia y urgencia, en forma verbal o mediante una nota a la Comisión Directiva, la que en plazo no mayor de quince (15) días, deberá evacuar la consulta.

Art. 11. — Se exceptúan del pago de su cuota de asociados:

1º Los que se encuentren cumplimentando con el Servicio Militar.
2º Los que se hallaron enfermos y no gozaron de sueldos y jornales.
3º Asimismo se considerarán los casos de desocupación involuntaria.
4º Los jubilados que acrediten una antigüedad continua como asociados de veinte (20) años, que pasarán a la categoría de Socios Vitalicios.

CAPITULO III

Determinación y denominación de las autoridades, sus funciones y atribuciones, duración y forma de revocación de su mandato y procedimiento de designación y reemplazo

Art. 12. — Autoridades que la rigen: Las autoridades de la Asociación serán: las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; la Comisión Directiva; cuya constitución, obligaciones y derechos se especifican en los siguientes artículos y una Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 13. — La Comisión Directiva se constituirá de: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Actas; un Secretario de Organización; un Secretario de Prensa y Propaganda; un Tesorero; un Protesorero; cinco (5) Vocales Titulares y cinco (5) Vocales Suplentes. Sólo integran la Comisión Directiva los Vocales Suplentes, en casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Art. 14. — La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos de la Asociación serán ejercidos, por argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá cubrirse por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 15. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

1º Ser mayor de edad.
2º Pertenecer al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones del art. 1º del presente estatuto y acreditar una antigüedad de dos (2) años de actividad en el ejercicio de las tareas.

Art. 16. — La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y extraordinaria, cuando asuntos de interés general y de ingerencia lo requieran, estando facultado en este caso para efectuar la convocatoria el Secretario General, procurando hacerla con la debida anticipación.

Art. 17. — Los miembros de la Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias de la misma y a las extraordinarias a que fueran convocadas, debiendo ser declarados cesantes en sus cargos si faltaran en tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa que lo justifique.

Art. 18. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos y serán electos por medio de listas completas y en votación secreta y directa.

Art. 19. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria de acuerdo al presente estatuto.
b) Recaudar los fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados, aceptar donaciones, legados, las sumas provenientes de fiestas, rifas que realice, las utilidades provenientes de las rentas que produzcan, las inversiones de fondos y bienes de la Asociación y cualquier otros ingresos lícitos.
c) Hacer pagos que exija la administración, los que se originan por consumo de gas, agua y energía eléctrica, uso de teléfono, pago de sueldos y bonificaciones a los empleados y compañeros que en mejor defensa de los intereses de los asociados, hayan sido rentados. pagos de gastos de imprenta, compra de muebles y útiles de escritorio. pago de viáticos a los compañeros que hayan sido destacados a los congresos de la Federación y toda erogación que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada.
d) Abonar los subsidios que acuerda la Asociación.
e) Nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos mediante causa que considere justificada.
f) Convocar a los personales de los establecimientos para que elijan sus comisiones internas y de reclamos.
g) Convocar a reuniones de delegados por ramas a efectos de nombrar una subcomisión de cada rama la cual tendrá como única misión colaborar con la Comisión Directiva prestándole el asesoramiento técnico y organizando los establecimientos de la rama a que corresponda.
h) Entablar relaciones con las entidades similares que puedan ser de beneficios para la Asociación. tomar iniciativas lógicas que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos y que estén contempladas en el presente estatuto.
i) Presentar a la asamblea general ordinaria, un informe detallado de su administración acompañando un estado general de los ingresos y egresos, de los fondos del activo y pasivo, de la cuenta de ganancias y pérdidas, de la asociación y la eficaz realización de sus propósitos.
j) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y reglamentaciones de trabajo.
k) Administrar los bienes de la Asociación, comprar bienes muebles e inmuebles, debiendo aclarar a la misma la forma en que dicha operación va a efectuarse. No podrá gravar los bienes sociales y disponer de los mismos sin haber obtenido previamente autorización de la asamblea general extraordinaria de asociados convocada a tal fin.
l) Aceptar o rechazar como asociado a las personas que soliciten su ingreso a la Asociación, dando cuenta a la asamblea general correspondiente.
m) Tomar debidas disposiciones que se adapten a los fines de la Asociación dentro de los fines del presente Estatuto.
n) Iniciar ante la Justicia, querella criminal, contra cualquier persona, asociado o no, que malversara o atentare contra los fondos o intereses de la Asociación, o que de cualquier manera la lesione, moral o materialmente.

Art. 20. — Del Secretario General de la Asociación: Son deberes y atribuciones:

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas.
b) Abrir el acto en todas las asambleas de la Asociación, hasta que la misma designe al compañero que habrá de presidirla.
c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates.
d) Firmar las actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Comisión Directiva, los balances y memorias y toda correspondencia y documentos de la Asociación.
e) Autorizar el pago de toda factura, subsidio y otros gastos ordinarios, debiendo rendir cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.
f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo las responsabilidades de los actos y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma.
g) Informar a la Comisión Directiva o a la asamblea general las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores.
h) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la secretaría que corresponda.

Art. 21. — Del Secretario Adjunto: Es el reemplazante obligado del secretario general con sus mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Art. 22. — Del Secretario de Actas: Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de Comisión Directiva y de las asambleas generales, teniendo a su cargo el despacho de la correspondencia social.

b) Refrendar con su firma toda correspondencia o documento con el secretario general y tesorero.
c) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de la Comisión Directiva, reuniones de delegados, asambleas parciales o generales.
d) Llevar con arreglo de las disposiciones legales, decretos, reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Provincia, los siguientes libros:
   1º) Libro de acta de la Comisión Directiva.
   2º) Libro de acta de las asambleas generales.
   3º) Registro de asociados.
   4º) Libro copiador de cartas.
e) Someter a la Comisión Directiva todo pedido de subsidio e informar sobre las resoluciones a adoptarse con respecto a los mismos, controlando que la documentación del peticionante, se encuentre en regla.
f) Mantener al día el Archivo, Fichero y Biblioteca de la Asociación y confeccionar el Padrón Electoral.

Art. 23. — Del Secretario de Organización: Son deberes y atribuciones:
a) El Secretario de Organización es el responsable de la Organización Interna de cada Establecimiento y ajustará la misma a la Reglamentaciones creada al efecto.
b) Mantener al día el Registro de las Comisiones Internas y de Reclamo de los Establecimientos.
c) Concurrir a las reuniones de las Subcomisiones de la Rama y convenir con ellas las reuniones de Delegados que se creyera conveniente realizar con fines proselitistas, asesoramiento o cualquier otra manifestación de los grupos de organización interna.
d) Convocar a las Asambleas Internas cuando lo creyera necesario o cuando la mitad más uno de los socios de los establecimientos lo solicitaren.

Art. 24. — Del Secretario de Prensa y Propaganda: Son deberes y atribuciones:
a) Editar periódicos, revistas, folletos y libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la Organización Sindical, previa aprobación de la Comisión Directiva.
b) Será el encargado de la distribución a todos los Establecimientos, del periódico de la Organización.
c) Tendrá a su cargo la difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la Organización.

Art. 25. — Del Tesorero: El Tesorero es el depositario de los bienes de la Asociación y son sus deberes y atribuciones:
a) Llevar los Libros de Contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un Contador Público, presentar mensualmente un Balance de la Caja a la Comisión Directiva, preparar los Balances Anuales de la Asociación, para conocimiento del Gremio debiendo firmar los mismos.
b) Percibir las cuotas de los asociados y toda otra cantidad de dinero que ingrese en forma lícita a la Asociación, debiendo depositarlo en el Banco que indique la Comisión Directiva, a nombre de la Asociación.
c) Abonar toda factura o subsidio previa aprobación de la Comisión Directiva.

Art. 26. — Del Protesorero: Reemplazar al Tesorero con los deberes y atribuciones en los casos especificados para el Secretario Adjunto.

Art. 27. — De los Vocales Titulares: Ejercerán todas las funciones que se les indicarán para mejor cometido de las mismas y que no se hallen previstas en las funciones del Secretariado, salvo los casos especiales dispuestos por la Comisión Directiva. En lo casos que algún miembro del Secretariado, cesare en sus funciones por alguno de los motivos previstos en el presente Estatuto, esto es, en los casos de renuncia, separación o muerte, será reemplazado por el Titular que designe la Comisión Directiva.

Art. 28. — De los Delegados, Comisiones Internas y de Reclamos: Los Delegados, Subdelegados, miembros de comisiones internas y de reclamos; son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, de los establecimientos en que presten servicios, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, subdelegado o integrantes de comisiones internas y de reclamos, el o los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir y ser afiliado de la entidad.
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta.
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.
d) Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas y de Reclamos:
   1º) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros.
   2º) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
   3º) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
   4º) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva.
   5º) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de la Comisión Interna y de Reclamo, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta.
   6º) Los Delegados, Subdelegados, miembros de Comisión Interna y de Reclamo, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos, una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas, las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales.
   7º) No podrán los Delegados, Subdelegados, miembros de Comisiones Internas y de Reclamos, declarar huelgas o provocar conflictos.
   8º) Los Delegados, Subdelegados, miembros de Comisiones Internas y de Reclamos, durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron.
   9º) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados, miembros de Comisiones Internas y de Reclamos, las sanciones establecidas en el artículo 90º, por las causales enumeradas en el mismo Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 91º del presente Estatuto.
e) La Comisión Interna y de Reclamo de cada establecimiento estará compuesta por un Delegado General, un Subdelegado General y un Delegado de cada Sección de trabajo. Los mismos deberán ser designados por votación secreta y directa de sus compañeros.

El procedimiento a seguir por las comisiones internas y de reclamos de cada establecimiento estará sujeto a las siguientes normas:

1) Cuando algún empleado u obrero debe efectuar algún trámite ante la patronal, deberá dirigirse como primera medida al capataz o jefe inmediato para que lo resuelva. Nunca deberá llegarse al Jefe de Personal, Gerente o Patrón, pasando sobre la jerarquía del capataz, sin previo consentimiento del Delegado General para hacerlo.
2) Recién deberá intervenir el Delegado de Sección cuando el obrero o empleado manifieste que su capataz o jefe no ha satisfecho su pedido.
3) En este caso el Delegado de Sección deberá llevar el pedido al Delegado General, en el día si es de urgencia, no siendo así tomará nota del mismo para plantearlo ante la Comisión de Reclamo, el día designado para ello.
4) El Delegado General y el Subdelegado General deberán ser elegidos por el personal afiliado del establecimiento, no así los Delegados de Sección, quienes deberán ser elegidos por el personal de la Sección en que trabajan. El Delegado General y en igual forma el Delegado de Sección, no podrán bajo ningún concepto llamar al orden a ningún obrero o empleado dentro del establecimiento y menos aún ante su capataz o jefe, sólo podrán aconsejarlo, procurando hacerlo en forma conciliatoria. Cualquier disciplina en producción y en el comportamiento de determinado obrero o empleado deberá ser solucionado únicamente en el local de la Asociación, para lo que tienen los Delegados la obligación de citarlos.
5) El cuerpo de Delegados deberá velar por la armonía de las relaciones entre los asociados y colaborar en el mantenimiento de la disciplina, esto no puede ser en forma directa dentro del establecimiento por ser ello de exclusividad patronal, pero sí deberán hacerlo en forma indirecta, que será llevado a sus compañeros a la Asociación, a las Asambleas todas las veces que las circunstancias lo requieran. Puntualizar con los mismos un plan de organización para llegar a esos fines y llamar al orden al indisciplinado ante sus compañeros y Miembros de la Comisión Directiva, para testimonio.
6) Los trabajadores que desempeñen su cargo sin dejar de prestar servicios en sus empleos, y los trabajadores que se desempeñen como Delegados del personal, miembros de comisiones internas o en otros cargos representativos similares de carácter gremial gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que duren sus funciones y hasta un año a partir de la cesación de las mismas. Para que se [illegible] el derecho a la estabilidad las representaciones sindicales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Que su designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos que a esos efectos establece la Ley 14.455 y Decreto 2.477|70.
b) Que la designación que ejercerán los representantes de la entidad, deberá ser hecha por un lapso determinado.
c) Que el nombramiento del representante o delegado debe ser comunicado por la Asociación al empleador en forma que pueda probarse fehacientemente. Y la estabilidad en el empleo no podrá ser invocada [illegible] cesación de las autoridades del establecimiento o la suspensión general de las mismas.
d) El número mínimo total de representantes por establecimiento que pu[illegible] derecho [illegible]lidad prevista en el punto anterior, en carácter de Delegados, Miembros de Comisiones Internas y de Reclamos y otros cargos representativos similares, no podrá exceder de las siguientes proporciones:
   1) De 5 a 15 trabajadores, 1 representante.
   2) D[illegible]enta trabajadores, 2 representantes.
   3) [illegible] 70 trabajadores, 3 representantes.
   4) De 71 en adelante un (1) representante más por cada cincuenta (50) trabajadores.

Art. 29. — Del Delegado General Será el encargado de organizar con los Delegados de Sección las reuniones previstas a las entrevistas previas con la patronal y la Comisión de Reclamos, a los fines de concordar los puntos a plantear. Deberá hacerse presente en todas las reuniones de los Delegados que se efectúen en la Asociación, tratando en lo posible que en dichas reuniones se hallen presentes, si no todos, la mayoría de los Miembros de la Comisión Interna.

El Delegado General del Establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante ella cuando un caso urgente lo requiera, en la que tendrá voz pero no voto.

El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva. Honrado en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y Jefes, para que sus actos sean escuela en el resto de los afiliados

Art. 30. — Del Subdelegado General. El Subdelegado General colaborará en un todo con el Delegado General y lo remplazará con los deberes y atribuciones de éstos, en caso de ausencia temporaria. En caso de ausencia total o fallecimiento, renuncia o retiro del establecimiento, remplazará al Delegado General hasta que termine el período, siempre que no dispongan lo contrario los asociados del establecimiento reunidos en Asamblea Interna.

Art. 31. — De los Delegados de Secciones: Los delegados de sección serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representan, colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna e informar al Delegado General cualquier inconveniente producido en su sección, a los fines de ser solucionados por la Comisión de Reclamos.

Se constituirá una Comisión de Reclamos, la que actuará ante la patronal una vez por semana el día y hora fijados previamente de común acuerdo por las partes. Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de hasta cinco (5), nombrándose los suplentes.

Sus componentes serán elegidos por la Comisión Interna, debiendo ser los miembros de la Comisión de Reclamos, designados del seno de dicha comisión y deberán integrarla obligatoriamente el Delegado General, el Subdelegado General y los miembros de la Comisión Directiva si los hubiere trabajando en el establecimiento.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 32. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, estará compuesta de tres (3) Titulares y dos (2) Suplentes, serán designados por votación secreta y directa y en las elecciones de la Comisión Directiva. Para ser Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, se deberá llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva y durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. Ejercerá un amplio contralor sobre la gestión económica y financiera del Sindicato. La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberá realizarse teniendo cuidado de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración del Sindicato. Son deberes y atribuciones de la misma:

a) Revisar los libros de la Asociación; cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros, de ingresos y egresos, promoción o rechazo de balance o de aquella partida que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran suficientemente claras o precisas.
b) Controlar los libros de Tesorería, debiendo firmar los balances mensuales, trimestrales y anuales. A requerimiento de los Asambleístas, aportarán todos los informes que le sean solicitados sobre sus funciones.
c) Verificará las cuentas sociales, el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les corresponden.
d) Poner visto bueno y observar los estados de Caja, Balances, Cuadros de Pérdidas y Ganancias, inversiones e inventarios y elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria, y un informe sobre su desempeño.

Revocatoria del Mandato de la Comisión Directiva

Art. 33. — La revocatoria de Mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en el único caso de que la Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar actos de inconducta de las mismas, como ser de la malversación de los fondos, actos de mala fe que perjudique a la organización o cualquier otro hecho que signifique el incumplimiento de los artículos de fondo del presente Estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva. Dicha Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar exclusivamente dicho caso, podrá ser convocada ante el pedido del diez (10%) por ciento de los afiliados que estén al día con Tesorería o que lo resolviera una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto de los dos (2|3) tercios de los afiliados presentes. En caso de que la Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar a la Comisión Directiva resolviera por mayoría revocar el mandato de la misma, en dicha asamblea deberá designarse y de su seno, una Comisión Provisoria, que será depositaria de los bienes de la Organización, con la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor de treinta (30) días de la revocatoria.

De la Renuncia de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 34. — En caso de renuncia de uno o más miembros de la Comisión Directiva, ésta deberá ser elevada con nota firmada por el dimitente y considerada en la primera reunión de Comisión Directiva que se celebre. Aceptada la renuncia se incorporará en la próxima reunión el o los suplentes que correspondan por orden de lista. Para el caso de renuncia del afiliado; éste deberá presentarlo ante la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviere la expulsión como afiliado, no resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

CAPITULO IV

Modo de Constitución y Administración del Patrimonio Social. Destino en caso de Disolución y Régimen de las Cotizaciones y Contribuciones

Modo de Constitución y Administración del Patrimonio Social

Art. 35. — La Asociación será mantenida por la cotización de los trabajadores que agrupa, debiendo tener una sola categoría de afiliados, cuya cuota deberá

ser determinada y podrá ser modificada por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de los dos (2|3) tercios de los asociados presentes en dicha asamblea y que hayan acreditado estar al día con Tesorería. Compondrán además el Patrimonio las sumas que por donaciones, legados, recaudaciones de fiestas y rifas y cualquier otro concepto lícito que ingrese a la Asociación.

El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Comisión Directiva, la que deberá dar cuenta de esa administración en la Asamblea Ordinaria Anual, a través de la Memoria y Balance. Los fondos sociales se depositarán a nombre de la Asociación en el o los Bancos que designe la Comisión Directiva y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia; el movimiento de fondos podrá hacerse con la firma de dos (2) de los autorizados. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Su destino en caso de disolución

Art. 36. — En caso de disolución, los bienes serán entregados a la Federación o Confederación a la que esté adherida la Asociación con el propósito de que cualquiera de ellas entregue a otras entidades del mismo tipo que se constituyera bajo su Patrimonio.

Art. 37. — La Asociación propondrá la creación de una Obra Social Integral para el afiliado, que se reglamentará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo a la Economía y posibilidad de la Organización Sindical.

CAPITULO V

Forma de Convocación y Celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o Congresos, Emisión y Recepción del Voto de los Asociados y Forma en que serán Presididos

Art. 38. — La Autoridad expresa del Sindicato lo constituye el propio Gremio reunido en Asamblea General; Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 39. — Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán una vez por año, en el mes de marzo, para aprobar o desaprobar el balance general del ejercicio anual, la memoria, informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora y la elección de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, para integrar la Junta Electoral.

Art. 40. — En el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria deberán figurar los siguientes puntos:

a) Lectura y consideración del acta de la Asamblea Ordinaria anterior.
b) Memoria y balance.
c) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.
d) Apelación de los socios y pedidos de reingresos.
e) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
f) Detalles claros y precisos de otros asuntos que se consideren necesarios.

Art. 41. — La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por disposición de la Comisión Directiva, por el pedido del diez (10) por ciento de los socios en uso de sus derechos como afiliados o por la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora. Estos deberán hacerlo por nota firmada por cada uno de ellos en su carácter de solicitantes especificando los motivos. La Asamblea Extraordinaria funcionará en el local de la Organización o en las Salas de Espectáculos Públicos que la Comisión Directiva señale.

Art. 42. — Las Asambleas Extraordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno del total de afiliados presentes y después de haber transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada, la Asamblea Extraordinaria sesionará legalmente con el número de asociados que hubieren, con la excepción indicada en el presente estatuto.

Art. 43. — Las Asambleas citadas para tratar el desempeño de la Comisión Directiva, podrán sesionar en las condiciones establecidas en el art. 42, de este estatuto. Para poder resolver la destitución, de la Comisión Directiva, esta Asamblea Extraordinaria necesitará la presencia del veinticinco (25 o|o) por ciento del total de afiliados de la Organización y la decisión, deberá adoptarse por resolución de los dos tercios (2|3) de los asambleístas.

Art. 44. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, mediante anuncios fijados en los lugares de trabajo y publicaciones en un diario local.

Art. 45. — Las Asambleas Generales Ordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada, siempre que esté presente la mitad más uno del total de afiliados y después de haber transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada, la Asamblea Ordinaria sesionará legalmente con el número de asambleístas presentes.

Art. 46. — El Orden del Día y Convocatoria de Asambleas Extraordinarias serán puestas en conocimiento de los asociados con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo.

Art. 47. — Todos los afiliados con una antigüedad de tres (3) meses y mayores de diez y ocho (18) años, tendrán voz y voto en las asambleas.

Art. 48. — La Comisión Directiva será encargada de confeccionar el Orden del Día de las asambleas, debiendo tener en cuenta las solicitudes que se hallen formuladas en asambleas anteriores, así como los pedidos de inclusión que formulasen por escrito y en conjunto por lo menos de veinte (20) socios hábiles.

Art. 49. — El presente estatuto podrá ser reformado, una Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria deberá resolver sobre el particular y designar al efecto una Comisión Especial, la que se encargará de proyectar las reformas que se introducirán. El mandato que ésta Comisión reciba, podrá ser amplio o referirse exclusivamente a aspectos fijos determinados por la asamblea.

Art. 50. — La Comisión de Reforma del Estatuto, deberá expedirse dentro del plazo impuesto por la asamblea, debiendo la Comisión Directiva convocar a una Asamblea Extraordinaria al solo efecto de tratar las reformas del estatuto, las que deberán ser aprobadas, con el voto favorable de la mayoría.

Art. 51. — Las decisiones de las asambleas serán tomadas por simples mayorías de votos, salvo los casos previstos en el presente estatuto.

Art. 52. — En todas las asambleas abrirá el acto y presidirá la misma el Secretario General o el miembro que la misma designe, procediéndose asimismo al nombramiento de un Vicepresidente. Estos juntamente con el Secretario de Actas, firmarán el acta respectiva.

Art. 53. — Cuando el presidente de la asamblea quisiera tener intervención en el debate, pasará a ocupar su puesto el vicepresidente.

Art. 54. — Las asambleas, sus decisiones, acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, de todos los presentes, con exclusión del asociado que preside la asamblea y las votaciones serán por voto secreto y directo de los asociados.

Art. 55. — La asamblea considerará exclusivamente el temario establecido en el orden del día previamente confeccionado, no debiendo permitirse la inclusión de otros temas ajenos al mismo.

Art. 56. — El acto de apertura de la asamblea estará a cargo del Secretario General de la Comisión Directiva, quien explicará el alcance del Orden del Día y pedirá la designación de un presidente, que dirija el debate de la misma, el que deberá ser electo por los asambleístas y reunirá los mismos requisitos establecidos para todo miembro de la Comisión Directiva. El presidente de la asamblea anotará los oradores de acuerdo al orden en que pidan la palabra, concediéndose a su turno. Impedirá el diálogo entre los asambleístas y obligará a los oradores a que se ajusten a la cuestión en discusión. Tomará nota de todas las mociones debidamente apoyadas y las someterá a votación. También estará a su cargo la firma del acta de la asamblea.

Art. 57. — El presidente de la asamblea votará en caso de empate para definir la cuestión que está en debate.

Art. 58. — Todo socio tiene derecho a hablar hasta tres (3) veces sobre el mismo punto o asunto, salvo que la asamblea declare libre el debate.

Art. 59. — A los fines de mantener el respeto común entre los asociados los mismos no deben atacar las intenciones del orador, ofender su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres.

Art. 60. — Las mociones podrán ser de orden cuando tienen por fin aclarar la presidencia con respecto a los oradores que se aparten del orden del día; de previa, la que determine un punto del asunto. No hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizado la discusión en debate, pedir levantamiento de la sesión a cuarto intermedio, incidental todo pedido de que se leen documentos, se retire una moción presentada o se informe sobre un asunto imprevisto o urgente.

Art. 61. — En tanto un punto del orden del día no haya sido resuelto y aunque no haya oradores anotados para hacer uso de la palabra, no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de orden, previas o incidentales, las que deberán votarse una vez apoyadas en forma inmediata. Las votaciones sobre o de las mociones serán por signos nominales o secreto, según disponga la mayoría de la asamblea. A los efectos de colaborar con la presidencia en el recuento de los votos, la asamblea designará dos (2) asociados a los fines de la cuenta de la votación.

Art. 62. — En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes, salvo en los casos que particularmente se determine otro procedimiento, de acuerdo con el presente estatuto. Dichas asambleas generales tendrán carácter resolutivo debiendo ser sus resoluciones acatadas por los afiliados.

CAPITULO VI

Epoca y Forma de Presentación, Aprobación y Publicación de las Memorias y Balances y Procedimientos Establecidos para la Revisión y Fiscalización

Art. 63. — Las memorias y balances, serán presentadas en el mes de marzo de cada año, ante la asamblea general ordinaria.

Art. 64. — Las memorias y balances, se confeccionará en cada ejercicio, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será promovido a la asamblea general ordinaria para su aprobación, debiéndose hacer en la forma más clara posible, la que deberá hacer conocer a los asociados, a través de la Secretaría General del Gremio, con una anticipación como mínima de quince (15) días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiere, asimismo sacar copias de esta documentación y exhibirla en la sede social de la Organización, en lugares visibles para conocimiento de los asociados, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos.

Art. 65. — Al finalizar el ejercicio financiero respectivo y sin perjuicio de los balances periódicos que estimen necesarios, la Comisión Directiva, se procederá a confeccionar un balance general que refleje el activo y pasivo y un cuadro demostrativo de ingreso y egreso, que deberán ajustarse al modelo tipo que determine el Ministerio de Trabajo, debiendo presentarse a la citada repartición con la anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la asamblea que debe tratar su aprobación. Una vez realizada la asamblea, se comunicará a la autoridad de aplicación el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su aprobación o rechazo.

CAPITULO VII

Régimen Electoral

Art. 66. — La convocatoria a elecciones de la Asociación para elegir las autoridades de la Comisión Directiva, se efectuará con una anticipación como mínimo de treinta (30) días al término del mandato de las autoridades anteriores y treinta (30) días después de realizada la asamblea general ordinaria fijada por el Art. 39 de este Estatuto, fijándose día de la elección, lugar en que funcionarán las mesas receptoras de votos, horarios, cargos que deben llenarse y duración del mandato. Si son por el período completo o para completar el período, de acuerdo con las previsiones del Capítulo III (3º) de este Estatuto.

Art. 67. — El padrón electoral será confeccionado por la Junta Electoral con la colaboración de la Comisión Directiva, y será exhibida en el local gremial con una anterioridad de veinte (20) días al acto eleccionario. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de las cuales confeccionará tantas copias como sean necesarios para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que la soliciten. Para tales efectos deberá confeccionarse dos (2) tipos de padrones, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo.

Art. 68. — Los afiliados que se consideren con derechos a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio y cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarla a sus requerimientos.

Art. 69. — Serán incluido en el padrón de afiliados todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por inhabilitaciones previstas en estos Estatutos. Tengan más de un (1) año de antigüedad en el gremio, ser mayor de dieciocho (18) años de edad y haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 70. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, y|o cargos representativos, el afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 7º de este Estatuto.

Art. 71. — Los afiliados podrán presentar para las elecciones las listas de candidatos que deseen para la renovación de la Comisión Directiva, debiendo constar nombre y apellido completo, Número de asociado, cargo por el cual se postula y firma de éstos. Documentos de identidad, como así también la designación de un apoderado de lista.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con quince (15) días de anticipación como mínimo a la fecha de las elecciones, a la Junta Electoral y propuesta con la firma de por lo menos treinta (30) socios hábiles.

Art. 73. — Las listas una vez recepcionada se procederá a los siguientes; una triplicada deberá ser devuelta al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la Junta Electoral. El original quedará en poder de la Junta y el duplicado, será puesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas. A fin de que los asociados formulen oposiciones a los candidatos que no reúnan las condiciones necesarias indicadas en estos estatutos.

Art. 74. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días siguientes, que deberá expedirse la Junta Electoral. El o los condidatos cuestionados podrán dentro del plazo mencionado ser reemplazado. Si no hubiera listas aprobadas, se convocará nuevamente a elecciones dentro de un plazo de quince (15) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Toda reclamación que se formule a las listas al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 76. — Vencido el plazo de exposición de las listas y no habiendo observación de las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándolo a los respectivos apoderados.

Art. 77. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede del gremio hasta el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 78. — La impresión de las boletas será por cuenta de la Asociación Gremial, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada una de las listas que se oficializaran.

Art. 79. — Al presentarse las listas se indicará el color por el cual se le denominará: Si dos (2) o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral otorgará el mismo a la lista que lo haya presentado en la elección anterior. En caso que no hubiere antecedentes la Junta está facultada para determinar los colores de cada listas oficializadas.

Art. 80. — Los socios depositarán sus votos personalmente en Urnas Selladas la Lacradas, debiendo al efecto, colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado con la firma del Presidente y Fiscales de Mesas.

Art. 81. — El día del comicio, el afiliado para poder emitir su voto deberá presentar su documento de identidad otorgado por las autoridades nacionales o provinciales y además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el Padrón de la mesa en que votará.

Art. 82. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de cada mesa electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 83. — Resultarán electos aquellos candidatos cuyas listas tengan mayoría de votos, quienes tomarán posesión de los cargos dentro de un plazo no mayor de quince (15) días, siguientes al acto electoral.

Art. 84. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general, estado y transferencia de fondos y cobranza. - Cada miembro saliente, el día anterior y posterior en reunión conjunta, entregará al miembro entrante todos los elementos que posea relacionado con el cargo que ha desempeñado, labrándose el acta respectiva, así como la información de lo que tramita, correspondiéndole al sucesor continuar la labor del saliente. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 85. — Cinco (5) día antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista, elevarán la nómina de los Fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán las mesas respectivas.

Art. 86. — La Junta Electoral será designada por una Asamblea General Extraordinaria, quienes no podrán ser candidatos de las listas que se presenten, ni ser miembros de la Comisión Directiva. Son facultades de la Junta Electoral: Designar los Presidente de las mesas receptoras de votos; dictaminar sobre las causas que a juicio de la misma, fundamenta la validez o invalidez de la elección; Proclamar los candidatos electos y ponerlos en posesión del cargo. La Junta Electoral cesa en sus funciones, al poner en posesión del cargo a las autoridades electas.

Art. 87. — La elección se efectuará por voto secreto y directo de todos los afiliados con una antigüedad como tal, de un

(1) año en la actividad como mínimo, no afectados por inhabilitaciones convalidadas en el presente Estatuto y la Ley.

Art. 88. — La Comisión Electoral es la autoridad máxima en todo el o lo que atañe al proceso electoral hasta finalizar el mismo, siendo sus atribuciones, la recepción y oficialización de las listas, formación del padrón electoral, designación del Presidente de Mesa, etc. Los miembros de la Comisión Electoral, deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que se celebran, dichas actas deberán ser entregadas para su custodia a la Comisión Directiva una vez finalizado el acto eleccionario.

Art. 89. — Las listas deberán ser integradas por representación de todas las ramas, el número de representantes posibles en cada rama, será dado a conocer con la profusión y el tiempo necesario para no dificultar a los asociados que deseen confeccionar listas de candidatos. El número de representantes posibles de cada rama, será establecido en base a los doce (12) Titulares de la Comisión Directiva mediante el prorrateo de los cotizantes de cada uno de ellos en relación al total de cotización que tiene la Asociación.

CAPITULO VIII

De las Medidas Disciplinarias, Sanciones y Penalidades para el Caso de Violación de los Estatutos y de las Decisiones de los Cuerpos Directivos y de las Asambleas

Art. 90. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento: A todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que en caso de reincidir será suspendido.

B) Se aplicará suspensión: Por las siguientes causales:

1) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
2) Observar conducta suficientemente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
3) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
4) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.

C) Corresponderá expulsión: En caso de:

1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo estimare hacerlo;
2) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
7) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerle por un término no mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargo electivo. En el supuesto de que el afiliado se hallare acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por un Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando el derecho de votar y ser electo. En cuando a la medida de expulsión corresponde aplicarlo a la Asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados en que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea de Afiliados que se realice.

La presente enumeración tiene carácter taxativo. La resolución de la Asamblea será recurrible en las condiciones especificadas en el párrafo 2º del Art. 3º del Decreto 9. ... Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que se pertenezca, por un plazo mayor de un (1) año.

Art. 91. — Todo afiliado sancionado tiene derecho a apelar en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo la Comisión Directiva efectuar los cargos correspondientes, los que podrán ser levantados por los asociados, siendo facultad de la asamblea confirmar la pena aplicada, aumentarla, atenuarla o suprimirla. Todo socio expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 92. — Las penalidades a que se refieren el Art. 90º, apartado B) y C), sobre Suspensión y Expulsión; su aplicación es la siguiente:

1) Suspensión: La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva, mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los cinco (5) días de tomadas la misma y dentro de los quince (15) días siguientes el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado y firmado, reconsideración de la medida impuesta. Denegada la misma, podrá apelar dentro de igual término por ante la primera Asamblea Ordinaria del Gremio, a la que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva serán puestas a consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicios para la resolución definitiva. Además de la defensa oral que hará el inculpado. — Las suspensiones siempre serán puestas en consideración y conocimiento de la primera Asamblea del Gremio, para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el sindicato.

Art. 93. — Expulsión: Las expulsiones serán aplicadas por resolución de las Asambleas Generales de Asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se les imputan. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho a nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la Asamblea.

CAPITULO IX

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución Voluntaria de la Asociación

Art. 94. — El presente Estatuto solo puede ser modificado por el voto directo de los dos (2|3) partes de los socios que concurran a la Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objeto, debiendo ser elevadas dichas modificaciones a la Federación para su conocimiento.

Art. 95. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Filial Corrientes, integrará la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, siempre que una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto lo resuelva lo contrario.

Art. 96. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta (30) socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución, los bienes serán entregados a la Federación o Confederación a la que esté adherida la Asociación con el propósito de que cualquiera de ellas entregue a otras entidades del mismo tipo que se constituyera bajo su patrocinio.

Art. 97. — La entrega de los bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la escritura correspondiente el carácter de depositario de la Entidad que asume ese carácter. En caso de que la Asociación, en momento de disolución no estuviera adherida a entidad alguna, los bienes pasarán a la Casa Cuna de ésta ciudad.

CAPITULO X

Autoridades y Procedimientos para la Adopción de Medidas de Acción Directas

Art. 98. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad por medio de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante el voto secreto y directo de sus afiliados. La adopción de estas medidas podrá ser dejada sin efecto, cuando hayan desaparecido las causas que la motivaron, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea, la que será convocada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse dejado sin efecto dichas medidas, siendo esta Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva. Los movimientos de fuerza en general, serán resueltos por la mayoría de votos de los afiliados presentes en la Asamblea especialmente convocada al efecto. En caso de huelga de una de las ramas de la organización, será encargada de decretarla una Asamblea General Extraordinaria de la rama por el voto secreto y directo de la mayoría de los afiliados presentes en dicha Asamblea.

Art. 99. — En todos los casos se considerará la paralización de actividades como un recurso extremo, y luego de haberse agotado las instancias administrativas y legales vigentes, que tiendan a resolver los conflictos o cuestiones de orden gremial que se subsisten.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 100. — La Comisión Directiva queda facultada para que en el momento que considere necesario, llamar a una Asamblea General de Afiliados, a fin de proponer las modificaciones que estimen convenientes al presente Estatuto. Como así también redactar los reglamentos internos de la Asociación.

Art. 101. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones Departamentales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 102. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales o Delegaciones por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva, y que estarán integradas de las siguientes formas:

La Seccional:
1. Un Secretario General Seccional.
2. Un Secretario Adjunto.
3. Un Tesorero.
4. Un Secretario de Actas.
5. Dos Vocales titulares.

Y las Delegaciones Departamentales: Un Delegado General, un Subdelegado General y dos Delegados suplentes.

Art. 103. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional o Delegación Departamental, violare el presente Estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención a la Seccional o Delegación, mediante la decisión de las tres (3|4) cuarta partes de los mismos; de la manera y procedimiento siguiente:

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional o Delegación, se hará por el procedimiento que indica el Capítulo de Elecciones;
d) En los casos en que exista apelaciones de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

Art. 104. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier asociado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 105. — La Comisión Directiva está facultada para aceptar cualquier enmienda de forma en este Estatuto, que se requiera de la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo para obtener su aprobación.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346 se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 11.372|71 T.
Empresa: "Central El Rápido" S. A.
Domicilio: Guanahani 420, Capital Federal.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Rosario (Provincia de Santa Fe), Posadas (Provincia de Misiones), utilizando autopista Rosario-Santa Fe, rutas nacionales Nros. 11, 168, Túnel Subfluvial Hernandarias, nacional Nº 12, provinciales 27 y 17 y nacional Nº 12, pasando por Santa Fe, Paraná, La Paz, Esquina, Goya, Bella Vista, Saladas, Santa Rosa, San Miguel, Loreto e Ituzaingó. Mientras se concluye pavimentación ruta provincial Nº 17 el servicio se prestará desde Saladas, por ruta provincial Nº 27 y ruta nacional Nº 12. Se efectuará un servicio diario de ida y vuelta con la siguiente modalidad de tráfico: a) De localidades comprendidas en el tramo Rosario-Santo Tomé con destino a las ubicadas en el tramo Paraná-Posadas, todas incluidas y viceversa; b) De localidades comprendidas en el tramo Santa Fe-La Paz, con destino a las ubicadas en el tramo Paso Naranjito-Posadas, todas incluidas y viceversa y c) De localidades comprendidas en el tramo Esquina-Saladas, con destino a Posadas y viceversa.

Andrés J. E. Mogni, a|c. del Despacho de la Dirección Nacional de Transportes Terrestres.

$ 57,60 e. 9|2 Nº 85.300 v. 9|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Buenos Aires, 13 de enero de 1973.

VISTO: Que la sociedad Rapidez Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el Art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 26|11|68, esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 7.112|52;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del Art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General de Justicia
Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del Artículo 8º del Decreto número 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla.

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica.

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Vicente A. Cebelas.

$ 57 e. 9|2 Nº 85.334 v. 9|2|73

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cargos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondientes a la Junta Nacional de Carnes, Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad (Coordinación General de Clasificación y Tipificación de Ganados y Carnes).

NC - 7 Clasificador de 2da.: Tres (3) margos, $ 973.—.

NC - 8 Ayudante de Tipificador: Once (11) cargos, $ 909.—.

NC - 9 Aux. de 1ra. de Tipificación: Treinta y ocho (38) cargos, $ 882.—.

Para estos cargos se requiere poseer conocimientos sobre clasificación y tipificación y haber desempeñado tareas relacionadas con dichas funciones. Conocer las disposiciones legales en vigencia que regulan la faena y comercialización de ganado. Comprometerse a viajar periódicamente al interior del país cuando las necesidades del servicio así lo requieran y a desempeñar tareas en los días y horarios que se fijen. Título secundario.

NC - 10 Ayudante verificador: Vigilar y controlar en establecimientos faenadores la entrada, salida y pesada de la hacienda y su respectiva documentación. Comprometerse a viajar periódicamente al interior del país cuando las necesidades del servicio así lo requieran y a desempeñar tareas en los días y horarios que se fijen. Estudios secundarios. Dieciséis (16) cargos. $ 820.— mensuales.

NC - 11 Auxiliar de tipificador: Asistir en la tarea de vigilancia y contralor en establecimientos faenadores y la entrada, descarga y pesada de hacienda y su respectiva documentación. Comprometerse a viajar periódicamente al interior del país cuando las necesidades del servicio así lo requieran y a desempeñar tareas en los días y horarios que se fijen. Estudios secundarios. Dos (2) cargos, $ 776.— mensuales.

Gerencia de Administración y Finanzas:

NE - 1 Ayudante de Maestranza: Realizar tareas varias de maestranza en la sede central del organismo. Ciclo primario completo. Un (1) cargo, $ 633.— mensuales.

NE - 2 Auxiliar de Maestranza: Tareas varias de maestranza en la sede central del organismo. Ciclo primario completo. Dos (2) cargos, $ 604.— mensuales.

Nota:

A la remuneración mensual corresponde adicionarle el suplemento por antigüedad, título, salario familiar y Decreto Nº 6.992|72.

Los requisitos indispensables para desempeñarse en estos cargos son:

1) Ser ciudadano argentino nativo o por opción.

2) Poseer los títulos o aptitudes requeridas por la Junta Nacional de Carnes para este concurso de acuerdo con el cargo a optar.

3) Haber dado cumplimiento a la Ley del Servicio Militar Obligatorio si correspondiere, y tener una edad máxima de (30) años.

Inscripción:

En formularios oficiales por duplicado que se retirarán en la Junta Nacional de Carnes, San Martín 459, Planta baja, Capital Federal, fijándose como fecha de cierre el día 16 de febrero de 1973.

La atención de los postulantes se efectuará entre las 9 y las 12 horas de lunes a viernes.

e. 8|2 Nº 867 v. 9|2|73

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

LAMINADOS LAMDECO S.A.I.C.

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria del 12|6|68 resolvió el aumento del capital autorizado de pesos 100.000.— a $ 500.000.—; el Directorio por resolución de fecha 2|5|68 dispuso la emisión de 8.000 acciones ordinarias, al portador, de clase "A", de 5 votos cada una, por un valor nominal total de $ 80.000.— y el Directorio en su reunión del 28|3|72 resolvió la emisión de 30.000 acciones ordinarias al portador, de clase "B", de 1 voto cada una, por un valor nominal total de pesos 300.000.—. — El Directorio.

$ 54.— e. 8|2 Nº 83.552 v. 12|2|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 18|1|73.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno. Nos. 314.815|818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de la Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario y|o persona con interés legítimo del vapor de pasajeros "VIENA" (777), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del vapor aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, Enero de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e.5|2 Nº 790 v.9|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EX DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Operación Colectiva Nº 42
Torres, Calle Alvarez Thómas 839
Calle Delgado 826, Capital Federal

Se notifica a los señores Bessone Rodolfo, López Héctor, Aued Mario, Medrano Nelly, Calvi Antonio, Kameneski Clara, Barreiros Prieto Carlos, Landeira Héctor José, Usberti Nelly, Bianchini Alberto, Quiroga Cándido, Mateucci José, Gaig Roberto, Rodríguez Mateo, Caso Beatriz L. D., Silva Ricardo, Fernández Alberto, Luna Hilario, Pineiro Ariel, Gamil Abraham, Kler Moisés, Idoria Sara, Lavalle Jorge, Scarilli R., Aoritta Alfredo, Santarelli Pedro, Beller José, Glione Ofelia, Krauser José, Vecino Martha, Meneghetti Olga, Trigaro José, Tome Raúl, Kolodizqui Rubén, Guido Blás, De La Fuente Eve, Garbagnoli Jorge, Marino Carlos, Giarrizo Amelio, Brazola Julio Alberto, Milman Luba Samuel, Rodríguez Néstor U., Cicareli Marta, Vallaro Aurelia, Ortega Lorenzo, Pecos Jorge, Allalouf Ricardo Edgardo, Faye Salomón, Holzdein Maier, Colombo Daniel, Esayan Carlos, Deragopian Aron Grosfeld Raquel, cuyos domicilios se desconocen que el H. Directorio del Banco Hipotecario Nacional aprobó con fecha 14 de diciembre de 1972 la siguiente Resolución: "1º — Autorizar a la Dirección General de Inversión Previsional, a reconocer como integrantes de la Operación Colectiva Nº 42, a los afiliados incluidos en las planillas obrantes a fs. 168 y 169, con exclusión de don José Da Graca y don Alfredo Da Graca, vista la situación judicial informada a fs. 172. 2º — Notificar por edictos, en los supuestos de domicilios desconocidos, a publicarse en el Boletín Oficial, en la forma que aconseje la Gerencia de Asuntos Legales, a los integrantes mencionados en el punto 1, para que dentro de los treinta días manifiesten expresamente su voluntad de continuar en el operativo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y para que ingresen, dentro del mismo término, las sumas que por todo concepto adeuden a la fecha. — El incumplimiento provocará, por el simple cumplimiento del plazo, la exclusión automática y definitiva de la operatoria y las vacantes quedarán a disposición del Banco ... 4º — Las vacantes que se produzcan por aplicación de los puntos 2º y 3º o las que resulten del trámite general de la operatoria, quedarán en todos los casos a disposición del Banco para su venta a precios actualizados.

e. 7|2 Nº 832 v. 9|2|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
(Expte. Nº 3.102|73)

Llámase a Licitación Pública número 120|73, para la confección de copias heliográficas de planos de obras.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Av. Rivadavia Nº 1917, 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 o 18 horas.

e. 9|2 Nº 973 v. 12|2|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 31|73

Fíjase el día 15 de febrero de 1973, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 31|73 "para la adquisición de reactivos, sueros hemoagrupadores, etc., con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca".

e. 9|2 Nº 869 v. 12|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cajones de madera. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310 Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 10.—.

e. 9|2 Nº 870 v. 12|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73, para el día 1º de marzo de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "Nitrato de estroncio, Magnesio metálico, Orto-cloro-benzol, Cloroacetofenona y Difenilamino-cloroarsina". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires —piso 1º— Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 9|2 Nº 871 v. 20|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA - PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 1º de marzo de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos", sita en Avda. Las Heras 2670 —piso 1º— Oficina 70, Capital Federal y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Productos Químicos y Medicinales (algodón, gasa, catgut, penicilina, etc.) a proveer con cargo al Ejercicio 1973.

Buenos Aires, febrero 6 de 1973. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e. 9|2 Nº 872 v. 20|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 224-C, hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 14 horas. Provisión de diversos muebles.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura —Distrito Capital—, Venezuela Nº 155, P. 4º, Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 6.—.

e. 9|2 Nº 971 v. 12|9|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.708-L-1972)

Licitación pública Nº 5.844, con el objeto de adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo, Eyector y lote de repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los equipos, que serán atendidos con fondos provenientes del préstamo concedido porel Banco Interamericano de Desarrollo. — $ 2.420.000. — Precio pliego: $ 40.

Presentación propuestas: 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|2 Nº 873 v.20|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.709-L-1972)

Licitación pública Nº 5.847, con el objeto de adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo-Eyector y lote de repuestos equivalente al 10 o|o de los equipos, de importación, de acuerdo con la Circular RC328 del Banco Central de la República Argentina. — $ 2.420.000. — Precio pliego: $ 40.

Presentación propuestas: 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|2 Nº 874 v.20|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 7.710-L-1972)

Licitación pública Nº 5.843, paar adjudicar la provisión de Removedores de Nieve Autopropulsados, capacidad total 600 T|hora, integrado por: Vehículo Propulsor tipo Unimog U80|406 o similar, de industria nacional: Barrenieve (Fresa Rotativa Eyectora) y lote de repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los Barrenieves, de importación, de acuerdo con las Circulares B-618 y RC-328 del Banco Central de la República Argentina. — $ 1.694.000. — Precio pliego: $ 40.

Presentación propuestas: 7 de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|2 Nº 875 v.20|2|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Obra Social

Lic. pública de antecedentes Nº 131|73. — Entre firmas locales, para la construcción del edificio destinado a Hospital Capital Federal.

Apertura 9|3|73.

Valor: $ 100.

Pliego: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.9|2 Nº 877 v.22|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 111|73. — Resinas de intercambio Ionico p|Pta. ASAHI.

Apertura: 19|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.9|2 Nº 876 v.22|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 11|973

Llámase a licitación pública para adquirir: Archivo mural para carpetas colgantes. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 19 de febrero de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1973.

$ 18.- e.9|2 Nº 84.915 v.12|2|73

JURISDICCION COMUNICACIONES

Llámase a licitación pública para contratar la enajenación del "Tramo de Línea Telegráfica entre: Río Cuarto (Córdoba) - Villa Mercedes (San Luis). — Las propuestas serán recibidas hasta el 15 de febrero de 1973, a las 10,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Cabecera del Distrito 11º (Córdoba).

Por las cláusulas particulares y demás datos, concurrir a la Secretaría del Distrito 11º (Córdoba) y al Distrito 7º (San Luis), cualquier día hábil de 8 a 20 horas.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1973.

$ 16,50 e.9|2 Nº 84.618 v.12|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P|73

Vto.: 1º|3|73, a las 11,30 horas, para la adquisición de grupos electrógenos Diesel para distintas centrales.

Valor del pliego $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Asimismo la documentación de referencia también podrá abonarse y|o retirarse en las oficinas que se detallan a continuación: Curuzú Cuatiá: Vera 750, Pcia. de Corrientes. — Monte Caseros: Alvear 1167, Pcia. de Corrientes. — Goya: Mariano Loza 693, Pcia. de Corrientes. — Casilda: Mitre 1940. Pcia. de Santa Fe. — Firmat: Córdoba 1333, Pcia. de Santa Fe. — Jesús María: Paseo del Huerto s|Nº, entre Gral. Cabrera y Sarmiento. Pcia. de Córdoba. — San Pedro de Jujuy: Gobernador Tello 363, Pcia. de Jujuy. — Reconquista: 9 de Julio y Mitre, Pcia. de de Santa Fe. — Huinca Renancó: 25 de Mayo y Laprida, Pcia. de Córdoba. — Rufino: Avda. Cobo 430, Pcia. de Santa Fe. — Allen: Allen, Pcia. de Río Negro. — Cinco Saltos: Cinco Saltos, Pcia. de Río Negro. — Cipolletti: Cipolletti. Pcia. de Río Negro. — General Madariaga: Gral. Madariaga, Pcia. de Buenos Aires. — Pico Truncado, Complejo Gas del Estado. Pcia. de Santa Cruz y Pergamino: Pcia. de Buenos Aires.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|2 Nº 878 v.22|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 85.-P|73

Vto.: 1º de marzo de 1973 a las 12,30 horas. Provisión de Cajas Terminales de Distribución. — Valor del Pliego: $ 600.00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7:30 a 14:30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|2 Nº 1.003 v.22|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 30|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 21 de febrero de 1973. a las 13 horas, para la provisión de 2.400 bolsas de cemento portland. — Retiro de pliegos, sin cargo. en Abastecimiento. Compras. 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,00 a 19,00 horas.

e.9|2 Nº 880 v.12|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 29|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 26 de febrero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de repuestos para grúas P y H, modelos, 155A y 155AWC.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la Dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.9|7 Nº 972 v.12|9|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a licitación pública Nº 5018, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas, para la adquisición de papelería y diversos útiles y elementos para uso de oficina.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12,00. — Pago del mismo en Avda. 9 de Julio 1925, planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.9|2 Nº 879 v.12|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 56.510-LP-1972

Uniformes y prendas de vestir. — Apertura: 15|2|1973 a las 16, en el distrito Tucumán, calle Monteagudo 129.

Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.9|2 Nº 881 v.12|2|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a Licitación

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para la adquisición de elementos varios destinados al Hospital Regional Ushuaia. — Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas. Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 19 de febrero de 1973, a las 19 horas, en el Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación. Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 29.642,86.

e.7|2 Nº 835 v.13|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 44|73

Fíjase el día 26 de febrero de 1973, a las 11 horas. para que tenga lugar en la División Licitaciones. Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran. — La apertura de la Licitación Pública número 44|73 "para la adquisición de pilotos para Personal Superior, capas impermeables y cubregorras ara Personal Subalterno y pilotos para personal Subalterno femenino, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal'

e.8|2 Nº 844 v.19|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 37|73

Fíjase el día 26 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550. piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) la apertura de las propuestas presentadas (en presencia de los interesados que concurran) para la Licitación Pública número 37|73 "para la adquisición de juegos de correajes. pistoleras, portacargadores, tahalíes, y bastones de goma. con destino a la División Almacenes".

e.8|2 Nº 845 v.23|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 38|73

Fíjase el día 20 de febrero de 1973. a sa 10:30 horas. para que tenga lugar en la División Licitaciones calle Moreno 1550. Piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38|73 "para la adquisición de víveres secos con destino a la División Racionamiento de esta Policía Federal".

e.2|2 Nº 751 v.13|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 28|73

Fíjase el día 16 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550 piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 28|73 "para la adquisición de diversas drogas con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.31|1 Nº 698 v.9|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la prestación del Servicio de Recorrido de Clearing y Correspondencia entre Agencias y Sucursales Suburbanas y Casa Central. — La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310. Capital Federal. — Retiro de pliegos consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 30.

e.8|2 Nº 863 v.9|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Agencia Congreso (Capital) — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 23 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.7|2 Nº 812 v.13|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Canals (Córdoba). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de febrero de 1973. a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.7|2 Nº 813 v.13|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación y adaptación del local, en la Oficina La Cumbre (Córdoba). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 21 de febrero de 1973. a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Capilla del Monte (Córdoba) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 60.

e.7|2 Nº 814 v.13|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de reparación general y pintura en la sucursal Venado Tuerto. (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 19 de febrero de 1973. a las 15 horas Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326 4º piso. local 429. Capital Federal. Valor del pliego: $ 80

e.5|2 Nº 767 v.9|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública 11|73

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 15 de febrero de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de cubiertas con destino al Proyecto Balcarce de Desarrollo Ganadero de la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nac. 226. Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.

e.8|2 Nº 846 v.9|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 823
Expediente Nº 112.717|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Planta Clasificadora de Semillas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Pcia. de La Pampa. con una presupuesto oficial de $ 1.000.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto. Rivadavia 1439. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos pesos ($ 200), siendo la garantía que deberá constituirse de diez mil pesos ($ 10.000).

e.1º|2 Nº 728 v.14|2|73

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 28

Llámase a Licitación Pública Nº 28, por la Adquisición e Instalación de Aire Acondicionado. Equipo combinado frío-calor.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19,30 horas en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal Departamento Administración. Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er piso. Capital Federal. el día 19 de febrero de 1973, a las 15 horas.

e.7|2 Nº 817 v.9|2|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 4|73 (P 2826), por el suministro de ladrillos refractarios (cuñas) de magnesita. cromo, cocidos, con chapa de acero adherida como junta longitudinal y un cartón adherido como junta transversal para horno rotativo.

Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651 6º piso. — Lunes a viernes de 13 a 18 horas. — Valor: $ 50. — Apertura: 22|2|73, 17 horas.

e.8|2 Nº 848 v.21|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 489|73. para la adquisición de útiles de oficina.

Apertura: 21 de febrero de 1973 a las 15 horas. en Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y 13 a 15 horas. — Director General de Finanzas.

e.8|2 Nº 849 v.9|2|73

Subsecretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Subsecretaría de Minería llama a las licitaciones públicas que se detallan a continuación para el día 1º de marzo de 1973. para la realización de los siguientes estudios:

a) Licitación Pública Nº 7|73. — Apertura: 15 horas; "Estudio de prefactibilidad técnica-económica para beneficiar caolines hasta la obtención de todas las calidades exigidas por la industria, incluida hasta la calidad papel". — (Monto estimado: $ 200.000.—).

b) Licitación Pública Nº 8|73 — Apertura: 16 horas: "Estudio de prefactibilidad técnica-económica sobre una manifestaciones de cobre diseminado en el sector de "El Pagó" del Plan NOA I Geológico Minero". — (Monto estimado: pesos 660.000.—).

c) Licitación Pública Nº 9|73. — Apertura: 17 horas: "Confección del proyecto de Ingeniería de una Planta de Concentración y Aglomeración para beneficiar minerales de manganeso del Sur de la provincia de Santiago del Estero y Norte de la provincia de Córdoba". — (Monto estimado: $ 200.000.—).

Los pliegos de bases y condiciones detallados se encontrarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Contrataciones Avda. Julio A. Roca 651. piso 3º. Sector 15.

Lugar de apertura: Avda. Julio A. Roca 651 piso 2º.

Valor del pliego: $ 25.— por cada estudio

e. 8|2 Nº 805 v. 15|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de febrero de 1973, para resolver la provisión de muebles de oficina y muebles metálicos, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de febrero de 1973, a las 15,40 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|2 Nº 850 v. 9|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de febrero de 1973, para resolver el servicio de limpieza de oficinas, con destino a la Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hbiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de febrero de 1973, a las 15,20 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|2 Nº 851 v. 9|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 8 de febrero de 1973, para resolver la limpieza exterior de edificio, con destino al edificio ministerial, Avda E. Madero 235, Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 8|2 Nº 852 v. 9|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 002|73, con apertura para el día 1º de marzo de 1973, a las 16,00 horas, para contratar la provisión de un (1) microscopio electrónico de alta resolución, con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en Sarmiento Nº 725, Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el horario de 9,00 a 16,00 horas.

Presupuesto oficial: $ 950.000,00.
Valor de los pliegos: $ 100,00.

e. 1º|2 Nº 747 v. 12|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
CENTRO FORESTAL PIRANE

Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación para el corte, elaboración, encanchonamiento y limpieza para ser cargado, de 6.000 toneladas de quebracho colorado "vivo" y 600 toneladas de quebracho colorado "muerto".

Apertura: 26|2|73, 9 horas.

Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a licitación para el corte, transporte y apilado de 40.000 metros cúbicos de leña para carbonización.

Apertura: 26|2|73, 11 horas.

Valor de pliegos: $ 30.— c|u.

Apertura, venta y|o consulta de pliegos en: Centro Forestal Pirané (Formosa).

e 8|2 Nº 847 v 19|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio—Palpalá

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73 para el día 23 de febrero de 1973 a horas 10,00 por la provisión de 1400 Tn. de Ferromanganeso.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 6|2 Nº 796 v. 15|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, Pcia. de Bs. Aires
T.E: 755-4805

Llámase a licitación pública de compra Nº 2|73, para el día 22 de febrero de 1973, a las 11,00 horas, por el relaminado de 1.050.000 kg. de Slab de Acero SAE 1085 de 80 x 160 mm. de 3.800 mm. de largo.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 7,00 a 13,00 horas. — Compras

Valor del pliego: $ 5,00.

$ 72 e.5|2 Nº 84.491 v.14|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Abastecimiento Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 1|73

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1|73, por la adquisición de una cableadora, cuya apertura fue fijada para el día 15 de febrero de 1973 a las 11,00 horas, ha sido postergada para el día 1º de marzo de 1973 a la misma hora.

e. 1º|2 Nº 732 v. 12|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 6|73

Apertura: 8 de marzo de 1973.
Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Colegio Militar de la Nación en el Palomar.
Objeto: Ejecución de trabajos varios.
Precio del legajo: $ 50.00.
Presupuesto oficial: $ 1.443.158.
Venta del legajo: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso de 8.00 a 11,00 horas exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 6|2 Nº 797 v. 26|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 4|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973
Apertura: 22 de febrero de 1973.
Hora: 15.00. — Lugar: Azopardo 250. 10º piso, Capital.
Destino: Varias Unidades del Ejército
Objeto: Provisión de material termomecánico.
Precio del legajo: $ 35.00.
Presupuesto oficial: $ 251.375,00.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8,00 a 11,00 horas, exclusivamente. Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 733 v. 21|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expte. 360.034|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73, por la confección de uniformes para mayordomo, porteros, ordenanzas, escobistas y choferes del Casino Central de Mar del Plata La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de febrero de 1973, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 8|2 Nº 853 v. 9|2|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 8|73, que será abierta el día 20 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de útiles para escritorios. El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal. Para más detalles e informes dirigirse a Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e. 8|2 Nº 855 v. 9|2|73

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 248.409

En la ciudad de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes, o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos (2) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Pergamino.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación locación inmueble Agencia Pergamino", a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, 2º piso, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 20 de febrero de 1973. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1973. — Jefe del Departamento.

e.8|2 Nº 854 v.9|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Santa María, Córdoba
Expediente Nº 35.463|73 ITp.

Llámase a licitación pública Nº 3|73, para el día 28 del mes de febrero de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de artículos de limpieza, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires. — Santa María, 5 de febrero de 1973. — Dr. César Augusto Serrano, director.

e.8|2 Nº 856 v.9|2|73

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2.020-0181000021|73-8

Llámase a licitación pública Nº 3|73, para el día 19 del mes de febrero de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: elementos para limpieza, con destina a Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex" (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e.8|2 Nº 857 v.9|2|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1674

Objeto: Construcción 1 Edificio de 2 Cuerpos con 117 Unidades de Vivienda Portería y Locales Comerciales.
Ubicación: Calle Perú 2854|70, Ciudad de Mendoza.
Entidad intermedia: Cooperativa de Vivienda Espectáculo Público Limitada de la República Argentina.
Presupuesto oficial: $ 10.300.612,—
Garantía de licitación: $ 103.006,12.
Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 1973, a las 16 horas.
Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales. Dpto Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, y en la Gerencia de la Sucursal Mendoza Av. España esquina Gutiérrez. Ciudad y Provincia de Mendoza.

e.5|2 Nº 774 v.23|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 74|73. — Papel mimeógrafo vergé blanco legítimo formato de acuerdo a Norma Iram en la medida 210 por 297.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973, a las 13 horas.

e.8|2 Nº 859 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 73|73. — Adquisición de limpiador de aviones en tambores de 200 litros.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973, a las 12 horas.

e.8|2 Nº 860 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 72|73. — Adquisición Grupo Electrógeno (Usina) de 50 Kw., motor Diesel.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Capital, oficina 107, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973, a las 14 horas.

e.8|2 Nº 861 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación pública Nº 35-1|73. — Por la construcción de dos (2) plataformas rodantes para servicio de línea.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de febrero de 1973, a las 11 horas.

e.8|2 Nº 862 v.12|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 62|73

Llámase a Licitación Pública Nº 62|73 a realizarse el 22 de febrero de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra Remodelación, adecuación de ambientes, reinstalación eléctrica y amoblamiento parcial de la planta baja, primer piso, y vestuarios existentes en el edificio Aeroestación ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 354.380,—.

Pliego de consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 120.00 y bases generales $ 12,00, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10 a 15 horas.

e.5|2 Nº 776 v.16|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 52|73

Láminas antideslizantes color plateada, según muestra"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107. Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 20 de febrero de 1973 a las 11 horas.

e.31|1 Nº 722 v.13|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.028-0, hasta el día 15 de marzo de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de cinco (5) viviendas para funcionarios del Juzgado Federal de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud), en el terreno ubicado en las calles Ruta Nº 3, Av Maipú, Kuanip, Alope y Cayen. — Presupuesto oficial: $ 2.940.000. — Importe de la garantía: $ 29.400. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Sur de la D.N.A., calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses.

e.8|2 Nº 858 v.28|2|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe

de la garantía: $ 15.000,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145,00. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 498|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Arroyo Ceibas-Arroyo Sauce — Secciones: Aº Ceibas-Aº Ñancay y Aº Ñancay-Aº Sauce (construcción de obras básicas; pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico; puente de HºAº de 54 metros de longitud S|Aº Ñancay y ensanche de puente oblicuo de HºAº existente S|Aº Sauce); en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Pesos 28.273.800. Depósito de garantía: pesos 282.738. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|1 Nº 621 v.19|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

27 de Febrero de 1973. — L. Pública Nº 16|73; hora 11. — Prestación de Servicios Médico para el control y justificación de inasistencias y examen preocupacional de 1.484 agentes de la Empresa.

L. Pública Nº 17|73; hora 11,30. — Camioneta carrozada integral "ambulancia" y camión pesado, nuevo, último modelo.

9 de Marzo de 1973. — L. Pública Nº 18|73; hora 12. — Teodolitos automáticos, teodolitos de un segundo y miras de Invar.

L. Pública Nº 19|73; hora 12,30. — Obra alisado, papel manila, Extra Strong, Comercial Canario, Comercial Oro, Papel Kraft Cartulina ficha, Manifold blanco. Papel diario. Cartón Gris, etc.

Los pliegos de condiciones, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Av. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.8|2 Nº 868 v.14|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 27 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la contratación de los trabajos con provisión parcial de materiales, para efectuar las "obras de mejoras y ampliaciones del servicio eléctrico" en el Departamento Guaymallén, Mendoza. Proyecto Nº 2.816|71.

Presupuesto oficial: $ 100.000.

Pliegos e informes: Oficina de Compras. San Juan Nº 470, Mendoza.

Valor del pliego: $ 10.

e.5|2 Nº 777 v.9|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 99|73. — Adq. Cañerías de conducción.
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 100|73 — Adq. Separadores de Gas-Petróleo.
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 101|73 — Adq. Cañería de conducción.
Apertura: 19|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 106|73. — Adq. Repuestos p|válvula control Hydril.
Apertura: 12|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 706 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 127|73. — Adq. Cañería de Conducción.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.7|2 Nº 826 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 115|73. — Adq. Repuestos p|calderas precalentador de aire.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 116|73. — Adq. Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta los equipos Data Logger.
Apertura: 20|3|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 124|73. — Adq. Aparatos individuales de bombeo.
Apertura: 16|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.7|2 Nº 827 v.20|2|73

YACIMIENTOS PEROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. pública Nº 82|73. — Adq. graficador electrostático.
Apertura: 26|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 112|73 — Adq. tanque p| almacenaje de petróleo.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 114|73. — Adq. cables de acero p|aparejo.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 119|73. — Adq. conductores eléctricos desnudos.
Apertura: 14|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 120|73. — Adq. Rptos. p| celdas de comandos de motores eléctricos.
Apertura: 9|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 121|73. — Adq. instrumental p|laboratorio.
Apertura: 13|3|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 123|73. — Adq. cable bipolar plástico p|bajar cargas explosivas.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.7|2 Nº 828 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 125|73. — Adq. Rptos. p|sistema medición "A.O. Amith".
Apertura: 8|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 126|73. — Adq. de Vehículos.
Apertura: 8|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.7|2 Nº 829 v.20|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 89|73. — Desmontaje y venta de unidades radiadas de servicio en Destilería La Plata.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 90|73. — Venta de material tubular y barras de bombeo.
Apertura: 26|2|73.
Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 98|73. — Adq. hojas papel obra primera alisado.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 105|73. — Publicaciones de "Nosotros YPF" y "Técnico YPF".
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 705 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 85|73 — Furfural puro bidestilado.
Apertura: 3|4|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 104|73. — Soda cáustica en solución.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 702 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licitación Pública Nº 94|73. — Alumbrado aéreo parque Tks. en Destilería Luján de Cuyo (Mendoza).
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 95|73. — Instalación TK. 2350 m3. con techo fijo y obras complementarias en Planta San Lorenzo.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 100.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 703 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 103|73 — Transporte fluvial de Fuel-Oil y|o crudo entre puertos y|o radas fluviales.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 107|73. — Equipo electrobomba rotativo sumergible.
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 704 v.13|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.606: Provisión, montaje y puesta en marcha de grupos electrocompresores en Río Tunuyán-Carrizal, Prov. de Mendoza. — Apert.: 8|3|73, 11 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.607: Ampliación red distribución de gas natural en Allen (Prov. de Río Negro). — Apert.: 14|3|73, 10 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.609: Contr. servicio de mantenimiento y limpieza en Pta. Compresora El Medanito (Prov. Neuquén). — Apert.: 28|2|73, 10 hs. — Valor: $ 75.

Nº 8.610: Contr. servicio de mantenimiento y limpieza en Pta. Compresora Centenario (Prov. de Neuquén). — Apert.: 28|2|73, 11 hs. — Valor: $ 75.

Nº 8.611: Reparación cigüeñales de motocompresores YC-206. — Apert.: 8|3|73, 11 hs. — Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.8|2 Nº 864 v.19|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.604: Contr. vehículos livianos para Pico Truncado. Apert.: 22|2|73, 10 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 755 v.13|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.605: Contr. transporte de gas licuado desde Cañadón Seco hasta Pta. Río Gallegos. Apert.: 21|2|73, 11 horas Valor: $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 764 v.13|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para contratar el Proyecto y Ejecución de la Modificación del Sistema de Carga de Vagones Bajo Planta, Construcción de la Playa Adicional de Almacenaje de Carbón Depurado y Carga Adicional de Vagones de la Planta Depuradora "Ing. José A. Bacigalupo" en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Presupuesto Oficial: $ 6.787.217,60. Garantía por validez de oferta: $ 67.872,18.

Valor de la Carpeta: $ 400.

Apertura: 12 de abril de 1973, a las 16 horas, en forma simultánea en esta Sede Central, Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Informes y Pliegos en los mismos.

e.7|2 Nº 825 v.27|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz)".

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía: $ 37.213,05.
Valor del pliego: $ 500,—.

e.25|1 Nº 537 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61-P|73

Vto.: 27|2|73, a las 9.30 horas. — Por la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y reparaciones menores de unidades varias de esta empresa, a efectuarse dentro del Garaje "La Plata", sito en la Calle 47 Nº 831, Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del pliego $ 80,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la Avda. 51 Nº 493, Pcia. de Buenos Aires.

e.7|2 Nº 824 v.20|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 89-P 73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alquitrán de hulla, sellajunta sintético, adhesivo especial p|pegamento, cera estearina, etc.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 709 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|73

Vto.: 19-2-73, a las 10,30 horas. Por la adquisición de Portatarjetas, cajas p|pilas, chapas indicadoras, etc.

Valor del pliego: $ 100

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|1 Nº 622 v.12|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|73

Vto.: 19 de febrero de 1973 a las 9.30 horas. — Provisión de bujes, discos de sellaje, arandelas, alambre p|rienda, ligaduras, plomo, soldadura, etc.

Valor del pliego: $ 450,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 583 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|73

Vto.: 20 de febrero 1973, a las 16 horas. — Provisión de cajas de empalme, soporte p|caja de empalme, espaciador, grampas, etc.

Valor del pliego: $ 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 708 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|73

Vto.: 28 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Adquisición de Capacitores y Resistencias.

Valor del pliego: $ 120.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3 Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 582 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63-P|73

Vto.: 21 de febrero 1973 a las 9.30 horas. Por la adquisición de guantes de P.V.C., zapatos y botines de seguridad.
Valor del pliego: $ 100.
Pago. retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 740 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973. a las 10.30 horas. — Por la adquisición de elementos varios para oficinas Centrales y Abonados, falsa bobina, diafragmas etc
Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 741 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 73-P|73. — Vto.: 20|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de protecciones de hormigón para canalizaciones.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 710 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 66-P|73. — Vto.: 26|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de válvulas electrónicas y diodos.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 711 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 60-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Adquisición de formularios impresos.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 712 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|73

Vto.: 1º de marzo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de bobinas térmica, fusibles de alarma, a cuchilla, miniatura, etc.
Valor del pliego: $ 140.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 737 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Provisión de orejeras, fichas, clavijas, bloques terminales de bakelita, etc.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 742 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 75-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 15 horas. — Por la adquisición de postes de palma y de madera.
Valor del pliego: $ 650.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de La Plata, calle 51 Nº 493. Pcia. de Bs. As.; Mar del Plata, Av. Colón 2538, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca, Berutti 54, Pcia. de s. As.; Santa Fe, Mendoza 2430. Pcia. de S. Fe: Rosario, Mitre 764, Pcia. de S. Fe: Córdoba, Colón 210, Pcia. de Córdoba; Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas, Calón 151, Pcia. de Misiones.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 713 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 54-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de materias primas (papel sulfito — cartulina — papel mimeógrafo marmolado, etc.).
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 714 v.13|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe). Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).
Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.
Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.
e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2.509-LP-1973

Construcción del aliviador Zona Centro y del nuevo sifón bajo el Río Primero en la ciudad de Córdoba. Apertura: 30|3|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840. (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Córdoba calle Humberto Iº 725. Depósito de garantía: $ 114.388,96. Ley 18.188.
e.31|1 Nº 716 v.20|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73| PMdP. hasta el día 4 de Abril de 1973 a las 10,30 horas, para adjudicar el permiso de ocupación para la explotación del varadero de embarcaciones pesqueras con exclusión de construcciones propiedad de la Administración General de Puertos con las instalaciones y elementos que el mismo posee, ubicado con frente a Avenida "A" y acceso a Espigón Nº 1 del Puerto de Mar del Plata, conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.
Retiro de pliegos, consulta y presentación de propuestas en la Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" esquina calle "F".
Valor del pliego: diez pesos Ley 18.188 ($a. 10).
e.8|2 Nº 865 v.19|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Concurso Público de Propuestas Nº 2|73|PMdP. hasta el día 20 de Marzo de 1973 a las 10 horas, para adjudicar el permiso de ocupación para la explotación publicitaria, mediante la instalación de un cartel no luminoso de un frente, ubicada en el frente Sud-Este (Vista Dársena "A") del Tinglado de Pescadores del Puerto Mar del Plata, cuya superficie total no podrá sobrepasar la cantidad de cuarenta y cinco metros cuadrados (m2. 45) conforme a las condiciones y exigencias insertas en el pliego de condiciones respectivo.
Derecho mensual básico $a. 220.50.
Importe de la garantía por formulación de ofertas, $a. 396,90.
Pliegos, consultas y presentación de propuestas, Administración Puerto Mar del Plata, Avenida "A" esquina calle "F".
Valor del Pliego $a. 10.
e.8|2 Nº 866 v.9|2|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 38-C de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 15.30 horas, para llevar a cabo la construcción de un frente de atraque de 200 metros de largo, formado por tablestacas metálicas, a proveer por el contratista con sus cierres también de tablestacas, pavimentos de hormigón armado, pabellón sanitario y obras complementarias, en Puerto Formosa, Provincia de Formosa.
Presupuesto oficial: $ 18.705.000,00.
Garantía de la propuesta: $ 187.050,00
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, piso 4º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, piso 5º, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la Sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.
Precio del pliego: $ 300,00 (trescientos pesos)
e.29|1 Nº 588 v.16|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 15|73

Reparación remolcador "Restaurador".
Fecha de apertura: El día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º, Capital Federal.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.5|2 Nº 783 v.16|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 17|73: Reparación Remolcador "313" Máquina.
Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.
Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 2|2 Nº 759 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 16|73: Reparación Remolcador "313" Cubierta.
Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.
Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.—.
e. 2|2 Nº 760 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 14|73

Reparación de barcazas semigalpón.
Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego $ 100.
e.30|1 Nº 689 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 12|73

Explotación en concesión de los Servicios de Mozo de Cordel y|o Maleteros.
Fecha de apertura: El día 19|2|73 a las 10 horas.
Retiro de pliego y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, piso 1º Capital Federal. Horario retiro pliego días hábiles 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.30|1 Nº 688 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 13|73

Reparación de barcazas Tolva.
Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100
e.30|1 Nº 690 v.12|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 21 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de prendas de uniformes, con destino a diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.5|2 Nº 784 v.14|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de 200.000 juegos de placas de identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.
e.31|1 Nº 723 v.9|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 333|73 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 23|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de hacienda bovina en pie, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19) por el 2º trimestre de 1973.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.6|2 Nº 807 v.15|2|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 30|973, para el día 9 de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir manuales de diversos espacios", para atender necesidades de distintos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.7|2 Nº 830 v.16|2|73

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 29|973 para el día 2 de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papel y cartulinas de diversos gramajes", con destino al Taller de Imprenta de esta Dirección General, para atender necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación. División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso. Capital Federal.
e. 2|2 Nº 762 v. 13|2|73

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS
Expte. Nº 1646|73
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para la reparación y tapizado de sofás, sillones y sillas; reposición y reparación de cortinas.
Apertura día: 22 de febrero de 1973 a las 15 horas.
Pliego de condiciones en Compras de 13 a 19 horas.
Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.
e. 6|2 Nº 833 v. 15|2|73